

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 2 de junio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 104

80 páginas

¡No se traslade, no haga más filas!



Tramite sus publicaciones en los Diarios Oficiales,
desde cualquier parte del país, a través de nuestro sitio Web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr



- ▶ Ágil recepción de sus documentos.
- ▶ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ▶ Aviso de la fecha de su publicación.
- ▶ Búsquedas mejoradas en La Gaceta y el Boletín Judicial.

Además:

- ▶ Descarga gratuita de libros electrónicos, a través de nuestra Editorial Digital.
- ▶ Consulta del servicio de Producción Gráfica, exclusivo para las instituciones del Estado.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Cambiamos para usted...
...mejoramos por usted



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	4
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	34
Avisos.....	35
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	35
REGLAMENTOS	42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	61
AVISOS	62
NOTIFICACIONES	79

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
BICENTENARIOMODIFICAR EL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2 Y
ADICIONAR UN NUEVO CAPÍTULO VI, A LA LEY N.º
6158 CREACIÓN DEL CENTRO COSTARRICENSE
DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA,
DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1977

Expediente N.º 18.970

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En aplicación del artículo 89 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del Convenio sobre los Derechos de los Jóvenes, el Estado costarricense está obligado a promover la cultura cinematográfica y audiovisual y la educación audiovisual.

Los medios audiovisuales (cine, video, televisión, Internet) ejercen una gran influencia en la sociedad, por tal razón es necesario que el Estado costarricense fomente la producción de obras audiovisuales educativas (documentales, series de televisión, obras de animación, largometrajes) que sirvan para fortalecer la identidad nacional para promover la cultura y la educación, en beneficio de cientos de miles de estudiantes y del pueblo en general. Lo que se invierta en esta producción audiovisual educativa será una contribución indirecta al mandato constitucional de asignar el ocho por ciento (8%) del PIB a la educación.

Las artes y las ciencias, la historia patria, las vidas de los héroes nacionales, de los beneméritos de la patria, de los expresidentes de la República de Costa Rica, de los grandes artistas, escritores y músicos costarricenses, los cuales se darán a conocer por medio de producciones audiovisuales nacionales, que deberán ser presentadas durante muchos años por los diversos medios para alcanzar a toda la población, porque son temas educativos que se deben estudiar y celebrar por los estudiantes siempre.

Con estas producciones audiovisuales educativas se dará trabajo a numerosas personas, que trabajan en la industria audiovisual costarricense.

Estas producciones audiovisuales costarricenses de carácter cultural y educativo podrán ser exportadas a otros países, para que la cultura costarricense, su historia y sus valores sean conocidos por otros pueblos del mundo.

En el campo de la educación, el uso del cine educativo, del video educativo y la televisión educativa es también algo muy necesario en esta época de la informática; las obras audiovisuales educativas, nacionales y extranjeras deben complementar otros medios que apoyan el proceso educativo, como los libros, los mapas, los laboratorios de ciencias y los de cómputo. El Estado costarricense ha asignado y asigna fondos para adquirir en centros educativos equipos audiovisuales y de cómputo.

La creación del Fondo de Producción Bicentenario es para que se produzcan varias obras audiovisuales educativas en conmemoración a los doscientos años de la independencia de Costa Rica de España.

Esta iniciativa de ley busca maximizar los recursos que poseen los diversos centros educativos y enseñar en forma audiovisual hechos históricos por medio de documentales, publicaciones de libros, revistas, debates y otras maneras actuales y modernas para mejorar la enseñanza a todo nivel. Por tanto,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
BICENTENARIO
MODIFICAR EL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2 Y
ADICIONAR UN NUEVO CAPÍTULO VI, A LA LEY N.º
6158 CREACIÓN DEL CENTRO COSTARRICENSE DE
PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA, DE
25 DE NOVIEMBRE DE 1977

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1 de la Ley N.º 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de 25 de noviembre de 1977, para que en adelante se lea así:

“**Artículo 1.-** Créase, como institución técnica y cultural especializada del Estado, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica y audiovisuales educativos nacionales. Tendrá personalidad jurídica de derecho público e independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro de los planes nacionales de desarrollo y las disposiciones de la presente ley.”

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 de la Ley N.º 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de 25 de noviembre de 1977, para que en adelante se lea así:

“**Artículo 2.-** Son fines del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica los siguientes:

- La producción, adquisición, archivo y distribución de toda naturaleza de películas y audiovisuales educativos documentales, animación y de ficción; se difundirán por medio de: primero: El Canal 13 o estatal de televisión. segundo: por Internet. Tercero: por DVD para ser entregado a cada centro educativo que hay en el país. Cuarto: se pondrá a la venta o disposición al público en general; sin perjuicio de las que realicen los particulares. Quinto: por otros medios.
- Colaborar con el Ministerio de Educación Pública para organizar cursos de Formación de Espectadores Críticos en todos los centros educativos del país con un plazo de cinco años.
- Organizar funciones y festivales del cine y audiovisuales educativos.
- Crear premios ocasionales o periódicos en el campo de la cinematografía y audiovisuales educativos.
- Representar a Costa Rica, en los eventos internacionales sobre cinematografía y audiovisuales educativos.”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un nuevo capítulo VI a la Ley N.º 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de 25 de noviembre de 1977, para que en adelante se lea así:

“CAPÍTULO VI

FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
BICENTENARIO

Artículo 18.- Se crea el Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario con carácter permanente como organismo adscrito al Centro Costarricense de Producción Cinematográfico.

Artículo 19.- El Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario tiene el objetivo de la producción de obras audiovisuales educativas documentales, de animación y de ficción que fortalezcan la identidad nacional costarricense; dando a conocer la vida de nuestros héroes y personalidades importantes, en diferentes campos del país.

Artículo 20.- Los criterios para decidir cuáles proyectos audiovisuales educativos califican pueden ser variados, por ejemplo:

- I) Obras audiovisuales biográficas, que describen la vida y la obra de beneméritos de la patria, presidentes de la República, jefes de Estado, héroes costarricenses, artistas, músicos, escritores, científicos, dignatarios religiosos, deportistas, educadores y otros profesionales costarricenses cuyas vidas hayan sido un modelo de virtudes cívicas y morales.
- II) Audiovisuales sobre hechos históricos nacionales importantes.
- III) Obras documentales históricas que utilicen imágenes cinematográficas de archivo.
- IV) Series de televisión de carácter dramático que traten temas históricos y las que adapten obras teatrales, novelas y cuentos de autores costarricenses.
- V) Documentales de carácter ecológico, sobre la biodiversidad y la vida en los mares costarricenses.
- VI) Documentales sobre la historia de la agricultura costarricense, y sobre la historia de la pintura costarricense.
- VII) Documentales sobre la historia de la ingeniería y la arquitectura y la educación en Costa Rica.
- VIII) Series de televisión sobre la historia de Costa Rica.
- IX) Documentales educativos sobre ciencias, idiomas, literatura, educación cívica y otras materias de los programas de la educación en escuelas, colegios y universidades públicas y privadas.
- X) Documentales sobre los pueblos indígenas costarricenses y sobre los diversos grupos de inmigrantes que llegaron a Costa Rica y cómo dieron su aporte al desarrollo nacional.
- XI) Documentales sobre la historia de los medios de transporte y sobre la historia del teléfono y la electrificación nacional.
- XII) Documentales sobre las diferentes instituciones públicas del país.
- XIII) Documentales sobre la historia de los diferentes gremios profesionales y técnicos del país.
- XIV) No se pondrá a licitación ningún proyecto de carácter de expresión personal o películas de entretenimiento, con alto contenido de violencia y sexo.

Artículo 21.- El Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario está integrado por cinco personas y estará compuesto de la siguiente manera:

- a) El ministro de Educación Pública o su representante.
- b) El director del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica o su representante, el cual es el presidente.
- c) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), con preferencia el de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá pertenecer a una universidad que imparta una carrera relacionada con la producción audiovisual.
- d) Un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).
- e) Un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE).

El Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, ya sea por convocatoria efectuada por su presidente, o bien, por convocatoria de al menos tres de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario podrán ser cesados de sus cargos por las causas que se señalan en el reglamento de esta ley.

Artículo 22.- Funciones del Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario:

- a) Elaborar un plan de producción audiovisual educativa anualmente siguiendo los criterios del artículo 20 de esta ley.
- b) Investigar el mercado de producción audiovisual para determinar los costos vigentes en este tipo de producciones.
- c) Investigar el equipo de las compañías oferentes para que se produzca un audiovisual de calidad.
- d) Contratar la elaboración de los guiones de cada proyecto. Cada guión debe ser validado por un historiador o un especialista profesional en el tema que se trate.
- e) Elaborar los carteles de licitación con el guión de cada proyecto de producción audiovisual educativo, los cuales se sacarán a concurso.
- f) Del total de proyectos de producción audiovisual educativo un veinte por ciento (20%) será adjudicado a empresas nacionales y el restante ochenta por ciento (80%) será puesto en competencia entre empresas nacionales y extranjeras.
- g) Una vez que se hayan realizado las adjudicaciones, se deberá publicar en un medio impreso de circulación nacional la información sobre los proyectos audiovisuales educativos adjudicados.
- h) Enviar periódicamente a supervisar las producciones audiovisuales educativas contratadas, para verificar que se cumpla lo estipulado en el contrato.
- i) Si se atrasa la empresa que ganó la adjudicación en la entrega tendrá una sanción del uno por ciento (1%) por cada semana de atraso en el plazo estipulado del valor total contratado.
- j) El ganador de la licitación entregará tres copias al Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario habiendo cumplido a satisfacción los requisitos de la licitación.
- k) Los derechos de propiedad intelectual van a pertenecer en su totalidad al estado costarricense de las obras audiovisuales producidas, y el Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario podrá disponer de estas obras vendiéndolas, alquilándolas, donándolas o canjeándolas.
- l) Tener una auditoría interna semestral mínima de parte del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud.
- m) Las demás que el reglamento de esta ley le asigne.

Artículo 23.- El Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario se financiará mediante los siguientes recursos:

- a) El uno por ciento (1%) sobre las utilidades netas de las instituciones públicas del país.
- b) El uno por ciento (1%) sobre los montos de las remesas al exterior por las ganancias de las películas extranjeras exhibidas en el país.
- c) El uno por ciento (1%) sobre los montos de las remesas al exterior por las ganancias por el servicio de transmisión de canales extranjeros por los sistemas locales de televisión por suscripción, vía cable o vía satelital.
- d) Los recursos derivados de las operaciones, rendimientos financieros, la venta o liquidación de sus inversiones y demás recursos que se generen, capitalicen o reserven por el Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario.”

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez

Mireya Zamora Alvarado

Manuel Hernández Rivera

DIPUTADA Y DIPUTADOS

13 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13787.—(IN2014031028).

ACUERDOS

N° 01-14-15

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 215-2014, celebrada el 29 de abril de 2014.

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 17 de la sesión N° 192-2013, celebrada el 8 de octubre del 2013 para que la integración del Comité Permanente de Tecnologías de la Información, contenido en el artículo 4 del Reglamento para la Administración y uso de los recursos y los servicios de tecnologías de información de la Asamblea Legislativa, se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—Integración

El Comité estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- Dirección Ejecutiva
- División Legislativa
- División Administrativa
- Departamento de Asesoría Legal
- Departamento Financiero
- Departamento de Proveeduría
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Informática, quien lo coordinará.

Cada integrante tiene derecho a voz y voto y será responsable de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por este reglamento.

San José, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13786.—(IN2014031026).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38432 -COMEX-MEIC-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LAS MINISTRAS DE COMERCIO EXTERIOR,
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE SALUD

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012; aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)*”, la cual fue publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC del 18 de junio de 2012. Dicha Resolución estableció en el numeral 3 de la parte resolutive un plazo de hasta seis meses, a partir de la vigencia de la misma, para agotar el inventario de etiquetas con que cuentan las empresas. Sin embargo, posteriormente, la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) fue prorrogada por la Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37850-COMEX-MEIC-S del 27 de mayo de 2013; extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2013.

II.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 334-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013; acordó prorrogar por tres meses el plazo a que se refiere el numeral 3 de la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) únicamente para las empresas de la industria de bebidas carbonatadas en su presentación de envase de vidrio retornable.

III.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) de fecha 02 de diciembre de 2011; aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad*” la cual fue publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37100-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero de 2012. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución N° 298-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012, publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 37624-COMEX-MEIC-S del 15 de enero de 2013; extendiendo el plazo original de hasta seis meses para agotar el inventario de etiquetas con que cuentan las empresas a partir de la vigencia de la misma. Asimismo, la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) fue prorrogada por la Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013; publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37850-COMEX-MEIC-S del 27 de mayo de 2013; extendiendo el plazo en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2013.

IV.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012; aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios*”, la cual fue publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37294-COMEX-MEIC-S del 18 de junio de 2012. Dicha Resolución, en el numeral 3 de la parte resolutive, otorgó un plazo de hasta seis meses, a partir de la vigencia de la misma, para agotar el inventario de etiquetas con que cuentan las empresas. Empero, posteriormente, la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) fue prorrogada por la Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013; antes mencionada, extendiendo el plazo de cita hasta el 31 de diciembre de 2013.

V.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante la Resolución N° 335-2014 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014, reconoce la imposibilidad de las industrias de la Región para cambiar todas sus etiquetas y cumplir con los plazos en mención; por lo que consideró atendible la solicitud de extensión de los mismos. En consecuencia, resolvió prorrogar los plazos establecidos en el numeral 3 de la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII), el numeral 3 de la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) y el numeral 3 de la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) hasta el 30 de junio de 2014, para que las empresas agoten el inventario de etiquetas con el que cuentan.

VI.—Que de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar los Decretos Ejecutivos mediante los cuales se publicaron las Resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica números 280-2012 (COMIECO-LXII) publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC del 18 de junio de 2012; 277-2011 (COMIECO-LXI) publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 37100-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero de 2012; y 283-2012 (COMIECO-LXII) publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 37294-COMEX-MEIC-S del 18 de junio de 2012; conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 335-2014 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014.

VII.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 334-2013 (COMIECO-LXVI) DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013 Y DE LA RESOLUCIÓN N° 335-2014 (COMIECO-EX) DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS COMPENDIDOS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 280-2012 (COMIECO-LXII) DEL 14 DE MAYO DE 2012; 277-2011 (COMIECO-LXI) DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 283-2012 (COMIECO-LXII) DEL 14 DE MAYO DE 2012

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 334-2013 (COMIECO-LXVI) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 12 de diciembre de 2013; que amplía el plazo a que se refiere el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 334-2013 (COMIECO-LXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que mediante la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS), el cual cobró vigencia a partir del 14 de noviembre de 2012;

Que de conformidad con esa misma Resolución, a las empresas se les concedió un plazo adicional hasta el 14 de mayo de 2013 para agotar el inventario de etiquetas, plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2013, según la Resolución No. 305-2013 (COMIECO.EX) del 15 de mayo de 2013;

Que se ha recibido manifestaciones de la industria de refrescos carbonatados en presentación de vidrio retornable, señalando inconvenientes técnicos en el procedimiento de pirograbado para cumplir con estas normativas, lo que la Reunión de Viceministros considera como fundamento razonable y elevo a este Foro una propuesta para su consideración y eventual aprobación,

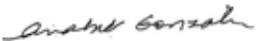
POR TANTO:

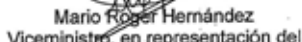
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-,


RESUELVE:

1. Prorrogar por tres meses el plazo a que se refiere el numeral 3 de la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, para las empresas de la industria de bebidas carbonatadas únicamente en su presentación de envase de vidrio retornable.
2. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente, y será publicada por los Estados Parte.

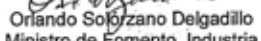
Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013

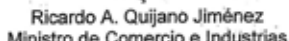

Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Mario Roger Hernández
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala


José Adonis Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio
de Nicaragua


Ricardo A. Quijano Jiménez
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Asesor Sénior en Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 334-2013 (COMIECO-LXVI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el doce de diciembre de dos mil trece, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil trece.




Maynor Alarcón
Asesor Sénior en Asuntos Jurídicos

Artículo 2°—Publíquese la Resolución N° 335-2014 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 17 de enero de 2014; que amplía el plazo a que se refiere el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012; el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011 y el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012; que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 335-2014 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que mediante la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS), que cobró vigencia a partir del 14 de noviembre de 2012, teniendo las empresas un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del mismo, para agotar el inventario de etiquetas con que contaban, cuyo plazo venció el 13 de mayo de 2013, habiendo sido prorrogado mediante la Resolución No. 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, el cual venció el 31 de diciembre de 2013;

Que mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE LOS 3 AÑOS DE EDAD, el cual cobró vigencia a partir del 2 de julio de 2012; y cuyo plazo adicional para que las empresas agotaran el inventario de etiquetas venció el 2 de enero de 2013; que fue prorrogado mediante la Resolución No. 298-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012, hasta el 14 de mayo de 2013 y prorrogado nuevamente por la Resolución No. 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2013;

Que mediante la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, que cobró vigencia a partir del 14 de noviembre de 2012; cuyo plazo adicional para que las empresas agoten el inventario de etiquetas venció el 14 de mayo de 2013 y que fue prorrogado nuevamente mediante la Resolución No. 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, con vencimiento al 31 de diciembre de 2013;

Que se ha recibido manifestaciones de las industrias indicando la imposibilidad de cambiar todas sus etiquetas, por lo que solicitan se prorroguen esos plazos para que las empresas puedan agotar las existencias de etiquetas, lo que el Consejo considera atendible, debiendo emitirse la disposición correspondiente;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Prorrogar, por esta última vez, hasta el 30 de junio de 2014, los plazos a que se refieren el numeral 3 de la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, prorrogado por la Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX); el numeral 3 de la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) prorrogado por la Resolución N° 298-2012 (COMIECO-LXIV) y Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX); y el numeral 3 de la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) y Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX), para que las empresas agoten el inventario de etiquetas con que cuenten.
2. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente, y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de enero de 2014

 Fernando Ocampo Sánchez Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica	 Mario Ráger Hernández Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador
 María Luisa Flores Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala	 Melvín Enrique Redondo Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras
 Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua	 Diana Salazar Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 335-2014 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio del sistema de videoconferencia, el diecisiete de enero de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de febrero de dos mil catorce.



 Carmen Gisela Vergara
 Secretaria General

Artículo 3°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC del 18 de junio de 2012; que publicó la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012 y su Anexo; el Decreto Ejecutivo N° 37100-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero de 2012; que publicó la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) de fecha 02 de diciembre de 2011 y su Anexo; y el Decreto Ejecutivo N° 37294-COMEX-MEIC-S del 18 de junio de 2012; que publicó la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012 y su Anexo, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 335-2014 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 17 de enero de 2014; que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo, se amplíe el plazo contenido en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012; el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011 y el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, hasta el 30 de junio de 2014.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón GuErrero.—La Ministra de Salud, Daisy Corrales Díaz.—1 vez.—O.C. N° 22072.—Solicitud N° 1416.—C-1068920.—(D38432-IN2014032179).

N° 38450-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad N° 449 del 8 de abril de 1949; el artículo 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela N° 7200 del 28 de setiembre de 1990; el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 del 9 de agosto de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996; Declaratoria de Interés Público de los Proyectos Generación y Distribución Eléctrica, Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998; el artículo 4 del Decreto de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad y sus Empresas, Decreto Ejecutivo 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN del 20 de febrero de 2007; Reglamentación al artículo 18 de la Ley Forestal N° 7575 y modificación de los artículos 2 y 11 del Reglamento de la Ley Forestal N° 7575 Decreto Ejecutivo N° 35868-MINAE del 24 de marzo de 2010.

Considerando:

I.—Que el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE, declara de interés público los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

II.—Que el Decreto Ejecutivo 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, en su artículo 4, establece de Conveniencia Nacional e Interés Público los Planes de Expansión del ICE y sus empresas.

III.—Que de acuerdo con lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “María Teresa Obregón Zamora”, se tienen como metas estratégicas aumentar la producción y mejorar la competitividad del país, así como consolidar el posicionamiento ambiental con una matriz energética sostenible, con un 95% de energía eléctrica renovable y un desempeño ambiental óptimo.

IV.—Que la Ley N° 449, dispone que el Instituto Costarricense de Electricidad, tiene como responsabilidad fundamental encauzar el aprovechamiento de la energía eléctrica con el fin de fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar para el pueblo de Costa Rica, además de dar solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en el país, cuando ella exista, y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal y para impulsar el desarrollo de nuevas industrias, el uso de la electricidad en las regiones rurales y consumo doméstico.

V.—Que el suministro eficiente y oportuno de los servicios eléctricos, forma parte de las Políticas del Gobierno para el desarrollo del país, que conlleva un mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos.

VI.—Que el Proyecto Línea de Transmisión (LT) Anillo Sur, es una obra que consiste en la construcción de un nuevo enlace de transmisión. El conjunto de estas obras tiene una distancia de 28 km y las obras asociadas a dicho proyecto son las siguientes:

- a) Ampliación Subestación (ST) Tejar Módulo de 230 KV.
- b) ST Higuito.
- c) Reconstrucción LT El Este-Tejar a doble circuito para cerrar la LT Pirris-Tejar.
- d) LT Higuito-El Este.
- e) Tendido de la LT El Este-San Miguel #2.
- f) Derivación ST Higuito.
- g) Reconstrucción LT El Este-Tejar a doble circuito para cerrar la LT Higuito-El Este.

- h) Reconstrucción de la ST El Este de 138 kV a 230 kV.
- i) Reconstrucción LT Parrita-Tarbaca.
- j) Reconstrucción LT El Este-Tejar a doble circuito para cerrar la LT Higuito-El Este.

VII.—Que el Proyecto Línea de Transmisión Anillo Sur del ICE, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, según resolución N° 1601-2007-SETENA de las once horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil siete.

VIII.—Que de manera previa, se sometió a información pública el Proyecto Línea de Transmisión Anillo Sur del ICE, según consta en *La Gaceta* N° 55 del miércoles 19 de marzo del 2014, sin que se recibieran escritos con observaciones ni oposiciones al mismo que tuviesen que ponderarse. Lo anterior, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y el artículo 06 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

IX.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso de los suelos, excepto en aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto Línea de Transmisión Anillo Sur, para el que mediante oficio DM-095-2014, se instauró un procedimiento administrativo de ponderación de los costos socio-ambientales y los beneficios sociales y de análisis de los estudios presentados por el desarrollador, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas. Para lo cual, se procedió a iniciar la coordinación pertinente con diversas entidades, para que el análisis del balance costo-beneficio se realizara bajo los parámetros e instrumentos adecuados, lo que se logró al contarse con la colaboración de personal idóneo (economista especialista en economía ambiental) para analizar la solicitud, mismo personal que se pronunció rindiendo el informe respectivo para el presente proyecto, concluyendo que la obra sometida a análisis, amerita la declaratoria de conveniencia nacional, debido a que se determinó que *“...es de interés nacional y tiene una huella ambiental relativamente baja. El estudio es comprehensivo y considera de forma explícita la variable ambiental. Aunque no calcula los indicadores de nuevo, a la hora de incorporar los aspectos ambientales, los relaciona y analiza desde una perspectiva integral. En las conclusiones pone todo en perspectiva para demostrar la conveniencia nacional del proyecto...”*

Asimismo, se concluyó que el proyecto es deseable desde la perspectiva social costarricense, ya que la expansión de la oferta debe ir al lado del aumento que experimenta la demanda, permitiendo el transporte de energía en cantidad y con calidad para el beneficio de los usuarios. Al mismo tiempo, se determinó que la cantidad de bosque a ser afectada es poca y cuando se compara con el valor de los beneficios de diferentes tipos asociados al proyecto, queda claro que el mismo es deseable desde el punto de vista social y que incluso podría generar beneficios ambientales con las actividades que plantea.

X.—Que en razón de lo anterior, se requiere declarar la conveniencia nacional del citado proyecto, habida cuenta que se trata de una obra de infraestructura eléctrica de un actor público del Sector Eléctrico, y su desarrollo contribuirá a atender la demanda de energía y fortalecer el sistema actual de la transmisión en calidad y continuidad, de forma que se logre transportar la creciente generación de electricidad. El Proyecto se ajusta a las políticas nacionales y sectoriales de energía de incrementar la participación de energías renovables nacionales, de forma que se garantice la confiabilidad, oportunidad y calidad de la electricidad disponible para el consumo a nivel nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL
DEL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN
ANILLO SUR DEL ICE**

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Línea de Transmisión (LT) Anillo Sur y obras asociadas, a desarrollar por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139. Las obras de dicho proyecto, son las siguientes:

Ampliación Subestación (ST) Tejar Módulo de 230 KV, ST Higuito, Reconstrucción LT El Este-Tejar a doble circuito para cerrar la LT Pirris-Tejar, LT Higuito-El Este, Tendido de la LT El Este-San Miguel N° 2, Derivación ST Higuito, Reconstrucción LT El Este-Tejar a doble circuito para cerrar la LT Higuito-El Este, Reconstrucción de la ST El Este de 138 kV a 230 kV, Reconstrucción LT Parrita-Tarbaca, Reconstrucción LT El Este-Tejar a doble circuito para cerrar la LT Higuito-El Este.

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Línea de Transmisión Anillo Sur del ICE, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque y/o áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta del bosque, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante la Administración Forestal del Estado.

Artículo 4°—Que el ICE como desarrollador del Proyecto Línea de Transmisión Anillo Sur, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental según resolución N° 1601-2007-SETENA, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 5°—El Instituto Costarricense de Electricidad deberá realizar la menor corta de árboles posible, y el pago de los daños forestales que correspondan según el “Manual de Pago de Daños a Terceros del ICE” resguardando siempre la seguridad operativa de la línea de transmisión, en la fase de construcción, operación y mantenimiento, previa autorización del Área de Conservación correspondiente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° PAU-05570.—Solicitud N° 3004.—C-115960.—(D38450-IN2014032209).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

Res. D. Jur 067-04-2014.—San José, al ser las ocho horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce. Se adiciona el acuerdo delegatorio número 12-2012, del 12 de junio de 2012, mediante el cual se delegó en el funcionario Allan Rodríguez Vargas, mayor, divorciado, abogado, titular de la cédula de identidad N° 1 1011 0155, vecino de San José, Escazú, en su calidad de Coordinador del Subproceso de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, la suscripción de resoluciones interlocutorias por medio de las cuales esta Dirección General prevenga a las personas administradas cualquiera de los trámites o requisitos previos al reconocimiento de la condición de persona refugiada, las autorizaciones de emisión de documentos de viaje y su renovación, así como las certificaciones de estatus migratorios de las personas refugiadas, con fundamento en el artículo 13 incisos 14) y 26) y los artículos 193, 198, 199 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 y su Reglamento, así como los artículos 285, 287, 288, 293, 337, 338, 339, 340 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que en adelante se adicione a dicho acuerdo la delegación la suscripción de resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General realice la apertura de procedimientos tendientes a la cancelación del reconocimiento de la condición de refugio y la expulsión de personas extranjeras que ostentan la condición de refugiados.—Kathya Rodríguez Araica, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 2194.—Solicitud N° 41487.—C-27050.—(IN2014033355).

Resolución D. JUR-05-05-2014.—San José, al ser las trece horas del quince de mayo de dos mil catorce. Se delega la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionados con el trámite de la Gestión de Extranjería, con fundamento en el artículo 13 incisos 8), 14), 15) y 17) y los artículos 79, 93, 125, 129, 132 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 y su Reglamento, así como los artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública en la funcionaria Giovanna Damazio Acosta, mayor, casada, abogada, titular de la cédula de identidad número 1-0810-0932, vecina de Santo Domingo de Heredia, en su calidad de Abogada de la Asesoría Jurídica.

Resultando:

1°—De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—Mediante oficio número DVCG02-588/14, suscrito por el señor Celso Gamboa Sánchez Ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, se comunicó la prórroga del acuerdo número 009-2010-MG, publicado en la Alcance número 13 de *La Gaceta Digital* N° 114 del 14 de junio de 2010, mediante el cual se nombre a la señora Kathya Rodríguez Araica, como Directora General de Migración y Extranjería.

3°—El artículo 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería número 8764, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la de “...*Delegar y avocar, en caso necesario, facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar*”. Asimismo, los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan en forma general lo referente a la delegación de firma para cierto tipo de actos.

4°—Los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

5°—La Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a las personas usuarias, tanto nacionales como extranjeras. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficios DM-1298-2004, del 30 de agosto de 2004, y DM-736-2005, del 10 de mayo de 2005, aprobó la Estructura Organizacional de la Dirección General, misma que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio de las personas administradas.

6°—En función de la estructura organizacional de la Dirección General de Migración y Extranjería, se hace necesaria e indispensable la delegación de firma de esta representación en la funcionaria Giovanna Damazio Acosta, para todos aquellos trámites que se realicen en dicha Gestión, con el fin de agilizar los procesos y que el servicio sea cada vez más eficiente para las personas usuarias.

Considerando:

I.—En virtud de lo establecido por el artículo 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la necesidad de firma en todos los actos administrativos como requisitos de validez, y de la estructura orgánica de la Dirección General de Migración señalada en los considerandos anteriores, se hace indispensable la delegación de la firma de esta Representación, con el objeto de que no se concentre esa función de firmar, exclusivamente en las personas que ocupan la titularidad de la Dirección o Subdirección General de Migración y Extranjería, y así garantizar a las personas administradas celeridad y por ende, eficacia administrativa, en relación con todos aquellos trámites que se realicen en la Gestión de Extranjería.

II.—La figura de la delegación encuentra amplio sustento jurídico en la Ley General de Migración y Extranjería y la Ley General de la Administración Pública, además del dictamen de la Procuraduría General

de la República número C-057-99, del 19 de marzo de 1999 y en el voto de la Sala Constitucional 2005-01562, de las 14 horas 49 minutos del 16 de febrero del año 2005. Si bien, dicho voto fue emitido encontrándose vigente la Ley General de Migración y Extranjería número 7033, la actual Ley número 8764 mantiene la misma disposición.

III.—Por las razones indicadas, se estima procedente delegar la suscripción de certificaciones de estatus migratorio y de los expedientes administrativos de esa Gestión, así como resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, otorgue, deniegue o cancele cualquiera de los trámites de Residencia bajo cualquier categoría o subcategoría, además de todas aquellas que constituyan funciones propias de la Dirección General en materia de Extranjería en los funcionarios que se determinará en el Por Tanto del presente acto administrativo. **Por tanto:**

Conforme a las consideraciones y citas legales referidas, la Directora General de Migración y Extranjería, acuerda: 1) Delegar la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionados con el trámite de la Gestión de Extranjería, en la funcionaria Giovanna Damazio Acosta, mayor, casada, abogada, titular de la cédula de identidad número 1-0810-0932, vecina de Santo Domingo de Heredia, en su calidad de Abogada de la Asesoría Jurídica. La presente delegación rige, desde el quince de mayo de dos mil catorce. Publíquese.—Kathya Rodríguez Araica, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 2194.—Solicitud N° 41487.—C-113750.—(IN2014033358).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 69, título N° 3143, emitido por Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Salazar León María Fabiola, cédula 1-1455-0605. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029731).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 429, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Corella Quesada Olga, cédula 2-0327-0838. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefe Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014029854).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 48, Título N° 593, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Tenorio Ortega Rosa Iris, cédula 1-0737-0152. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029940).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 40, Asiento 18, Título N° 227, emitido por el West College, en el

año dos mil ocho, a nombre de Vega Moreira Luis Diego. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030021).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento N° 196, emitido por el Colegio Científico de Costa Rica, en el año dos mil dos, a nombre de Schmaus Gutiérrez Johannes Jurgen, cédula 1-1256-0265. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030037).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 979, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Rosales Arauz Carlos Enrique. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Mairena Rosales Carlos Enrique, cédula 6-0233-0679. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030960).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Área de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 195, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Quesada Rodríguez Virginia, cédula 2-0322-0767. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030964).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 81, título N° 891, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Castro Arguedas Stephanie, cédula 1-1063-0925. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030967).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 149, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Quesada Rodríguez Lidia, cédula 2-0345-0249. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030968).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 195, título N° 1200, emitido por el Colegio Nocturno de

Pococí, en el año dos mil siete, a nombre de Obando Durán Stephanie, cédula 1-1346-0291. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030995).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 148 emitido por el Liceo de Colorado, en el año dos mil cuatro, a nombre de Centeno Gutiérrez Tatiana, cédula 5-0236-0318. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030098).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 216, asiento 53, título N° 1725, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil seis, a nombre de Valverde Montoya Silvia María, cédula 1-1400-0724. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030198).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 188, título N° 1358, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil cuatro, a nombre de Agüero González María José, cédula 3-0404-0482. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030523).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 22, emitido por el Liceo Hernán Vargas Ramírez, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Elizondo Guzmán Ramón Abel, cédula 3-0320-0736. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030529).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en la “Rama Técnica” con la Especialidad en Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 1, folio 50, asiento 6, título N° 646, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Blanco Villalobos Guiselle, cédula 6-0233-0758. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030599).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 92, título N° 1405, emitido por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Calderón Céspedes Luis Guillermo, cédula 3-0362-0783. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030734).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 92, título N° 664, emitido por el Colegio Las Américas, en el año dos mil siete, a nombre de Arroyo Fernández Daniela, cédula 1-1432-0156. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030805).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 190, emitido por el Liceo Salvador Umaña Castro, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Zumbado Campos Harold, cédula N° 1-0943-0674. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030865).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 41, título N° 163, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil seis, a nombre de Hernández Ramírez William Alonso, cédula 3-0439-0065. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintidós de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014033142).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 196, emitido por el Colegio Cristiano Bilingüe La Palabra de Vida, en el año dos mil diez, a nombre de Jiménez Castillo María Fernanda, cédula 2-0712-0359. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014031073).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 26, título N° 3858, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil ocho, a nombre de Villalobos Acuña Jorge Luis, cédula N° 1-1479-0021. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014031192).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 17, título N° 155, emitido por el Colegio Técnico

Profesional de Santa Bárbara, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Camareno Ortega Damian, cédula: 5-0309-0723. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014031437).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 90, título 624, emitido por el Liceo Pacifico Sur, en el año dos mil cuatro, a nombre de Maleño Trejos Josué Mariano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintitrés de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014031522).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del cantón de Pococí, siglas SUTRAM, acordada en asamblea celebrada el día 28 de febrero del 2014. Expediente N° M-104 habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 2, folio 257, asiento 4792 del 22 de abril del 2014. La reforma afecta el artículo 18 del estatuto.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—Exento.—(IN2014029720).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Agroecoturismo y Servicios Múltiples de Cartagena de la Rita de Pococí R.L., siglas Copecuna R.L., constituida en la asamblea celebrada el 8 de febrero del 2013, expediente N° 1483-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Presidente	Guislle Monge Mora
Vicepresidenta	Yolanda Campos Rivera
Secretaria	Yanory Brenes Pereira
Vocal 1	Omar Ríos Oviedo
Vocal 2	Ana Cecilia Morales Mora
Suplente 1	Carlos Humberto Quirós Mesén
Suplente 2	Alba Sánchez Cerdas
Gerente	Víctor Julio Valverde Quirós

San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014031093).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 10:00 horas del 10 de abril del 2014, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia mediante la resolución JNPTA-632-2014 de las 10:00 horas del 22 de abril del 2014, a la señora Rojas Murillo María Cecilia, mayor, viuda, cédula de identidad 1-393-1214, vecina de San José; por un monto de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con y treinta y dos (¢111.735.32), con un rige a partir del 1° de agosto del 2013. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014031563).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de Apoderado Especial de Kenzo S. A., con domicilio en 18 Rue Vivienne 75002 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **KENZO JEU D'AMOUR** como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumes, fragancias, agua de colonia, productos cosméticos, productos de maquillaje, aceites esenciales para uso personal; leches (cosméticas), lociones, cremas, emulsiones; geles para uso cosmético para la cara y el cuerpo; desodorantes para uso personal. Prioridad: Se otorga prioridad N° 134016779 de fecha 02/07/2013 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028407).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695 en calidad de Apoderada Especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402 Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **ACCURATE LABYES**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antiparasitarios de uso exclusivo en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028409).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695 en calidad de Apoderada Especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402 Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **PIPETA LABYES FIPRO NIL**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de uso exclusivo en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028411).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695 en calidad de Apoderada Especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402 Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **GOODCARE LABYES**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de uso exclusivo en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014028412).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695 en calidad de Apoderada Especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402 Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **LABYES HIT**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antiparasitarios de uso exclusivo en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028413).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695 en calidad de Apoderada Especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402 Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **PROTECH LABYES**, como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antiparasitarios de uso exclusivo en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028415).

Cristopher Garnier Portela, cédula de identidad 1-1347-0178, en calidad de Apoderado Generalísimo de Peto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-666236 con domicilio en Guachipelín de Escazú, del Túnel de Guachipelín, tres kilómetros al norte, Urbanización Real de Pereira Norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 20 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Casetas para animales de compañía (perreras). Clase 28: Juguetes para animales domésticos. Reservas: No se reserva el vocablo PET. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014028418).

José Francisco Peralta Prado, cédula de identidad 700270371 con domicilio en de la Oficina de Correos 200 m al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Radios móviles, portátiles, televisores, televisores digitales, radios móviles, radios para vehículos, radios portátiles, equipos de reproducción de sonido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014028421).

José Francisco Peralta Prado, cédula de identidad 700270371 con domicilio en de la Oficina de Correos 200 m al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos de limpieza de uso doméstico, máquinas de limpieza eléctricas [aspiradoras], lavadoras automáticas, lavadoras de ropa y

secadoras combinadas, licuadoras. Reservas: No se hace reserva de la denominación COSTA RICA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028422).

José Francisco Peralta Prado, cédula de identidad 700270371 con domicilio en de la Oficina de Correos 200 m al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cocinas, ventiladores, aires acondicionados, refrigeradores eléctricos, refrigeradores congeladores combinados, cocinas eléctricas, cocinas combinadas (gas-eléctricas), cocinas con parrilla, hornos tostadores eléctricos, máquinas de café eléctricos. Reservas: No se hace reserva de la denominación COSTA RICA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014028423).

Carlos Eduardo Monge Herrera, divorciado dos veces, cédula de identidad 202930583, en calidad de Apoderado Generalísimo de Monge Express Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Residencial Bosques de Lindora, casa número noventa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte y almacenaje a domicilio (express) de mercancías en depósitos u otros edificios para preservación y custodia. Reservas: De los colores: azul oscuro, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028424).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Lorena Velázquez Moncada, cédula de identidad 108570853 con domicilio en Bello Horizonte de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: comidas preparadas congeladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028432).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Lorena Velázquez Moncada, cédula de identidad 108570853 con domicilio en Bello Horizonte de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración y catering. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028433).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Edgar Loría Muñoz, cédula de identidad 204830687 con domicilio en Canoas, Urbanización El Rey, casa 9B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014028435).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Luis Alfonso Herrera Segura, cédula de identidad 109500202 con domicilio en Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014028436).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Deutsche Transnational Trustee Corporation, Inc. con domicilio en 15 Queen Street, Charlottetown, Isla Príncipe Eduardo, Canadá, solicita la inscripción de: **DOGOURMET** como marca de fábrica y comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para los animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028437).

Jorge Alfredo Aguilar Quirós, cédula de identidad 105080646 con domicilio en El Carmen de Guadalupe, costado oeste de la plaza casa 2 plantas color café claro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para hombre: camisetas, camisas, sweters, chaquetas, calzado, pantalones, artículos de sombrerería, prendas de vestir para damas: blusas, faldas, pantalones, sweters, camisetas, shorts. Reservas. De los colores: negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028440).

María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695 en calidad de Apoderada Especial de Ideas Trademarks And Patents S. A., con domicilio en Escazú Guachipelín, del Supermercado AM PM 400 metros norte, Oficentro Plaza Mundo N° 14, Costa Rica, solicita la inscripción de:

IDEAS
trademarks & patents

como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014028460).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin América Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LAPTE** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028463).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin América Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LACTANT ROEMMERS** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014028464).

Dian Elizabeth Lindsey Araya, cédula de identidad 108870415, en calidad de apoderado generalísimo de Lanol Of Honali S. A., cédula jurídica 3101400691, con domicilio en San Antonio de Belén, Bosques de Doña Rosa, de la cuarta rotonda 100 metros al sur, 100 metros al oeste y 75 mts al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HONALI
BEACHHOUSE

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Bar, Restaurante, Disco, Villas de hospedaje temporal y locales comerciales, ubicado en Guanacaste, Nicoya, Proyecto Americano, Lote 6-12 frente al Minisuper Las Delicias del Mundo, Playa Guiones, Nosara. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006730. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014029087).

Dian Elizabeth Lindsey Araya, cédula de identidad 108870415, en calidad de apoderado generalísimo de Lanol Of Honali S. A., cédula jurídica 3101400691, con domicilio en San Antonio de Belén, Bosques de Doña Rosa, de la cuarta rotonda 100 metros al sur, 100 metros al oeste y 75 mts al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HONALI
BEACHHOUSE

como marca de servicios en clases: 36; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36: alquiler de locales comerciales. 41: servicios de discoteca y 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal y servicios de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000941. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014029088).

David Salazar Vindas, cédula de identidad 1-956-475, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Megasuper Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-052164 con domicilio en carretera a Paraíso, kilómetro tres, instalaciones del Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

U
MEDALLA
DE
ORO

como señal de propaganda, para promocionar producto combustible, utilizada en la parrilla, para la coacción de alimentos. Relacionado con el signo medalla de oro, expediente número 2013-10116. Reservas: de los colores amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029110).

Jonathan Murillo Campos, cédula de identidad 205550664 con domicilio en Barrio El Jardín, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 150 metros sur, de Tributación Directa, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Pizza Ranch

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restauración y alimentación especializados en pizzas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0002888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029319).

Marcela Fernandez Arias, cédula de identidad 2-475-541, en calidad de apoderada generalísima de Toffee Golden S. A., cédula jurídica 3-101-641732 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, edificio de Leo, número doce, Altos de Subway; tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Unlock

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, venta al por mayor y al detalle, promoción, representación, exhibición, y servicio de reparación reparación, de todo tipo de teléfonos celulares, manos libres para celulares, accesorios para teléfonos celulares, a saber: antenas, baterías, cargadores, conectores eléctricos, adaptadores para cargar el teléfono en el encendedor de cigarrillos del vehículo, audífonos, adaptadores de audio o manos libres, estuches para celulares y ganchos para asegurar el celular en la faja y al carro. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, provincia de San José, exactamente en

Barrio Los Yoses, edificio de Leo, número doce, Altos de Subway tercer piso. Reservas: de los colores naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0002958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029379).

Marcela Fernández Arias, cédula de identidad 2-475-541, en calidad de apoderada generalísima de Toffee Golden S. A., cédula jurídica 3-101-641732 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, edificio de leo, número doce, Altos de Subway; tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **UNLOCK**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reparación que incluyen el mantenimiento y reparación de los aparatos de telecomunicaciones; mantenimiento y reparación de dispositivos inalámbricos; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0002956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029381).

Marcela Fernández Arias, cédula de identidad 2-475-541, en calidad de apoderada generalísima de Toffee Golden S. A., cédula jurídica 3-101-641732 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, edificio de leo, número doce, Altos de Subway, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **UNLOCK**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión empresarial, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Servicios de negocio mayorista y al detalle, que ofrece dispositivos y accesorios, servicios de venta mayorista y minorista en línea y personalmente, que ofrece dispositivos inalámbricos y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0002957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029383).

Gustavo Vargas Jiménez, cédula de identidad 1-858-389, con domicilio en Urb. Kurú, El Alto de Guadalupe, casa 483, Costa Rica, solicita la inscripción de **Cambio Extremo Before and After**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios estéticos, ubicado en Escazú, Trejos Monte Alegre; local N° 9, 1 piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014029403).

Anaclara Vargas Rodríguez, cédula de identidad 111940133, en calidad de apoderada especial de Agencia de Turismo y Árboles Nativos NTV Nativa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102653052 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, del Colegio Saleciano Don Bosco, 150 metros al norte, casa a mano derecha, portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 39 organización de viajes, agencia de viajes. Reservas: de los colores: verde y café. No se hace reserva de los términos "Costa Rica". Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0004956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014029420).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Outsourcing Beli 18 C.A., con domicilio en Ave. Urdaneta Centro Financiero Latino, piso 8, oficina 7, La Candelaria, Caracas, Venezuela, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cronómetros, instrumentos cronométricos, relojes, pulseras de reloj, relojes, relojes de pulsera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029463).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría; 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL MANA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos farmacéuticos, productos naturales, veterinarios e higiénicos, productos para empastar dientes y para implantes dentales, desinfectantes. Ubicado en Alajuela, del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029470).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderado especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101263934 con domicilio en Alajuela; del parque Juan Santa María, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **BRONQUISAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales de uso farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029472).

Adriana Castro Bolaños, cédula de identidad 1014060295 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 200 sur, Bomba El Higuieron., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 25: ropa íntima, brasier, calzones, ropa de mujer, vestidos de baño, babydolls, accesorios de mujer: tiras de brassier, medias pantis, ligeros. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014029473).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos farmacéuticos, productos naturales, veterinarios e higiénicos, productos para empastar dientes y para implantes dentales, desinfectantes. Ubicado en Alajuela, Alajuela; del Parque Juan

Santamaría, 20 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029474).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderado especial de laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para

apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029477).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderado especial de laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos farmacéuticos, productos naturales, veterinarios e higiénicos, productos para empastar dientes y para implantes dentales, desinfectantes. Ubicado en Alajuela-Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029480).

Alejandro Gutiérrez Breedy, soltero, cédula de identidad 110960829 con domicilio en H20 Nosara, Nicoya, Guanacaste, Esperanza Highlands, casa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividad cultural en la que se presentan conciertos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014029483).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029494).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL MANA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029495).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderado especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029496).

Wendy garita Ortiz, cédula de identidad 108070068 en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela;, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL MANA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029498).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101263934 con domicilio en Alajuela; del Parque Juan Santamaría, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales de uso farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029499).

Juan Carlos Borbón Marks, cédula de identidad 1-556-786, en calidad de representante legal de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 4-000-042-141-15 con domicilio en La Uruca, costado este, del Puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 39: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, y clase 43: servicios

de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: de los colores verde, naranja, azul y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2012, según solicitud N° 2012-0006071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—OC N° 16012.—Sol 20398.—C-67660.—(IN2014029525).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Adriana García Velazco, cédula de identidad 111900422 con domicilio en Brasil de Mora, de la escuela 500 m al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Adriá**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014029530).

Denia María Argüello Jiménez, casada, cédula de identidad 106460431, en calidad de apoderada generalísima de Ding Dong S. A., con domicilio en Pavas, 75 metros norte y 150 metros este de Spoon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de restauración. Reservas: De los colores rojo, blanco y negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014029531).

Denia María Argüello Jiménez, Casada, cédula de identidad 106460431, en calidad de apoderada generalísima de Ding Dong S. A., con domicilio en Pavas, 75 metros norte y 150 metros este de Spoon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de restauración. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014029533).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Mallen S. A., con domicilio en N° 53 de la Calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de **MALLEN TRAMAKIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014029534).

Mauricio José Arroyo Castillo, cédula de identidad 111380591, en calidad de apoderado generalísimo de Nexus Digital S. A., cédula jurídica 3-101-339606 con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo, La Sabana, edificio 6, piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Servicios de fotografía, grabación (filmación) en cintas de video,

servicios de procesamientos de imágenes digitales, reportajes fotográficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014029535).

Mauricio José Arroyo Castillo, cédula de identidad 111380591, en calidad de apoderado generalísimo de Nexus Digital S. A., cédula jurídica 3-101-339606 con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo, La Sabana, Edificio 6, Piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Servicios de fotografía, grabación (filmación) en cintas de video, servicios de procesamientos de imágenes digitales, reportajes fotográficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014029536).

Adriana Sánchez Castro, casada una vez, cédula de identidad 109350005, en calidad de apoderada generalísima de Finarte de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101669197 con domicilio en Zapote, de Casa Presidencial, 400 metros oeste y 75 metros al sur, contiguo a PC Notebook, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios financieros, ubicado en San José, Zapote, de casa presidencial 400 metros oeste, y 75 metros al sur, contiguo a PC Notebook. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014029545).

Ana Lucía Castro Monge, casada, cédula de identidad 104900858, en calidad de apoderada generalísima de Hotelera Santa Marta S. A., cédula jurídica 3101011798 con domicilio en La Uruca, Barrio Robledal Oeste, frente a la Bodega Número 1 de La Liga de La Caña, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **I Hotels**, como marca de servicios en clase: 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje y la hotelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014029643).

Sergio Gerardo Ugalde Godínez, casado una vez, cédula de identidad 107950773, en calidad de apoderado generalísimo de Naturologística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101469996 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent 50 metros al sur, del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, en el Bufete Nexus Law Group, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases. Reservas: De los colores: rojo, blanco, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014029648).

Sergio Gerardo Ugalde Godínez, casado una vez, cédula de identidad 107950773, en calidad de apoderado generalísimo de Naturologística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101469996 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent 50 metros al sur, del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, en el Bufete Nexus Law Group, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas. Reservas: De los colores rojo, blanco, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014029649).

Sergio Gerardo Ugalde Godínez, casado una vez, cédula de identidad 107950773, en calidad de apoderado generalísimo de Naturologística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101469996 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent 50 metros al sur, del Consejo Monetario Centroamericano; en el Boulevard, en el Bufete Nexus Law Group, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Producción, fabricación y distribución de productos agrícolas y frutales y sus derivados, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent 50 metros al sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard. Reservas: De los colores: rojo, blanco, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014029651).

Sergio Gerardo Ugalde Godínez, casado una vez, cédula de identidad 107950773, en calidad de apoderado generalísimo de Naturologística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101469996 con domicilio en san pedro de Montes de Oca, Barrio Dent; 50 metros al sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, en el Bufete Nexus Law Group, San José, costa rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de café, té, cacao y sucedáneos de café. Reservas: de los colores rojo, blanco, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014029652).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Leo Pharma A/S con domicilio en Industriparken 55 2750 Ballerup Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de **MILSENSA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos, incluyendo dispositivos médicos para la aplicación de preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; dispositivos médicos (incluidos en esta clase), para el tratamiento del cáncer y trastornos o desordenes dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinológicos; aparatos médicos y unidades para la dosificación, medida y monitoreo, incluyendo,

dispositivos y sistemas para la administración de medicamentos y drogas; dispositivos médicos (incluidos en esta clase), incluyendo, dispositivos para medir área de la superficie del cuerpo afectada por una enfermedad; productos médicos (incluidos en esta clase), incluyendo, sensores de biofeedback; micro agujas para uso médico; contenedores especialmente para desechos médicos y para el almacenamiento de drogas y medicamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014029669).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de National Academy of Recording Arts & Sciences Inc., con domicilio en 3030 Olympic Blvd., Santa Mónica, CA 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION

como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41 Servicios educativos, en especial, celebración de clases, seminarios, conferencias y talleres en el área de música latina y educación musical; servicios de entretenimiento, en especial, música en vivo, conciertos; proporcionar un sitio Web con representaciones musicales no descargables, videos musicales, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia con la preservación, promoción y creación de música latina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014029670).

Roberto Cardona Sievert, casado, cédula de identidad 104191420, en calidad de apoderado generalísimo de Dos De Abril Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024395 con domicilio en Barrio Dent, de La Rotonda de la Bandera, 100 metros al oeste, Ofiplaza del Este, Edificio D, Oficina D-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Representaciones y soluciones de mercadeo turístico. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-003154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014029680).

Gilberto Jiménez Herrera, casado una vez, cédula de identidad 203270745, en calidad de apoderado generalísimo de Jinca Foods S. A., cédula jurídica 3101632905 con domicilio en Central, Tacacorí, 125 metros oeste, de la Escuela Luis Sibaja García, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014029737).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo Brands B.V. con domicilio en Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029767).

Edwin Meneses Gómez, divorciado, cédula de identidad 302360954, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones y Representaciones Roca del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101228227 con domicilio en Curridabat, Urbanización Freses casa F-10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de frituras tales como tortillas de maíz o harina. Reservas: de los colores: amarillo, verde y naranja. No se hace reserva de los términos "TORTI-FRESS TORTILLAS DE MAÍZ". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014029793).

Francisco José Zumbado Arias, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 108770317, en calidad de apoderado generalísimo de Mafra Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-484810 con domicilio en San Antonio de Belén, 200 metros al norte y 100 metros al este, de la Panasonic, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: marcos. Reservas: de los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014029817).

Francisco José Zumbado Arias, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 108770317, en calidad de apoderado generalísimo de Mafra Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-484810 con domicilio en San Antonio de Belén; 200 metros al norte y 100 al este de la Panasonic, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos para la construcción no metálicos. Reservas: de los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de

enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014029818).

Giancarlo Pucci Golcher, cédula de identidad 1-0936-0715 con domicilio en Santa Ana, del Mas X Menos; 75 sur, Condominio Camino de Santiago, casa N° 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16: impresos y revistas, así como productos de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 25: productos de prendas de vestir, camisetas, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029897).

Giancarlo Pucci Golcher, cédula de identidad 109360715 con domicilio en Santa Ana, del Mas X Menos; 75 sur, Condominio Camino de Santiago, casa N° 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: concurso anual de fotografía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029899).

Giancarlo Pucci Golcher, cédula de identidad 109360715 con domicilio en Santa Ana, del Mas X Menos; 75 sur, Condominio Camino de Santiago, casa N° 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades culturales y educativas tales como pero no limitadas a la conservación de árboles insignia, así como fomentar cualquier tipo de actividad, tales como, pero no limitadas a actividades culturales y educativas, que promuevan la conservación de los recursos naturales del planeta, acuerpar cualquier actividad, tales como, pero no limitadas a actividades culturales y educativas, que fomenten el bienestar social y cultural mediante la difusión y divulgación de su belleza e importancia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029900).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Betafence USA LLC., con domicilio en 3309 South Kaufman, Ennis, Texas 75119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

B BETA FENCE como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cercas de alambre metálico;

alambre de cable metálico, clavos, grapas metálicas, ganchos metálicos para cercas, cestas y jaulas metálicas, cestas de alambre metálico con metal común; enlaces metálicos para cercas, mallas de hilo de alambre para cercas, cercado ornamental; piquetes y postes metálicos para cercas, reguladores de tensión para cercas metálicas; elementos de construcción metálicos, a saber, suspensores de metal, clips de cable metálico, malla trenzada de alambre soldado, todo de metal o de composiciones metálicas; tubos metálicos; perfiles de metal, a saber, cercas, cestas y jaulas; alambre de púas; perreras de metal, a saber, jaulas, contenedores de metal para transporte, cestas hechas de metal común; verjas (puertas) y cercas de alambre de metal; cables de unión de metal; entramados metálicos, empalizadas metálicas, trabajo de entramado metálico para cercas, cestas y jaulas, verjas (puertas) giratorias; materiales de construcción de metal para cercas, cestas y jaulas; alambres de púas acordeón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029923).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Betafence USA Llc., con domicilio en 3309 South Kaufman, Ennis, Texas 75119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **NYLOFOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paneles de malla recubiertos con una capa de plástico para cercar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000928. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029926).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Betafence USA LLC, con domicilio en 3309 South Kaufman, Ennis, Texas 75119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SECURIFOR

como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cercas metálicas, rejas metálicas soldadas, rejas de alambre metálicas; mallas metálicas, cercas metálicas rígidas de alta de seguridad, barreras de metal, paneles metálicos para cerca, cercas y paneles de metal soldado que tienen varillas soldadas de acero horizontales y verticales y cercas metálicas para instalaciones industriales, bodegas, industrias vulnerables, zonas de alto riesgo y cárceles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029928).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41^a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de **L'egard Homme L'bel**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar, todos los anteriores para uso masculino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014029930).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderada especial de Empresas ADOC S. A., de C. V., con domicilio en Blvd. del Ejército Nacional km. 4-1/2, final calle principal de col. Montecarmelo N° 800, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: plantillas; suelas y entre suelas (calzado). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014029933).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ibe Business Enterprise AG, con domicilio en Baarerstrasse 86, 6300, Zug, Suiza, solicita la inscripción de **NITO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congelados, secas y cocidas; jaleas, confituras, comportas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014029935)

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Turtle Wax, Inc., con domicilio en 625 Willowbrook Centre Parkway, Willowbrook, Illinois 60527, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para limpiar, acondicionar, proteger y restaurar cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029937).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Turtle Wax, Inc. con domicilio en 625 Willowbrook Centre Parkway, Willowbrook, Illinois 60527, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para limpiar, lavar, encerar, pulir, restaurar, dar brillo, dar acabado y preservar las superficies acabadas de vehículos, agente de secado para la promoción de repeler el agua en el acabado de vehículos; preparaciones de limpieza y desodorizantes para alfombras y tapicería de uso doméstico y automotriz, preparaciones para limpiar, dar brillo y proteger superficies de motor; preparaciones para limpiar neumáticos y ruedas; preparaciones para limpiar superficies interiores de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014029938).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Betafence USA LLC, con domicilio en 3309 South Kaufman, Ennis, Texas 75119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FORTINET**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mallas de alambre de metal y mallas metálicas; cables metálicos y productos hechos de los mismos; a saber, paneles de malla soldada recubiertos con una capa de plástico para fines de cercado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000927. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029942).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Betafence USA LLC., con domicilio en 3309 South Kaufman, Ennis, Texas 75119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **VARIMESH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cercas metálicas, rejas metálicas soldadas, rejas de alambre metálicas; mallas metálicas, cercas metálicas rígidas de alta de seguridad, barreras de metal, paneles metálicos para cerca, cercas y paneles de metal soldado que tienen varillas soldadas de acero horizontales y verticales y cercas metálicas para instalaciones industriales, bodegas, industrias vulnerables, zonas de alto riesgo y cárceles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029944).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderada especial de Depende IV S. L., con domicilio en C/Pamplona, 92-94, local 7-Barcelona 08010, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 26 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 26: productos de adorno para el cabello. Clase 35: servicios de venta al detalle y al mayor, mediante establecimientos comerciales y también mediante redes mundiales de informática de todo tipo de productos de adorno para el cabello, incluyendo entre ellos: horquillas, peinetas, pasadores, pinzas, diademas, sombreros, tocados, turbantes, gomas, lazos, pañuelos y gafas de sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014029946).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41A, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de **IT'S YOU ÉSIKA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014029947).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 116270794, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles, autos para pasajeros, furgonetas, camiones livianos, camionetas, buses motorizados, autos de carreras, vehículos refrigerados, autos deportivos, tractores para fines agrícolas, partes y accesorios para automóviles, amortiguadores para automóviles, frenos para vehículos, engranajes para cambio de velocidad de vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, llantas para vehículos, sillas de ruedas, para caídas, embarcaciones (barcos y naves), aeroplanos, locomotoras, motocicletas, bicicletas, coches para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014029948).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Molinos de El Salvador S. A. de C. V., con domicilio en boulevard del Ejército Nacional, 50 avenida norte, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014029950).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Turtle Wax Inc., con domicilio en 625 Willowbrook Centre Parkway, Willowbrook, Illinois 60527, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para vehículos para limpiar, lavar, encerar, pulir, preservar, restaurar y refinar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014029951).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Crisa Libbey México S de R. L. de C. V., con domicilio en José María Vigil, número 400, colonia del norte, C. P. 65400 Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de **PYR-O-REY**, como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dulceros: (recipientes), garrafas de vidrio, hieleras portátiles no eléctricas, molcajetes, portavasos de vidrio, porta velas de vidrio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), agitadores de coctel, bandejas (utensilios de mesa), bomboneras, cajas de vidrio, recipientes de cocina, cocteleras, copas para fruta, cucharas para mezclar (utensilios de cocina), ensaladeras, vidrio esmaltado, fuentes (vajilla), tapas para platos y fuentes,

jarras, jarras de cerveza, jarras para beber, jarrones, jarros, juegos de aceitera y vinagrera, licorerías (bandejas), mezcladores manuales (cocteleras), mantequeras (vajillas), moldes (utensilios de cocina), tapas de ollas, ollas, pimenteros, platillos (platos pequeños), platos, tapas para platos, posabotellas y posavasos de vidrio, recipientes de cocina, recipientes de vidrio, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, saleros, servicios de mesa (vajilla), servilleteros, servicios de café, servicios de té, servilleteros de aro, soperas, soportes para cuchillos de mesa, tapones de vidrio, palas para tartas, tazas, tazones, utensilios de cocina, vajilla, vasijas, vasos para beber, vinagreras, refractarios, cacerolas, moldes para rosca y repostería, flaneras, salseras, artículos de cristalería no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014029952).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 116270794, en calidad de apoderada especial de Crisa Libbey México S de R. L. de C. V., con domicilio en José María Vigil; número 400, Colonia del Norte C. P. 65400 Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dulceros (recipientes), garrafas de vidrio, hieleras portátiles no eléctricas, molcajetes, portavasos de vidrio, porta velas de vidrio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), agitadores de coctel, bandejas (utensilios de mesa), bomboneras, cajas de vidrio, recipientes de cocina, cocteleras, copas para fruta, cucharas para mezclar (utensilios de cocina), ensaladeras, vidrio esmaltado, fuentes (vajilla), tapas para platos y fuentes, jarras, jarras de cerveza, jarras para beber, jarrones, jarros, juegos de aceitera y vinagrera, licorerías (bandejas), mezcladores manuales (cocteleras), mantequeras (vajillas), moldes (utensilios de cocina), tapas de ollas, ollas, pimenteros, platillos (platos pequeños), platos, tapas para platos, posabotellas y posavasos de vidrio, recipientes de cocina, recipientes de vidrio, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, saleros, servicios de mesa (vajilla), servilleteros, servicios de café, servicios de té, servilleteros de aro, soperas, soportes para cuchillos de mesa, tapones de vidrio, palas para tartas, tazas, tazones, utensilios de cocina, vajilla, vasijas, vasos para beber, vinagreras, refractarios, cacerolas, moldes para rosca y repostería, flaneras, salseras, artículos de cristalería no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014029953).

Andrea Fernández Bonilla, cédula de identidad 107910571, en calidad de apoderada especial de Máximo Nivel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468809 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, del antiguo Higuerón, 100 metros al sur, 25 al este, casa al lado derecho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **COSI mxn** como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la educación, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, 50 metros al sur de la farmacia La Bomba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014029987).

Andrea Fernández Bonilla, cédula de identidad 107000971, en calidad de apoderada especial de Máximo Nivel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468809 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, del antiguo higerón, 100 metros al sur, 25 al este, casa al lado derecho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; dentro del territorio nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014029990).

Miguel Ángel Pérez Blanco, cédula de identidad 501260947, en calidad de apoderado generalísimo de Polinizaciones Costarricenses Sociedad Anónima, con domicilio en Abangares, Las Juntas Barrio San Antonio detrás del parque infantil, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de miel de abeja, jarabe, productos derivados de este producto, tales como melcochas, confites, cacao, y cualquier otro que sea producido a base de miel de Abeja. Reservas: de los colores: amarillo oro, verde turquesa, blanco, negro, grisáceo y amarillo claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014030008).

Jurgen Kinderson Roldán, casado una vez, cédula de identidad 108570546, en calidad de apoderado especial de Monix de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102188433 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de cocina, especialmente ollas, ubicado en San José, diagonal a Plaza Víquez, altos de Ferretería El Pipiolo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014030012).

Araceli del Carmen Tinoco Vilchez, cédula de identidad 800970343 con domicilio en San Pablo, 150 metros noreste, del Puente Bermúdez, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de joyería, bisutería, ropa, ubicado en San Pablo de Heredia 150 metros noroeste, del Puente Bermúdez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014030015).

Roberto Antonio García Díaz, cédula de residencia 103200031709, en calidad de apoderado generalísimo de Reya de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101106294 con domicilio en Pavas, de Demasa 100 metros este y 350 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 6 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: papel aluminio laminado, para uso comercial doméstico y industrial. Clase 21: recipientes o bandejas de aluminio, esponjas mixtas de fibra de aluminio y plásticos, para uso comercial doméstico y industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030062).

Antonio Alberto Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de Productos del Pie Limitada con domicilio en centro, Edificio Trifami, tercer piso, oficina número 4, diagonal al correo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución, comercialización de productos ecológicos, naturales, relacionados al cuidado del pie y afines, ubicado en San José centro, edificio Trifami, tercer piso, oficina número 4 diagonal al correo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014030144).

José Pablo Sánchez Hernández, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Platypus Wear Inc., con domicilio en 2411 Second Avenue, San Diego, California 92101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **BAD BOY**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, sombrerería y calzados, para hombres, mujeres y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014030179).

Yorlen Cruz Lobo, cédula de identidad 602540734, con domicilio en Milano de Germania, Siquirres, Limón, frente costado oeste de la plaza pública de deporte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hojuelas fritas de plátano verde, hojuelas fritas de plátano maduro, hojuelas fritas de papa y hojuelas fritas de yuca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030190).

María Isabel Sánchez Garro, cédula de identidad 108000919, en calidad de apoderada generalísima de ISG Promotora Ventas S. A., cédula jurídica 3101369545 con domicilio en La Lima en las instalaciones Lab. Stein antiguo salón de baile El Molino, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios de tratamientos corporales masajes, muscular, deportivo, relajante e higiene de belleza para personas jóvenes, adultos y adulto mayor, en la especialidad de masoterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030204).

Paula Montecinos Muller, casada una vez, cédula de identidad 800830304, en calidad de apoderada generalísima de finca Poliandy Limitada, cédula jurídica 3102018211 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la antigua Fábrica Paco 100 sur, 100 suroeste y oeste, Calle Vista Bonita, casa número 25, San José, Costa Rica solicita la inscripción de **POLIANDY**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la lechería y producción de productos lácteos, ubicado en Heredia, San José de la Montaña, del Hotel Cypresal; 500 metros al este, a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0002880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014030299).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Alejandro José Alvarado Soto, cédula de identidad 108580093 con domicilio en Curridabat, Granadilla, 50 metros al oeste de Walmart, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de actividades deportivas, incluyendo pero no limitándose a clases de acondicionamiento

y mantenimiento físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030334).

John Gross Berger, cédula de identidad 1-380-535, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-589077 con domicilio en Tibás, Urbanización Dalia de la aduanera 50 al norte, casa blanca a la derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante. Ubicado en comercial Antares, sito al costado oeste del monumento a la bandera. Reservas:

de los colores negro, anaranjado, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2012, según solicitud N° 2012-0012009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030335).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101589077 con domicilio en Tibás, Urbanización Dalia, de la Aduana Central 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: no se hace reserva de los términos "SPORT BAR & GRILL". Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030336).

Katherine Daiana Downing Zambrana, cédula de identidad 503780006 con domicilio en Zapote, Condominios Yoses sur, del Gimnasio Diamond 150 sur, calle Los Mora, apartamento número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014030340).

André Infante Rojas, soltero, cédula de identidad 114400371 con domicilio en Guadalupe, 25m suroeste, de la capilla católica de Jaboncillal de Mata de Plátano del Carmen de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial;

trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030341).

Jian Hao Wa, cédula de residencia 115600433307, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Wu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-213091 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Residencial El Pueblo Abastecedor Francis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de abarrotes, licores, verduras. Ubicado en San Diego, La

Unión, Cartago del puente de la entrada a calle Girasoles 50 mts. sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030362).

Milenia Romero Hidalgo, cédula de identidad 108300641, en calidad de apoderada generalísima de Factotum Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-298054 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, edificio Torre del Este, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Asesorías en servicios jurídicos y servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030380).

José Francisco Salazar Rodríguez, cédula de identidad 302170087 con domicilio en Higuito, San Miguel Desamparados, 150 sur, de la entrada a Calle Valverde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **PERLA**, como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsas para basura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014030427).

Pablo Guzmán Madrigal, soltero, cédula de identidad 106610335 con domicilio en Pozos, Santa Ana 800 metros norte, de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MAGU**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel para enrollar, tabaco; artículos para fumadores y cerillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014030527).

Juan Diego Feyth Ulloa, soltero, cédula de identidad 111900618, en calidad de apoderado generalísimo de J. Feyth Enderezado y Pintura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101604123 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 50 metros este, de Muñoz y Nanne sobre carretera principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

J. FEYTH1923 nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los siguientes servicios a consumidores: a) servicios de taller de enderezado de pintura de vehículos; b) servicios de taller de vehículos; c) servicios de lavado y encerado automotriz; d) servicios de restauración de vehículos antiguos, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, 50 metros este, de Muñoz y Nanne sobre carretera principal. Reservas: de los colores: blanco, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003700. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014030546).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Prada S. A., con domicilio en 23, Rue Aldringen, L-1118 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de:


PRADA como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para caballeros, damas y niños, abrigos, impermeables, cinturones, chalecos, blusas y pullovers, chaquetas, pantalones, faldas, vestidos,

trajes, camisetas y camiones, sweaters, ropa interior, medias y calcetines, guantes, corbatas, bufandas, sombreros y gorras, botas, zapatos y zapatillas, mantos (vestimenta), jeans, t-shirt, jerséis, blazers, rebecas, fajas y fajines, pañuelos (bandanas), fulares, vestidos de noche, pijamas, bata de baño, vestidos de baño, chaquetas deportivas, chaquetas resistentes al viento, anoraks, chandal, corbatines, vestidos de novia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014030547).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Prada S. A., con domicilio en 23, Rue Aldringen, L-1118 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de:

PRADA como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas, bolsos, bolsos de viaje, maletines, maletines de piel, portadores de cuero de tarjetas de crédito, billeteras, estuches de piel para llaves, monederos, baúles, maletas, bolsas cosméticas (vacías), bolsas deportivas incluidas en esta clase, bolsas para equipamiento atlético, bolsos de noche y carteras para damas, bolsos para la compra de cuero, bolsas escolares, bolsos de viaje para ropa, portadores para maletas de viaje, bolsos para zapatos de viaje, bolsos de playa, mochilas, bolsos para pañales, bolso boston, baúles de viaje, bolso de lona, bolsa de viaje (tipo overnight), equipaje de mano, mochilas para escalada de montaña, carteras, bolsos tipo opera (polvorones), neceseres (vados), pieles, estuches y cajas de cuero, bolsos para empaque de cuero, tiras de cuero, paraguas, correas de cuero, prendas para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014030549).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Quality Brands International Corp., con domicilio en calles 50 y 53 Marbella, edificio Plaza 2000, piso 7, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0002870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014030550).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPOD TOUCH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ordenadores, dispositivos periféricos informáticos, terminales de computadora; hardware de computadora, máquinas de juegos de computadora, microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y conductores; equipos de redes informáticas; aparatos para almacenamiento de datos, disco duro, unidades de almacenamiento de la unidad de disco duro en miniatura; discos de vídeo de audio, CD-ROM y discos versátiles digitales; medios en blanco de almacenamiento informático; soportes de datos

magnéticos; chips, discos y cintas que llevan o para la grabación de programas informáticos y software; memoria de acceso aleatorio memoria de solo lectura, aparatos de memoria de estado sólido, alfombrillas de ratón, máquinas de fax contestadores automáticos, cámaras fotográficas, cámaras de video, baterías y cargadores de baterías MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; computadoras portátiles, computadoras tablet, asistentes digitales personales organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos unidades de juegos electrónicos de mano adaptados para su uso con pantallas o monitores externos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con el mismo; dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales para la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, imágenes, audio y archivos audiovisuales, para el envío y recepción de llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, para su uso como una cámara digital en formato de reproductor de audio, computadora portátil, asistente personal digital, organizador electrónico, bloc de notas electrónico, cámara y sistema de posicionamiento global (GPS), sistema de navegación electrónica; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y / o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento y monitoreo de la información personal; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software y hardware de recuperación de información basada en el teléfono; sistemas de navegación de satélite, es decir sistemas de posicionamiento global (GPS); dispositivos electrónicos de navegación, es decir, satélite de posicionamiento global (GPS) basado en receptores de navegación; teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos de video, partes y accesorios para teléfonos móviles, aparatos de reconocimiento de voz, grabadoras de voz digitales, dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, transmisión de imágenes o datos; audífonos, auriculares, altavoces de audio, grabación de sonido y reproductor, fonógrafos amplificadores eléctricos, tocadiscos, aparatos de estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos de reproducción, micrófonos; reproductores y grabadoras de audio y video digital; grabadoras de cáseles de audio y reproductores, grabadoras de vídeo y reproductores, grabadoras de discos compactos y reproductores, grabadoras de discos versátiles digitales y reproductores, grabadoras de audio digitales y reproductores; radios, transmisores y receptores de radio, audio, video y mezcladores digitales, radios, televisores, monitores de televisión, monitores de video, espectadores de vídeo, es decir, monitores de vídeo para teléfonos móviles, computadoras portátiles y dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; set top boxes de televisión; adaptadores estéreo de automóvil; aparato de audio de automóviles; estación de conexión; dispositivos para uso de manos libres; adaptadores de alimentación para los productos antes mencionados, controles remotos; software; una línea completa de software para el negocio, el hogar, la educación y uso del desarrollador software de computadora para la creación, el ser autor, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas, software de sistema operativo, software de sincronización de datos, software de desarrollo de aplicaciones; software informático para la gestión de información personal, software de gestión de bases de datos, software de sincronización de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de reconocimiento de voz, software de conversión habla a texto; aplicaciones de software con capacidad de voz, software de gestión de telefonía, correo electrónico y mensajería de software, software de teléfono móvil, software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, software de computadora para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y / u otros datos a uno o más dispositivos de mano electrónicos de un almacén de datos en o asociado con una computadora personal o un servidor; software de computadora para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación fija o remota o dispositivo; computadora y juegos electrónicos, archivos de vídeo, películas, tonos de llamada, juegos

de video, programas de televisión, podcasts y libros de audio a través de audio descargables y dispositivos de Internet e inalámbricos con música, películas, videos, televisión, celebridades, deportes, noticias, historia, ciencia, política, comedia, animación infantil, animación, cultura, eventos y temas de interés general de actualidad; publicaciones electrónicas descargables; fuentes, tipografías, diseños de tipo y los símbolos en forma de datos grabados; manuales de usuario en la máquina de forma legible electrónicamente, legible por computadora para su y vendida como una unidad con todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para utilizar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados, una línea completa de accesorios, piezas, accesorios y aparatos de ensayo para todos los productos antes mencionados; soporte, fundas, estuches, bolsas y fundas adaptadas o conformadas para contener todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002983. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030562).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Starbucks Corporation D/B/A Starbucks Coffee Company, con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARBUCKS FIZZIO**, como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 29; 30; 32 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7: máquinas para la producción de bebidas; clase 29: leche, leche saborizada, batidos y bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contengan café, bebidas a base de leche que contienen jugo de frutas, bebidas a base de leche que contengan frutas, bebidas a base de leche con chocolate, bebidas a base de soya utilizada como un sustituto de la leche, bebidas lácteas que también contienen cacao; clase 30: café, té, cacao y bebidas de café espresso; bebidas hechas a base de café, bebidas hechas a base de espresso, bebidas con hielo a base de café, bebidas a base de café que contienen leche, bebidas a base de té helado, bebidas hechas con una base de té, bebidas hechas con una base de té de hierbas, bebidas a base de té con aroma de frutas, bebidas a base de chocolate con leche; clase 32: agua saborizada y sin sabor, agua mineral, agua con gas, bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; refrescos con base en frutas y jugo; bebidas gaseosas y bebidas de frutas congeladas y bebidas a base de frutas congeladas; y clase 43: Restaurante, café, cafetería, bar de café y casa de café, restaurante para llevar, y servicios de restaurante para llevar, servicios de catering, preparación de bebidas para llevar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014030563).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Onyx Pharmaceuticals Inc, con domicilio en 249E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Kyprolis**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño

y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002826. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030565).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH SHRUNK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, y artículos elaborados con metales preciosos o recubiertos de los mismos, que no estén incluidos en otras clases; joyería, artículos de joyería, piedras preciosas; joyería y artículos de joyería elaborados con vidrio, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas (gemas), perlas, hule, metales preciosos, madera, cerámica, piedra, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltados y/o con otros productos naturales; adornos magnéticos; relojes, cronómetros, instrumentos cronométricos y relojes, fajas para relojes, brazaletes para relojes; estuches de metales preciosos para relojes y joyería; mancuernas; prensa corbatas, pinzas para corbatas; anillos, pulseras, aretes, collares, broches (joyería), colgantes, llaveros; cadenas (artículos de joyería); metales preciosos (en bruto, forjados o semi forjados). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030566).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, y artículos elaborados con metales preciosos o recubiertos de los mismos, que no estén

incluidos en otras clases; joyería, artículos de joyería, piedras preciosas; joyería y artículos de joyería elaborados con vidrio, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas (gemas), perlas, hule, metales preciosos, madera, cerámica, piedra, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltados y/o con otros productos naturales; adornos magnéticos; relojes, cronómetros, instrumentos cronométricos y relojes, fajas para relojes, brazaletes para relojes; estuches de metales preciosos para relojes y joyería; mancuernas; prensa corbatas, pinzas para corbatas; anillos, pulseras, aretes, collares, broches (joyería), colgantes, llaveros; cadenas (artículos de joyería); metales preciosos (en bruto, forjados o semi forjados). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000648. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030567).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, y artículos elaborados con metales preciosos o recubiertos de los mismos, que no estén incluidos en otras clases; joyería, artículos de joyería, piedras

preciosas; joyería y artículos de joyería elaborados con vidrio, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas (gemas), perlas, hule, metales preciosos, madera, cerámica, piedra, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltados y/o con otros productos naturales; adornos magnéticos; relojes, cronómetros, instrumentos cronométricos y relojes, fajas para relojes, brazaletes para relojes; estuches de metales preciosos para relojes y joyería; mancuernas; prensa corbatas, pinzas para corbatas; anillos, pulseras, aretes, collares, broches (joyería), colgantes, llaveros; cadenas (artículos de joyería); metales preciosos (en bruto, forjados o semi forjados). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000642. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030571).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Abbott Medical Optics Inc., con domicilio en 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana, CA 92705-4933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas quirúrgicas oftálmicas para su uso durante una cirugía de catarata y vitrectomía, cuchillos, hojas, agujas, puntas y tubos de aspiración y riego; paquetes fluidicos, mangos, pedales de pie, unidades de control remoto, carros y valijas para equipos quirúrgicos, bandejas mayo, monitor y cortinas mayo; jarras de colección, bolsas de drenaje, guantes y manoplas para uso médico; software informático, manuales de instrucciones, hojas de datos y carpetas de productos para sistemas quirúrgicos oftálmicos, que se venden como una unidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002564. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030576).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Abbott Medical Optics Inc., con domicilio en 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana, CA 92705-4933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FUSION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas quirúrgicas oftálmicas de uso durante la cirugía de catarata y vitrectomía, y las partes y software de las mismas, suturas quirúrgicas, cuchillos, hojas, agujas, tubos y tubería de aspiración e irrigación; paquetes fluidicos, mangos, almohadillas médicas de ojos, escudos y bandejas; jarras de colección, bolsas de drenaje, guantes y manoplas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030577).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Abbott Medical Optics Inc., con domicilio en 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana, CA 92705-4933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WHITESTAR SIGNATURE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas quirúrgicas oftálmicas de uso durante la cirugía de catarata y vitrectomía, y las partes y software de las mismas, suturas quirúrgicas, cuchillos, hojas, agujas, tubos y tubería de

aspiración e irrigación; paquetes fluidicos, mangos, almohadillas médicas de ojos, escudos y bandejas; jarras de colección, bolsas de drenaje, guantes y manoplas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002561. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030579).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Abbott Medical Optics Inc., con domicilio en 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana, CA 92705-4933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLINK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: formulaciones oftálmicas y preparados; tratamientos para el cuidado de la vista y gotas para los ojos, lubricantes y soluciones rehumectantes para lentes de contacto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030580).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Abbott Medical Optics Inc., con domicilio en 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana, CA 92705-4933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LAMINAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agujas quirúrgicas oftálmicas y puntas utilizadas durante la cirugía de cataratas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030581).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., solicita la inscripción de: **PAGES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: computadores, programas informáticos para crear, editar e imprimir documentos compuestos de texto y gráficos y programas de utilidad para el uso con los mismos; software para su uso en el procesamiento de textos, autoedición, edición de imágenes, creación de gráficos y edición, dibujo, diseño asistido por computador y de redacción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002623. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014030582).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple INC. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEYNOTE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programas informáticos para gráficos de presentación, es decir, programas informáticos para generar, almacenar, recuperar, manipular, transmitir y modificar textos y gráficos para ser utilizados en presentaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002663. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030584).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple INC. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPHOTO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programas informáticos utilizados para la edición de imágenes, procesamiento de imágenes, adquisición de imágenes, gestión de archivos de imagen, visualización de imágenes, uso compartido de imágenes y la creación de los documentos que incorporan imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002662. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030585).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Hidroca C.A., con domicilio en Plaza Roble, Edificio los Balcones, cuarto piso, Guachipelín, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COVALCA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002657. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030586).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha A/T/A Kao Corporation, con domicilio en 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-Chome, Chuo-Ku, Tokio 103-8210, Japón, solicita la inscripción de:

JERGENS NATURAL

GLOW INSTANT SUN

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014030587).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Wolverine World Wide Inc., con domicilio en 9341 Courtland Drive, Rockford, Michigan 49351, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BATES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002980. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030589).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company, con domicilio en 555 W. Monroe Street, Chicago Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUAKER ESTACIÓN DE VIDA**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría médica en el campo de la salud y la nutrición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002825. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014030590).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **OMEVIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones veterinarias, a saber, suplementos de ácidos grasos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014030592).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GARAGEBAND**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software para grabación de música y mezcla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002661. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030594).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Ternium Internacional de Costa Rica S. A., con domicilio en Lagunilla, 700 metros oeste de Jardines del Recuerdo, Parque Industrial Ultra Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANTERA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículo de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014030598).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Groupe Seb Colombia S.A., con domicilio en Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **ASI DE FÁCIL**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar las siguientes marcas: IMUSA, registro 174621, en clase 21, para proteger y distinguir los siguientes productos: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sea de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción);

cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; IMUSA diseño, registro 174620, en clase 21, para proteger y distinguir los siguientes productos: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sea de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; IMUSA, registro 219981; en clase 07; para proteger y distinguir los siguientes productos: máquinas y máquinas herramientas; motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas que no sean operados manualmente; incubadoras de huevos; IMUSA, registro 219982, en clase 11, para proteger y distinguir los siguientes productos: aparatos para alumbrar; calentar; producir vapor; de cocción (cocina); refrigerar; secar; ventilar; suministrar agua y para propósitos sanitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014030600).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Petróleos de Honduras S. A. de C.V., con domicilio en Residencial las Cumbres primera avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la marca de fábrica y comercio UNO & diseño en clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza, número de registro 214945, que protege combustibles. La marca de servicios UNO & diseño en clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza, número de registro 214939, que protege estaciones de servicio para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010342. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030601).

Juan de Dios Rojas Cascante, casado una vez, cédula de identidad 104620926, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Hipotecario de la Vivienda, cédula jurídica 3007078890, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 200 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: solución de problemas habitacionales de familias radicadas en Costa Rica, mediante el otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda y el Financiamiento a entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Reservas: de los colores: azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001381. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030712).

Juan Antonio Devoto Velásquez, casado, cédula de identidad 800950908, en calidad de apoderado generalísimo de Lubricantes del Futuro S. A., cédula jurídica 3101513955 con domicilio en Hatillo, 150 metros al norte de plaza américa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUBRICANTES DEL FUTURO** como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y

distinguir lo siguiente: La prestación de servicios de lubricación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores, cambio de aceites, filtros, grasas, líquidos, aditivos, refrigerantes y accesorios, incluyendo limpieza y revisiones preventivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030730).

Karla Villalobos Wong, cédula de identidad 110360375, en calidad de apoderada especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución, expendio y venta de abarrotes y víveres en general y de licores nacionales y extranjeros, ubicado 100 metros al sur de la iglesia de la Merced. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008792. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014030797).

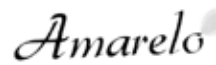
León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Donald J. Trump con domicilio en 725 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20; 21 y 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 20: muebles, espejos, marcos para fotografías; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, madreperla, espuma de mar y sucedáneos o sustitutos de todos estos materiales o de materias plásticas; almohadas, cajas de madera o plástico.; 21: Utensilios y contenedores para la casa y la cocina; Peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles), materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; viruta de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; vajillas, cristalería, vajillas para bar, cubiertos, bandejas de servir y cuencos, accesorios caseros de cristal, artículos de cristalería, recipientes de cristal; vasos para beber, copas, cuencos, candelabros, candeleros, palmatorias, cerámica para uso doméstico; tazas; platos; vidrio esmaltado; cuencos de cristal; frascos de vidrio; cubos de hielo; servilleteros; jarras; placas; platillos; jarras, teteras, vasos, jaboneras, dispensadores de jabón, cepillos de dientes, botes de basura, cajas de pañuelos, y 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cobertores de cama y para mesas; toallas de baño, toallas para, manos, Paños de material textil tejido para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico], toallas de playa, toallas para la piscina, toallas faciales de tela, guantes de baño y de aseo personal; cortinas de baño; cortinas de baño plásticas o de tela; edredones; sábanas; mantas; manteles; manteles individuales; servilletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014030798).

Gianina María Barquero Vega, soltera, cédula de identidad 113760122 domiciliada en Curridabat, La Colina de Curridabat, casa N° 20-G, San José, Costa Rica y Alberto José Alonso Oviedo,

soltero, cédula de identidad 112880262 con domicilio en Moravia, Los Colegios, del centro comercial Plaza Los Colegios, seiscientos metros norte, casa N° 20-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones cortos, pantalones, vestidos largos, vestidos cortos, salidas de playa, camisetas, enaguas largas, enaguas cortas, enterizos cortos y enterizos largos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002823. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014030810).

Suellen Pamela Soto Madrigal, cédula de identidad 113160627 con domicilio en San Antonio del Tejar Lotes Madrigal 2^{da} casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aretes, pulseras, collares, anillos, llaveros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014030872).

Alex Salas Méndez, cédula de identidad 106310687, en calidad de Apoderado Generalísimo de Orcase Desarrollo y Consultoría Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-209520, con domicilio en Curridabat, de Pops, 100 metros sur y 50 metros este, Oficentro Claret oficina número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios en desarrollo de programas de cómputo, su actualización, mantenimiento y asesoría de software, así como eventualmente la venta de paquetes de software. Ubicado en San José, Curridabat, de Pops, 100 metros sur y 50 metros este, Oficentro Claret, oficina número 2. Reservas: De los colores negro, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003513. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014030894).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Supro Mundial Sociedad Anónima con domicilio en calle 2, France Field, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados, sombrerería para boxeo y otros deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030931).

Aisha Acuña Navarro, casada una vez, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderado especial de Kia Motors Corporation con domicilio en 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de pasajeros, camiones ligeros, vehículos deportivos, vehículos recreativos, camiones, autobuses, minibuses, camionetas, minivans, omnibuses, vehículos

terrestres de cuatro ruedas, piezas y accesorios para automóviles, vehículos eléctricos, motores para automóviles, frenos para automóviles, transmisiones de vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, neumáticos para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000606. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014030933).

Aisha Acuña Navarro, casada, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Dorco CO., LTD. con domicilio en 350 Kyungahnchoen-Ro, Cheoin-Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rasuradoras no eléctricas; rasuradoras de seguridad; rasuradoras; hojas de afeitar; estuches para navajas de afeitar; estuches para rasuradoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001558. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030934).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Supro Mundial Sociedad Anónima con domicilio en calle 2, France Field, zona libre de Colón; provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juegos, juguetes para boxeo y otros deportes (artículos de deporte no comprendidos en

otras clases): artículos de gimnasia y deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010538. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014030936).

Luis Fernando Vega Ruiz, cédula de identidad 105560070, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Alve Sociedad Civil, cédula jurídica 3-106-679690 con domicilio en Barrio El Carmen Condominio Monte Alto casa 26, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003455. A efectos de publicación téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014030963).

Adriana Elizabeth Piedra Flores, cédula de identidad 503500865, en calidad de apoderada especial de GCR Grúas de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101575211 con domicilio en Barrio Bellavista, calle 17, entre avenidas 2 y 6, casa 236, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **APEXTECH** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD, y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipo de procesamiento de datos, ordenadores, software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014030973).

Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago con domicilio en Piazzale Della Stazione 1, 36012 Asiago (VI), Italia, solicita la inscripción de: **ASIAGO** como denominación de origen en clase para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Registro internacional N° 924. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Wendy López Vindas, Registradora.—OC14-0019.—Solicitud N° 13580.—(IN2014030983).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en ciudad de Panamá, calle Aquilino de la Guardia, edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **TEQUI VALLE FRESCO** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosa, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes otras preparaciones para elaborar bebidas, y 33 Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003354. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014030985).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Herson Adolfo Murillo Jara, cédula de identidad 401980712 con domicilio en La Ceiba de Alajuela de la entrada a Carbonal cuatrocientos metros este casa color beige a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, distribución y manufactura sus productos (ropa) comercializan todo tipo de ropa, ubicado en La Ceiba de Alajuela, de la entrada Carbonal, cuatrocientos metros este casa beige a mano izquierda.

Reserva: de los colores: negro, gris plata, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002940. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014031006).

Esteban Carranza Kopper, casado una vez, cédula de identidad 111010504, en calidad de apoderado especial de Deportiva Internacional S. A. con domicilio en, Colón, Zona Libre de Colón, calle E, Edificio 41, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 25: Prendas de vestir y calzado deportivo, y 28: Artículos y accesorios deportivos a saber especialmente espinilleras de fútbol, guantes de portero de fútbol, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, y todo tipo de balón deportivo, guantes de pesas, raquetas y mesas de ping pong, máquinas de ejercicios, sogas de saltar, cabeceras y muñequeras de ejercicios, guantes de béisbol, bolas de béisbol y softbol, gorras de natación, lentes de natación, taponos de oídos y nariz para natación, redes de fútbol, voleibol y basquetbol, protectores bucales para deporte, soporte de articulación (rodilleras, coderas, tobilleras) para deporte en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002985. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031109).

Vanessa Webb Umaña, cédula de identidad 602310781 con domicilio en Curridabat, Guayabos, del Fresh Market de Guayabos, 100 metros al sur, 50 metros al oeste y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: de los colores: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003682. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031150).

Marco Solano Gómez, cédula de identidad 901050816, en calidad de apoderado especial de Copey Vino de Altura Limitada, cédula jurídica 3102667398 con domicilio en calle 7, avenidas 7 y 9 N° 751, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 33; 35 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 33 fabricación, venta y distribución de vinos, 35 fabricación, venta y distribución de vinos, y 39 Fabricación, venta y distribución de vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000069. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014031181).

Randal Francis Weidig Courtney, cédula de identidad 800940648, en calidad de Apoderado Generalísimo de Salvavidas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101118017 con domicilio en San Antonio de Belén, 75 norte de la entrada a Pedregal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Equipos y sistemas contra incendios, y 37: Servicios de instalación de equipos y sistemas contra incendios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002704. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014031275).

Álvaro Terán Victory, cédula de identidad 1-0564-0222 con domicilio en San Rafael de Alajuela de Holcim 400 E, 400 N, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARVAK** como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000048. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014031285).

David Peña Ulloa, divorciado una vez, cédula de identidad 109170697, en calidad de apoderado generalísimo de Era Ecotank Rotomoulding S. A., cédula jurídica 3101300977 con domicilio en central, Paso Ancho, San José, de la rotonda La Guacamaya 100 metros NE., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11; 20 y 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11 Lavatorios. Clase 20 Productos plásticos (lavatorios, sillas de playa, camas, taburetes, maceteras, muebles plásticos, sillas, mesas). Clase 35 Comercialización de Productos plásticos (lavatorios, sillas de playa, camas, taburetes, maceteras, muebles plásticos, sillas, mesas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001280. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014031306).

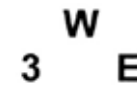
Diana María Saravia Sauter, cédula de identidad 1-1394-0253 con domicilio en Moravia del Supermercado Jumbo 200 M sur y 100 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pasteles de vainilla y chocolate decorados con pasta australiana para bodas y cumpleaños o cualquier ocasión. Cheesecake de caramelo y de cerezas, torta chilena, queque de chocolate con lustre de chocolate bolitas de Corn Flakes, cuadritos de coco, cuadritos de higo, empanadas de piña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003766. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014031364).

Marcas de Ganado

Exp. N° 2010-99045.—Óscar Emiliano Conejo Artavia, cédula de identidad 0501140942, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en: Quebrada Grande, Tirarán, Guanacaste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2002.—San José, 24 de febrero del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—(IN2014030306).

José Ricardo Arguedas Arias, cédula de identidad 6-0102-0693, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2001, según el expediente N° 2010-97129.—San José, 28 de marzo del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2014031063).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Padres de Familia y Docentes del Liceo Los Ángeles, Pital, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento social, cultural, moral, espiritual, humano, educativo, organización al y productivo de los estudiantes, familias y educador. Cuya representante, será la presidenta: Seidy Salas Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014 Asiento: 79584.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 35 minutos y 53 segundos, del 23 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031401).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-346319, denominación: Asociación Consejo de Desarrollo Inmobiliario. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014 Asiento: 17501.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 43 minutos y 18 segundos, del 13 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031465).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Discípulos de Jesús de la Divina Misericordia, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Evangelizar a sus miembros y la comunidad en general bajo los principios de la fe católica, formar discípulos del evangelio acorde a nuestras creencias religiosas. Cuyo representante, será el presidente: Hugo Miguel Vega Bonilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014 Asiento: 86747 con adicional(es): 2014-111560.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 30 minutos y 1 segundo, del 16 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031476).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Golfito-Zona Zur, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el deporte en el cantón central, participar con un equipo en los campeonatos nacionales promovidos por la Federación Costarricense de Fútbol, cuyo representante, será el presidente: Esaú González Calvo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 57420 con adicional(es): 2014-103344.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 41 minutos y 20 segundos, del 12 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031492).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Apoyo Amor y Vida de Venecia de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar apoyo emocional, espiritual y material a las personas enfermas de cáncer y otras enfermedades postrantes, con una actitud de caridad, amor y respeto, cuya representante, será la presidenta:

Leticia Matamoros Torres, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014 Asiento: 37502 con adicional(es): 2014-61564.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 55 minutos y 29 segundos, del 15 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031516).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Centro de Rehabilitación el Poder de Jesucristo, con domicilio en la provincia de Limón, cantón Pococí, distrito Guápiles, setecientos metros al norte del INS. Cuyos fines primordiales son: desarrollar y efectuar el programa de residencia para personas farmacodependientes en exclusión social con orientación de rehabilitación psicosocial, ofrecer a las personas farmacodependientes una intervención integral (bio-sico-social espiritual). Su presidente: José Mora Molina es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2014, asiento: 41455, sin adicionales. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 59 minutos del 10 de marzo del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Director a.i.—1 vez.—(IN2014031598).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Apicultores y Memiponicultores Independientes de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Naranjo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: educar al público en general sobre la importancia de todo tipo de abejas, la apicultura y la meliponicultura para el País y en Mund. Cuyo representante, será el presidente: Anna Mercedes Chassoul Brealey, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 40682.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 48 minutos y 7 segundos, del 10 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014033543).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 5038A.—Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y Telecomunic., solicita concesión de: 19 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desamparados, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-riego-turístico y oficinas. Coordenadas 221,200 / 515,500 hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información, Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030509).

Exp 15962A. F. L. G. Rambla del Sur S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas

400.698 / 413.125 hoja Parrita. 3 litros por segundo del nacimiento 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 400.528/413.387 hoja Parrita. 4 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 400.755/413.356 hoja Parrita. 2 litros por segundo del nacimiento 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 400.783/413.116 hoja Parrita. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029552).

Exp. 8395A.—Octavio Navarro Leiva, solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Patio de Agua, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano. Coordenadas 198.300 / 535.750 hoja Caraigres. 0,02 litros por segundo del nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Patio de Agua, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano doméstico. Coordenadas 198.200 / 535.700 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029769).

Exp 3331P.—Serrato HH S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-58 en finca de su propiedad en Tres Ríos, La Unión, Cartago, para uso Industria Alimenticia y Cosméticos. Coordenadas 209.800 / 537.300 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029797).

Exp. 3394P.—El Ocotol S. A., solicita concesión de: 2,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y turístico-hotel. Coordenadas 280.950 / 347.500 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029801).

Exp. 10010A.—Clara, Lourdes, Mauren y Luis Alberto Rojas Orozco, solicitan concesión de: 0,10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 132.092 / 574.362 hoja Repunta. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029811).

Exp. 15235P.—Vistasol Estates S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2509 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso autoabastecimiento en condominio, riego y piscina. Coordenadas 212.082 / 513.315 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029816).

Exp. 16173A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Bijagual de Turrubares, solicita concesión de: 4 litros por segundo de la Quebrada Cario, efectuando la captación en finca de Carlos Trejos

Cubillo en Carara, Turrubares, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 191.408 / 475.380 hoja Tárcoles. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029820).

Exp. 16052A.—Sistemas Informáticos Matamoros SIMSA S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, para uso agropecuario lechería-abrevadero. Coordenadas 231.160 / 451.172 hoja Chapernal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029977).

Exp. N° 14725P.—Bolle S. A., solicita concesión de 1,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-286 en finca en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 209.267 / 366.767 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030297).

Exp. N° 14957P.—Roma Prince S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-941 en finca de el mismo en San José, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 219.112 / 507.843 Hoja Ciruelas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030304).

Exp. 16028P.—Árboles de Salitral Ltda., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-945 en finca de su propiedad en Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 210.788 / 482.910 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030882).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 10568A.—Sigifredo Marín Cubero, solicita concesión de 1 litro por segundo de la quebrada Serrano, efectuando la captación en finca de Santiago Marín Cubero en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario-acuicultura. Coordenadas 184.005 / 547.550 hoja Caraigres. 3,5 litros por segundo de la quebrada González, efectuando la captación en finca de Santiago Marín Cubero en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario-acuicultura. Coordenadas 184.005 / 547.250 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030829).

Exp. 2963A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Pueblo Nuevo, solicita concesión de: 15 litros por segundo de la Quebrada Quelital, efectuando la captación en finca de Barrantes Valenciano Adriano en Palmira (Alfaro Ruiz), Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 245.400 / 499.500 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030855).

Exp. N° 15999P.—Promotora San Nicolás de Bari S. A., solicita concesión de: 4,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2526 en finca de su propiedad

en Uruca, Santa Ana, San José, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 211.275 / 514.734 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030877).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 7792P.—Planificadora Bimbo de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1609 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso industrial-alimentaria. Coordenadas 219.800 / 512.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014031039).

Exp. 993H.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3000 litros por segundo del Río El Ángel, efectuando la captación en finca de el mismo en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para fuerza hidráulica a ser usada en venta al ICE. Coordenadas 247.769 / 516.532 hoja Poás. Caída bruta (metros): 215,5 y potencia teórica (kw): 3107,6. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014031045).

Exp. 7883A.—Condominio Horizontal Residencial Samarcanda, solicita concesión de: 0,27 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 182.859 / 665.458 hoja AMUBRI. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014031308).

Exp. 16239A.—Elicer Rojas Quesada, solicita concesión de: 0,39 litros por segundo del nacimiento de agua caliente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 267.474 / 495.879 hoja Aguas Zarcas. 1,17 litros por segundo del nacimiento de agua fría, efectuando la captación en finca en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 267.493 / 496.072 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014031316).

Exp. 16102A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Martín Rojas Rodríguez en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario—Granja Avícola y consumo humano-doméstico. Coordenadas 259.260 / 503.426 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014031323).

enero del dos mil catorce. Exp. N° 42671-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el Fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Johana Elizabeth Arias Orozco... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Adelayda Elizabeth Méndez Orozco”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031499).

Se hace saber que este registro en diligencias de curso incoadas por Marreling Marina Alvarado Guzmán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3091-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas doce minutos del veintiocho de agosto de dos mil trece. Exp. N° 13801-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Mayling Sofía Salazar Alvarado, en el sentido que el primer nombre del padre y el nombre de la madre... son “Reynaldo” y “Marreling Marina” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031537).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Silvia Greys López Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1020-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintidós de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 46538-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.-Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Lesner Francisco López López..., Justin Josué López Castillo... y de Ericka Augenia Obando López, en el sentido que el nombre de la madre... es “Greys”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031554).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Carmen Morales Araya, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 660-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 924-2014. Resultando 1-... 2-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Carmen Rosa Morales Araya... en el sentido que el nombre de la madre... es “Marina Araya Araya”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031557).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Marlyn María Mayorga Santos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4162-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 39833-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ailer Steven Contreras Mayorga...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Marlyn María”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031573).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Manuel Joaquín Ortega Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 820-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del trece de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 48927-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de defunción de Justina Martínez Centeno..., en el sentido que el nombre y el apellido... son “María Justina Martínez no indica segundo apellido, hija de Encarnación Martínez no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031577).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por, Adelayda Elizabeth Méndez Orozco, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 370-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta minutos del treinta y uno de

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por María Idalia Jarquín Morraz, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4161-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del once de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 27848-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:.... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Joshua Dahir Canales Jarquín... en el sentido que el nombre de la madre es “María Idalia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014032285).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Manuel Alfredo Aurelio Soriano Montero, mayor, casado, empresario, español, cédula de residencia N° 172400044324, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1624-2013.—San José, veintiuno de mayo de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2014031626).

Erenciana Humphreys Miller, mayor, soltera, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802671606, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3737-2012.—San José, veintidós de mayo de dos mil catorce.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2014031642).

Jahir Obregón González, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia N° 117001143324, vecino de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4238-2012.—San José, veinte de mayo de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2014031866).

Mariam Nazareth Domínguez Morales, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155811741606, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130417-2014.—San José, doce de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014032246).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09001 Policía de Control de Drogas l cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED

San José 27 de mayo de 2014 —Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400021148.—Solicitud N° 14317.—(IN2014033474).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional comunica a los interesados que el Programa de Adquisiciones correspondiente al periodo 2014 que se ha modificado de la siguiente manera:

Subpartida	Descripción	Monto ¢
5.01.04	Compra de sillas ejecutivas giratorias	549.500,00
1.08.99	Reparación reloj marcador AccoPrint	35.000,00
5.01.02	Vehículo tipo sedán o hatchback	9.200.000,00
1.04.02	Asesoría legal externa	450.000,00
5.01.05	Escáner Depto. de Conservación	5.529.405,00

San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Elías Vega Morales, Proveedor Institucional.—1 vez.—O.C. N° 2790.—Solicitud N° 07058.—C-26030.—(IN2014033389).

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000015-01

Modernización del sistema de audio y video digital

Se invita a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Asamblea Legislativa y a todos los interesados en general, a participar en esta Licitación. El cartel correspondiente estará disponible en esta Proveeduría, sita del cine Magaly, 50 metros norte y 50 metros oeste, Edificio Sasso, segundo piso; o bien, en la página Web de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/

El plazo para recibir ofertas vence el día 30 de junio de 2014, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de dichas ofertas.

San José, 28 de mayo de 2014.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 14343.—C-13800.—(IN2014033521).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-32600

Adquisición de licencias y actualización de software

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del 30 de junio de 2014, para la contratación citada anteriormente.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 27 de mayo de 2014.—M.Sc. Heidy Román Ovarés, Directora de Proveeduría Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400022063.—Solicitud N° 14272.—(IN2014033462).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000019-01

Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los sistemas eléctricos de varios edificios del BCR

Se les informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 27 de junio del 2014, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenidas central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 8:30 a. m. a 3:30 p. m.

San José, 29 de mayo del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 14340.—C-14060.—(IN2014033516).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LA-000005-8101
(Apertura de ofertas)

Adquisición de azúcar refinado tipo industrial 70UI

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el presente concurso que está disponible el cartel para la adquisición de "azúcar refinado tipo industrial 70UI, concurso promovido mediante Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-8101, el cartel y toda la documentación correspondientes a dicha licitación se encontrará disponible en la fotocopiadora de la Institución ubicada en la planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín Oficinas centrales de la CCSS. Fecha de apertura de ofertas: 18 de junio del 2014, a las 9:00 horas. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 28 de mayo de 2014.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2014033417).

COMPRA DIRECTA 2014CD-000047-8101

Servicio de Análisis Ambientales

Apertura de ofertas. La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el presente concurso que está disponible el cartel para la adquisición de "Servicio de Análisis Ambientales", concurso promovido mediante Compra Directa N° 2014CD-000047-8101, el cartel y toda la documentación correspondientes a dicha contratación se encontrará disponible en la fotocopiadora de la Institución ubicada en la planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín Oficinas centrales de la C.C.S.S.

Fecha de apertura de ofertas: 12 de junio del 2014, a las 09:00 horas.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 28 de mayo de 2014.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2014033419).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-1161

Adquisición de motocicletas

La Dirección de Servicios Institucionales de la Caja Costarricense del Seguro Social, recibirá ofertas hasta las 10:00:00 horas del día 17 de junio 2014 para la adquisición de motocicletas, cuadraciclós y scooter. Los interesados podrán retirar el cartel de contratación en la Dirección de Servicios Institucionales ubicada en el tercer piso del edificio Jenaro Valverde, oficinas centrales CCSS, avenida 4, calles 5 y 7, San José, Costa Rica, o solicitarlo vía correo electrónico a las siguientes direcciones, vzuniga@ccss.sa.cr o hvargasr@ccss.sa.cr

Dirección Servicios Institucionales.—Licda. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinadora de Logística.—1 vez.—(IN2014033443).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Invu recibirá propuestas de posibles terrenos para valorar la compra, hasta las 10:00 horas, del 1° de agosto del 2014, para:

Compra de terreno (s) en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas para el desarrollo de proyecto(s) de vivienda de interés social, en apego al artículo 131 inciso J)

Deben cumplir con al menos las siguientes características.

- **Ubicación:** Deben estar ubicados en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, se tomará como base cualquier escuela de ese cantón, con una distancia hasta 2 km., debiendo indicar en forma clara y precisa, la dirección exacta: calles y avenidas por señas (ejemplo número de casa o edificio) y número de teléfono, fax, correo electrónico del propietario.
- **Área:** Deben tener una extensión que sea superior a una hectárea.

- **Acceso:** Deben tener acceso directo mediante calle pública en buen estado, transitables en invierno y verano con un acabado mínimo de lastre.
- **Topografía:** Deben tener rango de pendientes de terreno de un 3% a un 15%. Deben de tener un desnivel favorable para evacuación pluvial
- **Otros:** Disposición adecuada para la evacuación de Pluviales (el terreno colinda en uno de sus linderos con una quebrada, río o tiene la facilidad de conectarse al sistema de alcantarillado pluvial existente).

Además:

Los inmuebles ofertados deben encontrarse libre de invasión de terceros o sea de ocupación irregular, además no deben estar siendo objeto de arriendo, ni tener ningún tipo de servidumbres que impidan el uso libre de la propiedad. Además no deben estar sujetos a situaciones que puedan generar reclamos a futuro por parte de terceros que puedan alegar derechos adquiridos o entorpecieran el uso inmediato del mismo.

Contenido mínimo de las propuestas:

1. Estudio de suelo, realizado por profesional o empresa competente.
2. Uso del suelo emitido por la Municipalidad o el Invu.
3. Dos copias certificadas del Plano Catastrado de la propiedad, sin reducciones.
4. Carta de disponibilidad de agua potable y red sanitaria
5. Carta de disponibilidad de servicio eléctrico.
6. Carta del propietario, donde autoriza al Invu, para que realice las visitas al inmueble que considere pertinentes, para lo cual el oferente, dará toda la ayuda que requiera en este sentido.
7. Constancia de estar al día con el pago de impuestos municipales y territoriales.

Para consultas pueden comunicarse al teléfono 2256-5265 ext. 263 de la oficina del Área de Vivienda de Interés Social con el Ing. Alfredo Calderón.

Las propuestas deberán ser presentadas, en sobre cerrado en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, tercer piso del Invu, edificio Jutsini, avenida 9, entre calles 3 bis y 5.

Lic. Antonio Contreras Hidalgo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—1 vez.—(IN2014033327).

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del INVU recibirá propuestas de posibles terrenos para valorar la compra, hasta las 10:00 horas, del 1° de agosto del 2014, para:

Compra de terreno (s) en el cantón de Alajuela, provincia de Alajuela para el desarrollo de proyecto(s) de vivienda de interés social, en apego al artículo 131 inciso j)

Deben cumplir con al menos las siguientes características.

- **Ubicación:** Deben estar ubicados en el Cantón de Alajuela, Provincia de Alajuela, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, cuya ubicación se encuentre preferiblemente en un radio de 5,000 m de la Escuela Líder Invu Las Cañas en Alajuela.
- **Área:** Deben tener una extensión que sea superior a una hectárea.
- **Acceso:** Deben tener acceso directo mediante calle pública en buen estado, con un acabado mínimo de lastre.
- **Topografía:** Deben tener rango de pendientes de terreno de un 3% a un 15%, Deben de tener un desnivel favorable para evacuación pluvial
- **Otros:** Disposición adecuada para la evacuación de Pluviales (el terreno colinda en uno de sus linderos con una quebrada, río o tiene la facilidad de conectarse al sistema de alcantarillado pluvial existente).

Además:

Los inmuebles ofertados deben encontrarse libre de invasión de terceros o sea de ocupación irregular, además no deben estar siendo objeto de arriendo, ni tener ningún tipo de servidumbres que impidan el uso libre de la propiedad. Además no deben estar sujetos a situaciones que puedan generar reclamos a futuro por parte de terceros que puedan alegar derechos adquiridos o entorpecieran el uso inmediato del mismo.

Contenido mínimo de las propuestas:

1. Estudio de suelo, realizado por profesional o empresa competente.
2. Uso del suelo emitido por la Municipalidad o el Invu.
3. Dos copias certificadas del Plano Catastrado de la propiedad, sin reducciones.
4. Carta de disponibilidad de agua potable y red sanitaria
5. Carta de disponibilidad de servicio eléctrico.
6. Carta del propietario, donde autoriza al Invu, para que realice las visitas al inmueble que considere pertinentes, para lo cual el oferente, dará toda la ayuda que requiera en este sentido.
7. Constancia de estar al día con el pago de territoriales.

Para consultas pueden comunicarse al teléfono 2256-5265 ext. 263 de la oficina del Área de Vivienda de Interés Social con el Ing. Alfredo Calderón.

Las propuestas deberán ser presentadas, en sobre cerrado en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, tercer piso del INVU, edificio Jutsini, avenida 9, entre calles 3 bis y 5.

Lic. Antonio Contreras Hidalgo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—1 vez.—(IN2014033329).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA 2014CD-000053-09

Compra de repuestos para vehículos (eslinga de agarre)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 09 de junio del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica de la CCSS o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14331.—C-12680.—(IN2014033527).

AVISOS**POPULAR VALORES PUESTO DE BOLSA S. A.**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000010-01

Contratación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de las Unidades de Potencia Ininterrumpida (UPS) de Popular Valores, Puesto de Bolsa S. A.

Popular Valores, Puesto de Bolsa S. A., invita a los potenciales oferentes a participar en la Contratación Directa N° 2014CD-000010-01 para lo cual recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 6 de junio del 2014. Los interesados en este concurso podrán adquirir el cartel por un valor de \$500,00 (quinientos colones exactos), el pago y retiro del mismo se puede realizar en las oficinas de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., ubicadas en San José, Paseo Colón, octavo piso del Edificio Torre Mercedes con un horario de lunes a jueves de 8:00 a. m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

San José, 29 de mayo del 2014.—Servicios Administrativos.—Lic. Ricardo Hernández Agüero, Jefe.—1 vez.—(IN2014033386).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-CAB

Contratación de servicios para el desarrollo y relanzamiento de marca, estrategia de comunicación y relaciones públicas y rediseño de páginas web

El Departamento Proveeduría del Colegio de Abogados de Costa Rica, recibirá ofertas escritas para el suministro en plaza, hasta las 10:00 horas del 18 de junio 2014, con todo gasto pago e impuestos incluidos, al concurso citado.

El pliego de condiciones se encuentra disponible en la dirección electrónica: <http://www.abogados.or.cr>

San José, 28 de mayo 2014.—Departamento Proveeduría.—Mayela Guillén Garro.—1 vez.—O.C. N° 9682.—Solicitud N° 14277.—(IN2014033457).

ADJUDICACIONES**JUSTICIA Y PAZ**

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-78300

Contrato de servicio de limpieza de tanques sépticos de los centros penales

La Proveeduría Institucional informa que de acuerdo a Resolución de Adjudicación N° 0091-2014 de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil catorce, se adjudica la Licitación arriba indicada de la siguiente manera:

A: Consorcio Rogelio Fernández Quesada y Motoservicio Grecia S. A., representada por Rogelio Fernández Quesada, cédula 0104490062: Contrato anual, bajo la modalidad de contrato de servicios de conformidad con el numeral 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con opción de prórroga automática por periodos iguales y hasta por un máximo de cuatro años, para la limpieza de los tanques sépticos ubicados en los diferentes centros penales que conforman el Sistema Penitenciario Nacional. Costo por metro cubico m³ treinta y un mil colones exactos (¢31.000,00).

Cuantía: Por la naturaleza del contrato de servicio, la cuantía es inestimable.

Se les comunica a los interesados que la Resolución N° 0091-2014 se encontrará en comparada a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*.

San José, 28 de mayo de 2014.—Proveeduría Institucional.—Angie Ordóñez Bogarín.—1 vez.—O. C. N° 3400020967.—Solicitud N° 14256.—C-24360.—(IN2014033440).

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA AUTORIZADA

N° 2014CD-000017-99999

Proyecto de fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria: ampliación del Centro de Atención Especializado Adulto Joven y Obras Complementarias, Programa Nacional de Atención Especializada a la Población Penal Juvenil

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz avisa a todos los interesados en esta contratación que por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones Número 1870, celebrada el 27 de mayo del 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 3. **Consorcio Erc, Desarrollos E.V.J., José Soler Aira y CBL Construcciones y Alquileres Sociedad Anónima**, Representado por la empresa **Desarrollos EVJ**, cédula jurídica número 3-101-079165.

Línea única:

Proyecto de fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria: ampliación del Centro de Atención Especializado Adulto Joven y Obras Complementarias, Programa Nacional de Atención especializada a la Población Penal Juvenil.

Monto total por adjudicar: Un mil cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro colones exactos. (¢1.469.775.744,00).

Contra este acto, el oferente legitimado podrá interponer recurso de revocatoria ante la Administración, el cual será presentado y resuelto por la Administración, para lo cual se observarán los plazos y formalidades fijados en los artículos 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; conforme a lo establecido en Resolución DCA-3189 de fecha 12 diciembre 2013, emitida por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

San José, 29 de mayo del 2014—Lic. Angie D. Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 84702.—Solicitud N° 14305.—(IN2014033447).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000013-DCADM

Compra de tarjetas inteligentes y lectores para tarjetas inteligentes (firma digital)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000013-DCADM, que Comisión de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 333-2014 del 29 de mayo de 2014, acuerda por unanimidad Adjudicar la presente licitación en los siguientes términos.

ITS Security Services Viras Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-359404.

Detalle oferta económica (folio 074):

Total adjudicado: \$158.639,80 Total en letras: Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve dólares con 80/100.

Garantía de cumplimiento: El adjudicatario rendirá la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, por un monto del 10% del total del monto adjudicado y con una vigencia de catorce meses.

29 de mayo del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014033526).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000001-2102

Reactivos determinación

A los interesados en el presente concurso se les hace saber dicho concurso se adjudica la compra a **Diagnostika S. A.**

San José, 20 de mayo del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Joseph Murillo Monge.—1 vez.—(IN2014033365).

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-8101

Bolsas de P.V.C. interna para suero de 250 ML

Se informa a los participantes en la Licitación Pública arriba mencionada, que por resolución de la dirección de producción industrial de fecha 29 de mayo del 2014, se adjudica el ítem único de la compra a la oferta 01 presentada por **Baxter Export de Costa Rica S.R.L.**, por una cantidad de 1.080.000 unidades de Bolsas de P.V.C. Interna para Suero de 250ML, precio unitario \$0.25, Costo total \$270.000.00 (Doscientos setenta mil dólares con 00/100).

Ver detalle en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 29 de mayo 2014.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe Unidad de Compras.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—(IN2014033423).

ÁREA DE SALUD N° 5 BARRANCA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-2590

Servicios de traslado de pacientes en ambulancia privada según cartel

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de este centro médico, ubicada en Barranca de Puntarenas, ciudadela Los Almendros 50 metros al sur de las oficinas del Ministerio de Salud, informa a los interesados en esta licitación que, mediante acto final N° DM-ASB-001-2014, se adjudicó de la siguiente manera este concurso:

Línea 1 (única) por servicios de traslado de pacientes, según características y especificaciones técnicas adjuntas, se adjudica a la empresa **Lirajoes S. A.**, en la modalidad entrega según demanda, a un precio de \$322,00 por kilómetro, por un período de un año con posibilidad de prorrogarse por tres períodos más. Monto total estimado para un año \$25.000.000,00 Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Puntarenas, 28 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra López Badilla, Encargada.—1 vez.—(IN2014033469).

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-2304

Pan varios tipos entrega según demanda Contratación a un año prorrogable a tres periodos iguales

A los interesados en el presente concurso, se les comunica según nota de la Dirección Administrativa Financiera D.A.F. 0385-2014, fechada 27 de mayo 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14: Oferente único, **Almacén y Panificadora Leandro S. A.**, cédula jurídica 3-101-012186.

Ver más detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 29 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Meriam Retana Vega, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014033514).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000070-01

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (Portátiles, PC, All in One) y escáner de la Sede Central del INA

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 16-2014, del día 27 de mayo del 2014, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000070-01, para la contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (Portátiles, PC, All in One) y escáner de la Sede Central del INA, de conformidad con el dictamen legal AL-123-2014, el estudio técnico USST-ADQ-40-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación del cartel, de la siguiente manera:
 - Adjudicar la línea N° 1 (única), al oferente N° 4 de la empresa **IPL Sistemas S. A.**, por cumplir con los requisitos cartelarios, con un precio por hora de servicio de \$6.483,00 y con un plazo de un año prorrogable año a año por tres años más para un total de cuatro años.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14330.—C-23040.—(IN2014033445).

AVISOS**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

Contratación de servicios profesionales para el Concejo Municipal de la Municipalidad de Siquirres:**A) Servicios Jurídicos y B) Servicios Ciencias Económicas y Sociales**

El proceso de contratación administrativa de la Federación CAPROBA, hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000002-01, que la Dirección Ejecutiva mediante el oficio N° DEC-JR-059-04 del 28 de mayo del 2014, resolvió adjudicar la presente licitación a:

Ítem 1. **Servicios Jurídicos.** Declarado Desierto.

Ítem 2. **Servicios en Ciencias Económicas y Sociales. Lic. Eugenia María González Obando, cédula física N° 6-0147-0603,** monto adjudicado \$2.500.000 (dos millones quinientos mil colones exactos) por un plazo de 5 meses, a partir de la fecha de firma del contrato.

Siquirres, 28 de mayo del 2014.—Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014033384).

BCR PENSIONES S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-12

Contratación de horas por servicios profesionales para el desarrollo, mantenimiento y mejora de los sistemas informáticos de BCR Pensiones

BCR Pensiones S. A., informa que la Gerencia General, acordó adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle:

Adjudicar: **Servicios Computacionales Novacomp S. A.**

Precio por hora profesional: U.S. \$23,75

Cantidad máxima horas anuales: 4000

BCR Pensiones se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas, por lo tanto sólo pagará las horas efectivamente laboradas.

Vigencia de contrato: 1 año, pudiéndose prorrogar por un período igual hasta un máximo de dos años.

San José, 29 de mayo del 2014.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 14339.—C-13550.—(IN2014033513).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000022-MUNIPROV

Remodelación de contenedores marítimos para albergar estaciones para el Proyecto Bicipública, incluyendo emplazamiento e instalación (construcción de estaciones para bicipública)

A los interesados en esta contratación se les hace saber que el Concejo Municipal del cantón Central de Cartago, en Acta N° 305-14, artículo N° 16 de sesión celebrada el 27 de mayo del 2014, acordó adjudicar este proceso de contratación de la siguiente forma:

Oferente: **Corporación Femaco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-219873.

Línea única: Contratación para la construcción de estaciones para bicipública en los sectores de la Estación del Ferrocarril Colegio Universitario de Cartago e Instituto Tecnológico, excluyendo los techos de lona de las estaciones del TEC y el CUC, el ítem referente a madera reciclada y plazas en el sector del CUC.

Monto total adjudicado: \$68.020.666,40 (sesenta y ocho millones, veinte mil, seiscientos sesenta y seis colones con 40/100)

Plazo de entrega: (2) dos meses.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos de la oferta y el cartel.

Proveeduría.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014033432).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-MUGARABITO

Adquisición motoniveladora nueva

La Municipalidad de Garabito por medio del Departamento de Proveeduría, informa de la readjudicación de la Licitación Pública 2014LN-000001-Mugarabito, según acuerdo del Concejo Municipal sesión ordinaria N° 212 Artículo VI, celebrada el 21 de mayo del 2014 de la siguiente forma:

Se adjudica a la empresa **Comercial de Potencia y Maquinaria S. A. (MPC)** por un monto de \$134.289.090,00.

Garabito, 28 de mayo del 2014.—Licda. Yolanda León Ramírez, Proveedora a. i.—1 vez.—O. C. N° 12.—Solicitud N° 40197.—C-10950.—(IN2014033426).

REMATES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

REMATE N° 1-2014

Venta de desechos (equipos, cable y partes de acero y llantas)

La Subárea de Contratación Administrativa con fundamento en el Artículo 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 101 y 102 del Reglamento a ese mismo cuerpo legal, los invita a participar en el remate, el mismo se llevará a cabo en la oficina del Área

de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios ubicadas contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa del antiguo edificio de Rehabilitación, a las 10:00 horas el día 17 de junio del 2014.

Se deberá presentar oferta formal como requisito indispensable.

La visita de campo para examinar los bienes rematados, se llevará a cabo el día 09 de junio de 2014 a las 10:00 horas en las bodegas de Control de Activos en el Edificio de la Antigua Cervecería, el encargado de la visita será Lic. Danilo S. Méndez Chang.

El precio base del remate es de \$1.646.500,00 (un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos colones exactos).

El ganador del remate deberá cancelar en ese mismo acto, en concepto de garantía de cumplimiento, al menos el 10% del precio del bien rematado. Además dispondrá de tres días hábiles para cancelar el resto del monto; en caso contrario perderá la garantía a favor de la administración. En el momento de constatarse la falta de cancelación, se adjudicará el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia, y se le conferirá un plazo de tres días hábiles para que cancele la totalidad de lo ofertado.

San José, 28 de mayo del 2014.—Mba. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2014033363).

REGISTRO DE PROVEEDORES**AMBIENTE Y ENERGÍA****SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

SINAC-ACOPAC-D-RES-45-2014.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Pacífico Central. A las diez horas del siete de mayo del dos mil catorce.

I.—El Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) es una de las once áreas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Está territorialmente conformada por los cantones de Puriscal, Escazú, Santa Ana, Aserri, Alajuelita, Desamparados, Acosta, Turubares, Mora, Dota, Tarrazú, León Cortés, Pérez Zeledón de la provincia de San José; Aguirre, Parrita, Garabito, Esparza, Puntarenas, Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas; Orotina, San Mateo y San Ramón, de la provincia de Alajuela.

II.—Con el propósito de cumplir con estipulado en el artículo 29 de Ley de Biodiversidad N° 7788 y su reglamento se invita a las Municipalidades, a las Organizaciones No Gubernamentales, a las Instituciones Públicas y a las Organizaciones Comunales presentes en el territorio del ACOPAC para que participen de convocatoria pública para elección de nuevos miembros del Consejo Regional de ACOPAC a efectuarse el sábado veintiséis de julio del dos mil catorce, a las diez de la mañana, en las instalaciones del Salón Comunal de Orotina, ubicado 300 metros al oeste de la Estación de Servicio “Los Reyes”, en Orotina.

Para efecto de esta convocatoria se entenderá por organización comunal lo establecido por el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 3859 Ley de Desarrollo de la Comunidad y 11 de su Reglamento Decreto Ejecutivo 26935-G que dice:

“Artículo 11.—Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización”

III.—Para participar, cada organización de los sectores mencionados deberán cumplir con los siguientes requisitos de acreditación:

- Solicitud de acreditación firmada por el representante legal.
- Fotocopia certificada de la cédula de identidad por ambos lados de los dos acreditados.
- Declaración jurada de los acreditados en que conste que no se encuentran impedidos para ser miembros del CORAC-ACOPAC según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 38081-MINAE.
- Señalar medio (dirección electrónica o fax) para notificaciones.

Además cada una de las organizaciones según el sector deberá aportar:

- a. Para las organizaciones comunales y organizaciones no gubernamentales
 - i. Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la organización donde se acuerda nombrar al titular y suplente para que los representen en la asamblea. El documento deberá estar firmado en original y con sello de la organización y aportar copia de la cédula de identidad de quien firma la transcripción.
 - ii. Indicación de un titular y un suplente para acreditar ante la Asamblea.
 - iii. Certificación original de personería jurídica vigente.
- b. Para las municipalidades:
 - i. Certificación del acuerdo del Concejo Municipal en el cual se designó al representante, un titular y un suplente de ese ente ante el CORAC-ACOPAC. Debe ser documento original.
- c. Para las instituciones públicas:
 - i. Oficio con número de consecutivo, fecha, firma y sello suscrito por el Superior Jerárquico de la Institución o el Director Regional, donde se acredite a un titular y a un suplente ante la Asamblea General del CORAC-ACOPAC. Debe ser documento original.

IV.—En esta convocatoria se elegirán dos representantes de instituciones no gubernamentales, un representante de los municipios y un representante de las organizaciones comunales.

V.—Las acreditaciones se recibirán en el Departamento de Asesoría Legal de la Sede Regional del ACOPAC, por medio de la Licenciada Carolina Muñoz Solís, del viernes seis de junio al viernes cuatro de julio del dos mil catorce. También, por medio del fax 2416-5017, en el mismo periodo. De igual manera, podrá remitirse acreditaciones a través del correo electrónico carolina.munoz@sinac.go.cr, en el mismo periodo. Estas acreditaciones deberán remitirse con firma digital, no escaneadas o autografiadas. No se recibirán acreditaciones después del cuatro de julio del dos mil catorce. El original de las acreditaciones remitidas por fax o correo electrónico deberá presentarse el día de la elección.

VI.—Para consultas, los interesados podrán comunicarse al teléfono 2416-7068, extensión 125, con la Licenciada Carolina Muñoz Solís en la Asesoría Legal del ACOPAC.

Publíquese.

MAE. Ramón Calderón Durán, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 13676.—Solicitud N° 13676.—C-84590.—(IN2014033418).

NOTIFICACIONES

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del 13 de mayo del 2014, se ordena el archivo del procedimiento de resolución contractual de la orden de compra N° 0034771, por una pauta publicitaria denominada "Atrévete a cambiar... digamos NO a la violencia", que incluye: creación de un blog en internet vinculado al Facebook y página web del Paní, administración del Blog y redes sociales, diseño y arte de diez banners virtuales para la promoción del blog realización del slogan e imagen de campaña diseño, empresa que es representada por el señor Roney Clarke Martínez, cédula de identidad N° 1-1051-990; dentro de la ejecución contractual de la orden de compra N° 0034771, derivado del concurso N° 2011CD-000458-01. 2) Comuníquese la presente resolución al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios del Paní, a fin de valorar exclusión definitiva del señor Roney Clarke Martínez del registro de proveedores institucionales vigente. 3) Remítase el presente expediente administrativo N° 2011CD-000458-01 a la Presidencia Ejecutiva, para lo que corresponda de acuerdo a sus competencias. Notifíquese la anterior resolución a las partes

interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Órgano Director del Procedimiento Administrativo: 2011-CD-000458-01.—Lic. Christian Solano Machado.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400045.—C-33020.—(IN2014033276).

FE DE ERRATAS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-89300

Dotación de Infraestructura Tecnológica para el Proyecto Centros Comunitarios Inteligentes del para el Ministerio de Ciencia, Tecnología, y Telecomunicaciones

Se avisa a todos los posibles oferentes que se encuentra en Comprared el cartel modificado de la Licitación Pública N° 2014LN-000001-89300 "Dotación de Infraestructura Tecnológica para el Proyecto Centros Comunitarios Inteligentes del para el Ministerio de Ciencia, Tecnología, y Telecomunicaciones". En la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/comprared. Dicha modificación contempla las directrices emanadas por la Contraloría General de la República.

La apertura para esta Licitación es el día 30 de junio del 2014 a las 9:00 de la mañana.

MBA. Fressy Corrales Esquivel, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400020340.—Solicitud N° 14325.—(IN2014033467).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-0000012-DCADM (Prórroga N°1)

Contratación del servicio de arrendamiento de equipo multifuncional a nivel nacional (Consumo según demanda)

Se les comunica a los interesados que se prórroga este concurso, por atención de recurso de objeción presentado ante la Contraloría General de la República. La fecha y hora para la apertura de ofertas se traslada para el día 3 de julio del 2014 a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe.—1 vez.—(IN2014033546).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-PRI (Circular N° 2)

Diseño, suministro e instalación del sistema electromecánico Ptar Lagos de Lindora, Santa Ana, San José

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la presente licitación, que se prórroga la fecha de apertura para las 9:00 horas del 6 de junio del 2014. Adicionalmente

se les informa que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 2, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría. Expediente.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 14304.—(IN2014033478).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSO HÍDRICO (PROGIRH)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000011-OC

Suministro e instalación de tuberías, válvulas y accesorios para el Proyecto de Riego El Sesteo

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica al público en general se sirvan tomar en cuenta lo siguiente en relación al cartel de la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000011-OC: “Suministro e instalación de Tuberías, Válvulas y Accesorios para el Proyecto de Riego El Sesteo”, como se indica:

- a) En la cláusula B.9.2.1 Válvulas de Compuerta, inciso b) Válvulas de toma de Parcela; **donde dice:**

Se instalarán válvulas hidráulicas manuales de cierre/apertura para controlar el caudal de entrega de agua en las tomas de parcela, por lo que deberán ajustarse a los caudales de entrega indicados en los planos. Las válvulas hidráulicas manuales de cierre/apertura deberán ser de bronce y estar diseñadas para una presión de operación para agua fría anti impacto de 16.1 Kg/cm² (230 psi) o cuerpo de polipropileno diseñada para una presión de trabajo de 10 Kg/cm² (140psi) según se indica en los planos constructivos y la hoja de cotización.

Modifíquese y léase correctamente:

Se instalarán válvulas hidráulicas manuales de cierre/apertura para controlar el caudal de entrega de agua en las tomas de parcela, por lo que deberán ajustarse a los caudales de entrega indicados en los planos. Las válvulas hidráulicas manuales de cierre/apertura deberán ser de bronce y de tipo en ángulo, estar diseñadas para una presión de operación para agua fría anti impacto de 16.1 Kg/cm² (230 psi).

- b) En la Hoja de Cotización del cartel, específicamente en la línea correspondiente a *válvula de toma de parcela 100 mm c/pistón* y *Válvula de toma de parcela 50 mm c/pistón*;

Modifíquese y léase correctamente:

Válvula de toma de parcela 100 mm con piloto regulador de presión y *Válvula de toma de parcela 50 mm con piloto regulador de presión*.

- b.1 **Inclúyase la especificación técnica** para la válvula de toma de parcela con piloto regulador en Cláusula B.9.2.1 con la siguiente descripción:

Válvulas de toma de parcela con piloto regulador de presión:

Se instalarán válvulas hidráulicas manuales de cierre/apertura para controlar el caudal de entrega de agua en las tomas de parcela, por lo que deberán ajustarse a los caudales de entrega indicados en los planos. Las válvulas hidráulicas manuales de cierre/apertura deberán ser de bronce y estar diseñadas para una presión de operación para agua fría anti impacto de 16.1 Kg/cm² (230 psi), la misma tendrá un piloto regulador de presión, para el caso de sobrepresión y se coloca según se indica en los planos constructivos o administrador lo indique.

Deben estar equipadas con regulador de caudal y con una válvula manual de tres vías, permitiendo la posición “abierta” y “cerrada” de la válvula de control y siendo la apertura y cierre independiente de la regulación del caudal. Debe estar provista de una válvula de aguja de bronce o plástico de alta calidad, que evite el llenado instantáneo de la cámara, de tal forma que no se produzca el cierre súbito de la válvula, para así evitar el efecto de golpe de ariete que pueda afectar la tubería.

Los diafragmas de la válvula hidráulica deben estar escogidos de acuerdo con la presión en el sitio donde se ubicará la toma según los planos, de manera que cuando existan presiones de trabajo menores a 15 m.c.a., estén provistas de diafragmas de baja presión.

Estas válvulas deben cumplir la función de reguladoras de presión (piloto), por lo que debe contener los aditamentos necesarios para regular la presión de salida a lo requerido en los planos para el riego en la finca.

El CONTRATISTA debe suministrar todos los accesorios necesarios para su ensamble (tee o silleta, codos, schrader, los adaptadores machos deberán ser SCH 80), instalación en la tubería y obra de protección de la misma, incluyendo el candado, el que debe ser de 50 x 50 mm y de una marca reconocida en el mercado como de excelente, según se indica en los planos, a juicio del ADMINISTRADOR DE LA CONTRATACION.

La longitud de tubería y accesorios necesarios para poder instalar esta válvula desde la tubería que la abastece, será suplida por el CONTRATISTA hasta por una longitud de 3 metros. Cuando dicha longitud de tubería exceda a 3 metros, dicho excedente le será pagado al CONTRATISTA según lo establece el concepto tubería y accesorios de plástico tipo rígido.

El diámetro de la válvula de toma parcelaria será designado en la hoja de cotización por el diámetro nominal de la tubería de la cual se abastece. El diámetro de la válvula propiamente dicho será de 50 milímetros.

Las válvulas de toma de parcela se pagarán al CONTRATISTA por cada unidad instalada, al precio indicado en la Hoja de Cotización, precio en el cual debe incluir el suministro, instalación, tuberías y accesorios necesarios para la conexión, obra de protección, candado, mano de obra, pruebas y todos los demás gastos en que incurra, así como la su utilidad, de acuerdo a lo solicitado en este Cartel y recibido a satisfacción por parte del SENARA.

- c) En la Hoja de Cotización, específicamente en la línea correspondiente al renglón de pago de 47 unidades de Sistema de Riego Parcelario.

Procédase a eliminar dicho renglón de pago de la hoja de cotización.

Todo lo demás del apartado de Especificaciones Técnicas de Construcción de la Obra este cartel permanece invariable.

Licda. Eugenia Elizondo Fallas, Directora Administrativa Financiera.—1 vez.—O. C. N° 093-14.—Solicitud N° 3751.—C-92300.—(IN2014033540).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000068-01

Compra de equipo y maquinaria para soldadura

En *La Gaceta* N° 92 del jueves 15 de mayo del 2014 salió la adjudicación de la Licitación en referencia la cual **debe corregirse** de la siguiente manera:

En donde dice:

- Adjudicar la línea 1 (base) a la oferta N° 2 de la empresa Soluciones Afectivas

Debe leerse correctamente:

- Adjudicar la línea 1 (base) a la oferta N° 2 de la empresa Soluciones Efectivas

Lo demás permanece invariable.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O.C. N° 23220.—Solicitud N° 14329.—(IN2014033451).

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-06

Contratación de servicios de aseo y limpieza y mantenimiento de zonas verdes y jardines con criterios ambientales para las instalaciones del Centro de Formación Profesional Monseñor Víctor Manuel Sanabria

El Proceso de Adquisiciones, de la Unidad Regional Huetar Norte, hace la siguiente Modificación; de acuerdo con el artículo 60, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Favor tomar nota que este Proceso hace la debida Modificación en el Pliego de Condiciones, de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-06: “Contratación de servicios de aseo y limpieza y mantenimiento de zonas verdes y jardines con criterios ambientales para las instalaciones del Centro de Formación Monseñor Víctor Manuel Sanabria”; de lo siguiente:

Para que en el punto 3.3 de: “Modalidades de pago”, en el segundo párrafo, **se lea correctamente** como sigue:

“La factura de pago deberá ser acompañada por:

Original o copia certificada de la Planilla de Riesgos Profesionales y de recibo cancelado del mes anterior.”

Y en el punto 13. “Elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas”, en el inciso b) “Certificación / premio / reconocimiento ambiental (10%)”, No se lea el primer párrafo. Únicamente **léase correctamente** como sigue:

“-De 2% A 10% que presente certificaciones/ premios/ reconocimientos, nacionales o internacionales, de carácter ambiental otorgado al oferente y/o a sus proveedores directos (que le venden los insumos para dar el servicio a la institución), de tal forma que evalúen el compromiso con el ambiente de las empresas en sus propias instalaciones.

Ejemplos de estos premios / reconocimientos/ certificaciones son: sistema o metodología de gestión ambiental llámese ISO 14001 o Producción más limpia; reconocimientos por acciones específicas en gestión ambiental: Protección de Cuencas Hidrográficas, Protección a la capa de ozono, C-Neutralidad, entre otros o premios por acciones varias de carácter ambiental como Bandera Azul Ecológica, Premio Guayacán, Pioneros de la Calidad, entre otros.

Se ponderará de la siguiente forma: 2% al presentar un reconocimiento/ certificado / premio, 4% al presentar dos reconocimientos/ certificados / premios, 6% al presentar tres reconocimientos/ certificados/ premio, 8% al presentar cuatro reconocimientos/ certificados/ premios y 10% al presentar cinco o más reconocimientos/ certificados/ premios.

Para corroborar estos documentos, el oferente debe de presentar copia certificada por un Notario Público o bien copia confrontada con el original.”

La fecha y hora de apertura del citado concurso se mantienen invariables.

Lo no indicado en el presente oficio se mantiene invariable.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O.C. N° 23220.—Solicitud N° 14334.—(IN2014033476).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000014-02
(Prórroga N° 2 y enmienda N° 2)

Mantenimiento interno de tanques en Refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 11 de junio del 2014 a las 10:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 2 al cartel estará disponible a través de la página Web www.recope.com

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 14314.—C-12040.—(IN2014033531).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5169 del 15 de mayo del 2014 modificó los artículos que se dirán del “Reglamento de Venta de Bienes Adjudicados o Transferidos al Banco Popular y de Desarrollo Comunal” y del artículo que se dirá del “Reglamento para el Pago de Comisiones por Venta de Bienes”, artículos que en lo sucesivo se leerán así:

REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

1. Del ‘Reglamento de Venta de Bienes Adjudicados o Transferidos al Banco Popular y de Desarrollo Comunal’:

“Artículo 4°—**Registro Individualizado**: El Jefe (a) del Área de Bienes Adjudicados, así como el Gerente de la Sucursal o Centro de Servicios Financieros, según corresponda, deberá llevar un registro individualizado de cada valor o bien adjudicado, entendiéndose por este aquel valor o bien mueble o inmueble que el Banco se haya adjudicado en remate judicial, dación en pago o por ejecución de un fideicomiso de garantía o cualquier otro medio que el ordenamiento jurídico permita en pago de una obligación a su favor, registro que contendrá la documentación que se detalle en la normas de operación.

Artículo 5°—**Registro centralizado**. Además del registro indicado en el artículo anterior, el Banco llevará un registro centralizado de todos los bienes o valores adjudicados o recibidos en dación en pago o por ejecución del Fideicomiso de garantía, bajo la responsabilidad del Jefe (a) del Área de Bienes Adjudicados.

Para estos efectos, los Gerentes de las Sucursales y Centros de Servicios Financieros, y el Jefe(a) de la División Gestión Cobratoria, estarán obligados a enviar al Jefe (a) del Área de Bienes Adjudicados, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un reporte de los nuevos bienes recibidos y un detalle mensual actualizado de la última gestión realizada a todos los bienes adjudicados, recibidos en dación en pago o por ejecución del Fideicomiso de garantía, que administran. La omisión de este informe o el suministro de información incompleta o inexacta harán incurrir en responsabilidad disciplinaria el jefe (a) de la División de Gestión Cobratoria y a los Gerentes de Sucursales y Centros de Servicios Financieros, según corresponda.

De igual forma, incurrirá en responsabilidad disciplinaria el jefe (a) del Área Bienes Adjudicados, por la falta de registro centralizado de los bienes bajo su responsabilidad en los términos indicados en los artículos 4 y 5 de este reglamento.

El jefe (a) de la División Gestión de Activos Crediticios controlará que el registro centralizado, la información que se remite periódicamente a la SUGEF y el procedimiento de venta y liquidación de bienes transferidos o adjudicados al Banco, se lleve en apego a la normativa emitida por la SUGEF y a las políticas y procedimientos internos.

Artículo 6°—**Venta directa**. El Banco podrá vender el bien en forma directa, siempre y cuando así se solicite antes de que se ordene la primera publicación de la venta, al expropietario o poseedor. La venta se hará en las condiciones que se detallan a continuación, y sin que el orden siguiente implique ningún derecho de prelación:

- Venta al ex propietario no deudor o no codeudor. Esta venta podrá efectuarse conforme a las modalidades de venta establecidas en el artículo 21 de este reglamento y deberá efectuarse por el monto del avalúo.
- Venta al poseedor del bien, entendiéndose por poseedor, quien tenga con respecto al expropietario el siguiente vínculo: cónyuge, ex cónyuge, compañero(a) en unión libre, cualquier persona con la cual haya procreado un hijo debidamente reconocido, hijos, padres o hermanos, para lo cual deben aportar pruebas a satisfacción del Banco que demuestren su condición de poseedores.

En lo demás, esta venta se rige por lo indicado en el inciso anterior.

c- Venta al expropietario ex deudor o ex codeudor: el Banco puede aceptar la venta de un bien o valor adjudicado, pero únicamente por remate judicial, con la solicitud de compra que realice un ex propietario, ex deudor o ex codeudor, debiendo pagar al Banco la totalidad de lo adeudado, con base en una liquidación efectuada por el Área de Bienes Adjudicados por concepto de saldo adeudado, intereses corrientes y moratorios, costos personales y procesales y otros gastos generados en la recuperación del crédito y por cualquier otro concepto. El interesado debe presentar certificación de que se encuentra al día en sus restantes operaciones directas o indirectas, tanto en la institución como con los otros intermediarios financieros fiscalizados por SUGEF, con la vigencia que se establecerá en el procedimiento respectivo. La venta del bien se hará de estricto contado o de contado. En caso de recibirse varias ofertas, prevalecerá la que se presente en primer lugar.

Artículo 7°.—**De la selección de comodatarios.** El Jefe(a) de la División a la que esté adscrita el Área de Bienes Adjudicados y los Gerentes de Sucursales y Centros de Servicios Financieros podrán autorizar la custodia del bien que se adjudica o administra hasta por un año prorrogable, siempre que este sea un bien inmueble.

Para la custodia del bien, en primera instancia, se celebrará un contrato de comodato con las personas indicadas en el artículo anterior, siempre que hayan manifestado su interés en adquirir el bien. Los servidores del Banco no podrán firmar contratos de comodato con la institución en ningún caso.

Caso contrario se suscribirá con la persona designada, siguiendo lo establecido en las Normas de operación, las cuales debe contemplar la existencia de un registro de todos los interesados que así lo soliciten, producto de la publicación que el Banco debe realizar al menos una vez al año en un diario de circulación nacional.

Artículo 11.—**Efectos del rechazo, desistimiento o caducidad de la solicitud de venta directa.** El rechazo, desistimiento o caducidad de la solicitud para acogerse a lo dispuesto en los artículos 6° y 9° de este Reglamento impide reiterarla, salvo que tal rechazo, desistimiento o caducidad, a juicio del nivel resolutivo, se justifique en virtud de haya sido por caso fortuito o fuerza mayor.

Dicha justificación deberá ser presentada en el Área Bienes Adjudicados, dentro del plazo otorgado para la cancelación del monto adjudicado, para lo cual el interesado deberá presentar la documentación probatoria del caso fortuito o fuerza mayor en original o certificada por un notario público.

Artículo 12.—**Dependencia Encargada de la Venta de Bienes Adjudicados.** Todos los trámites relativos a la venta de Bienes Adjudicados, de conformidad con las normas operativas que regulan la materia.

Cuando un bien o valor resulte adjudicado en remate judicial, recibido en dación en pago o por ejecución del Fideicomiso de garantía, los Centros de Negocio y la División Gestión Cobratoria deberán enviar al Área Bienes Adjudicados, los documentos indicados en el procedimiento que al efecto dicte el Área Bienes Adjudicados, para que se asigne el número de expediente y se promueva la venta.

El plazo para el envío de los documentos será de tres días hábiles, computados de la siguiente manera según corresponda:

Bienes adjudicados inscribibles:

A partir del recibo del testimonio de la escritura donde conste que el bien quedó debidamente inscrito a nombre del Banco y con el acta administrativa de recepción debidamente firmada, cuando no requiera puesta en posesión en firme.

Bienes adjudicados no inscribibles:

A partir de la puesta en posesión en firme o con el acta administrativa de recepción debidamente firmada, cuando no requiera puesta en posesión.

Bienes o valores recibidos en dación en pago:

Cuando sean inscribibles, a partir del recibo del testimonio de la escritura donde conste que el bien quedó debidamente inscrito a nombre del Banco y con el acta administrativa de recepción debidamente firmada. En el caso de bienes o valores recibidos en pago, que no requieran inscripción, se contará a partir de la firma del acta administrativa de recepción.

Artículo 13.—**Precio de venta.** El precio de venta de los bienes no podrá ser inferior al de su avalúo, excepto en los casos señalados en el artículo 6 inciso c. El avalúo deberá realizarse por un perito designado por el Banco. La vigencia máxima será de un año.

Cuando el monto del último avalúo sea inferior o superior en un 10% al del avalúo del remate judicial o del avalúo con el cual se recibió la dación en pago y la del avalúo por ejecución del Fideicomiso de garantía, el profesional que lo realizó deberá razonar por escrito la causa de esa diferencia.

Artículo 14.—**Publicación de ventas y descuentos.** Salvo los casos indicados en el artículo 6° de este Reglamento, la venta de bienes se promoverá mediante publicación mensual en al menos un periódico de circulación nacional. De estimarse conveniente, podrá publicarse también en cualquier otro medio idóneo.

Venta por sitio electrónico de Internet: Además de la publicación en un medio de circulación nacional, el Banco usará su página Web, para publicar todos los bienes disponibles para la venta, además indicará la fecha máxima de recepción de ofertas para cada uno de los bienes en concurso, los requisitos para ofertar y las condiciones mínimas requeridas.

Método por Venta Directa: si no se recibieron ofertas de compra dentro del plazo indicado en la publicación de la Web y en el periódico de circulación nacional, el Banco podrá recibir ofertas directas hasta dos días antes de la próxima publicación; y con base en el principio primero en tiempo primero en derecho, acordará la venta del bien si la oferta cumple con los requisitos exigidos en la publicación, o la desestimaré de no convenir a sus intereses, de todo lo cual se deberá constancia en el expediente.

Excepto en el método de venta por subasta, el Banco podrá reconocer el pago de una comisión del 5% por la intervención en la venta de los bienes a los que hace referencia este Reglamento, para Persona física o jurídica inscrita como proveedor del Banco en materia de Bienes Raíces.

El ligamen entre el Banco y las personas físicas o jurídicas autorizadas para intermediar los bienes, no origina relación de empleo público y su remuneración se limitará únicamente al pago de la comisión antes indicada.

Cuando un bien no se vendiere luego de haberse ofertado, se promoverá nuevamente su venta, la cual deberá realizarse dentro de los 30 días naturales luego de fracasada la misma, en el tanto el avalúo se encuentre vigente; caso contrario, deberá gestionarse un nuevo avalúo.

Las publicaciones y descuentos se efectuarán de la siguiente manera:

- La primera y segunda publicación con el precio del avalúo vigente.
- La tercera publicación con una rebaja hasta el 15% del avalúo vigente.
- La cuarta con una rebaja hasta el 20% del avalúo vigente
- La quinta y siguiente con una rebaja de hasta un 25% como máximo de descuento del avalúo vigente. En caso de que a pesar del descuento del 25% sobre el precio del bien, aún no haya sido posible su venta, se continuará publicando la venta, efectuando descuentos del 5% hasta un máximo total de descuentos del 50% del avalúo vigente.

Método Venta por subasta: En el caso de los bienes que no se hubieren vendido después de la segunda publicación en un diario de circulación nacional, el Banco podrá, en vez de proceder con una tercera o ulteriores publicaciones, disponer de la venta por subasta.

El precio base asignado al bien será el señalado en la publicación anterior a la subasta. Si en el primer remate no se lograra vender el bien, se ofrecerá un segundo remate con una rebaja del 5% del precio señalado en la primera subasta. De no recibirse ofertas en esta segunda subasta, se dará por terminado el acto.

En el caso de los bienes publicados con el 50 % de rebaja, podrá subastarse en último remate hasta con el 60% de descuento.

Los descuentos antes indicados no se aplicarán si, previo criterio técnico, así se considera conveniente para el Banco.

Artículo 15.—El Banco podrá solicitar a los oferentes la cancelación de hasta un 2% de garantía de participación, el cual deberán cancelar antes de presentar su oferta.

En caso que el adjudicatario no cancele ni las arras, ni el precio de venta en el plazo aprobado, el Banco procederá a ejecutar el depósito de garantía solicitado. Únicamente, se devolverá la garantía por motivos no imputables al comprador

Artículo 16.—Bienes no vendidos: Fracasados los intentos de venta indicados en el artículo 14, se podrá colocar el bien en un fideicomiso, y en el caso de viviendas de interés social, se podrá proceder de conformidad con el establecimiento en el artículo 170 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 17.—Prioridad de ventas. La venta se adjudicará a la mejor oferta económica que el estudio financiero así acredite.

Si existieren varias ofertas económicas iguales, se solicitará a los interesados empatados que mejoren sus propuestas dentro del tercer día. De persistir la igualdad, la suerte decidirá.

En las ofertas de contado y con financiamiento los oferentes deberán depositar arras (señal de trato) por un monto igual al 10% de la oferta, lo cual se rendirá en efectivo o cheque certificado o de gerencia y deberá verificarse dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la firmeza de la adjudicación.

En los casos con financiamiento, el nivel resolutorio correspondiente podrá dispensar del pago de arras en los siguientes casos:

- a- Cuando el bien que se pretenda vender tenga un valor superior al monto de la adjudicación que le permita al oferente solicitar financiamiento con el Banco por el cien por ciento.
- b- Que a criterio del área de crédito el oferente califica para que se le financie el 100% del valor del bien, según las políticas de crédito vigentes al momento de la venta.
- c- Cuando por recomendación de la División de Crédito Personal y Vivienda el oferente califique como de interés social, según los parámetros establecidos por el Banco Hipotecario de la Vivienda. De no llevarse a cabo la venta en un plazo de tres meses contados a partir de la comunicación de la firmeza de la adjudicación como máximo, por causas imputables al adjudicatario, el Banco declarará desierta la adjudicación y continuará con los trámites de venta del inmueble.

La excepción indicada en los incisos anteriores se da, únicamente, en aquellos casos que para la compra del bien solo existe una única oferta.

Artículo 18.—Recepción de Ofertas: Las ofertas de compra podrán entregarse en sobre cerrado o vía fax, conforme a las regulaciones que al respecto se establezcan en las condiciones generales del cartel y en las normas de operación, a la unidad administrativa que promueve la venta, antes de la fecha y hora señaladas en la publicación, en los términos que se señalen en las condiciones generales del concurso.

La oferta debe presentarse en el formulario que el Banco ha confeccionado para estos efectos, el cual puede ser obtenido por el interesado en las Oficinas del Banco o bien en su página de Internet. El interesado deberá completar la totalidad de la información solicitada y adjuntar la documentación requerida.

La oferta que incumpla con la indicación del precio de compra, forma de pago, el nombre, firma, número de documento de identidad o cédula jurídica del oferente y el lugar o medio para las notificaciones, que se solicitan en el formulario de oferta y las condiciones generales de venta, no se admitirá en el concurso.

El plazo para la recepción de ofertas será de un mínimo de ocho días hábiles y de un máximo de quince días hábiles a partir de la publicación que del respectivo concurso realice el Banco en la página y en al menos un periódico de circulación nacional. La fecha y hora de vencimiento de la recepción de ofertas se indicará en la publicación.

Artículo 20.—Nivel de Adjudicación. Los niveles de adjudicación serán:

- a. Hasta \$100.000,00 (o su equivalente en colones) el Jefe(a) del Área de Bienes Adjudicados.
- b. Más de \$100.000,00 y hasta \$250.000,00 (o su equivalente en colones), la Jefatura de la División Gestión de Activos Crediticios.
- c. Más de \$250.000,00 y hasta \$600.000,00 (o su equivalente en colones), la Comisión de resolución la integrará el Director Regional Central, el Jefe (a) de la División Gestión de Activos Crediticios y el Jefe (a) del Área de Bienes Adjudicados.

- d. Más de \$650.000,00 (o su equivalente en colones), en adelante, una Comisión de Venta de Bienes, que estará integrada por el(la) Jefe de la División Gestión de Activos Crediticios, el Director Regional Central y el Subgerente General de Operaciones.

La Comisión podrá convocar a un abogado en calidad de asesor, con voz pero sin voto.

Las funciones indicadas en este artículo son indelegables, y el correspondiente órgano estará presidido por el funcionario de mayor jerarquía. La ausencia del titular será suplida por su superior jerárquico.

Para efectos de definir el nivel resolutorio de adjudicación, se considerará como base de referencia el valor de los bienes, el cual se indicará de acuerdo con el tipo de cambio para la venta vigente en el Banco Popular y Desarrollo Comunal a la fecha de realizar la primera publicación

Artículo 22.—Liquidación de precio de venta. Una vez recibido el pago total por la venta, el Área de Bienes Adjudicados hará la respectiva liquidación contable conforme al procedimiento establecido en la norma de operación y realizará, en el caso que proceda, los trámites indicados en la Ley N° 4631 del 18 de agosto de 1970 y el Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1 de la Ley N° 4631), publicado en *La Gaceta* N° 252 del 29 de diciembre del 2005.

En caso de las sucursales y los centros de servicios financieros, el registro contable de la liquidación por venta la debe llevar a cabo la oficina que otorgó el crédito que dio origen a la adjudicación.

Artículo 23.—Gastos de traspaso. Todo gasto por concepto de honorarios profesionales y obligaciones fiscales que se deriven del traspaso de la propiedad del bien correrá por cuenta del comprador.

En el caso de ventas con financiamiento con recursos del Banco Popular y Desarrollo Comunal, la escritura será confeccionada por el notario que designe el Banco, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Abogados Externos y Servicios Notariales y procedimiento vigente.

En los casos de estricto contado o contado, el comprador podrá designar un notario de su elección previa solicitud expresa al Área de Bienes Adjudicados

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMISIONES POR VENTA DE BIENES

2. Del 'Reglamento para el Pago de Comisiones por Venta de Bienes':

Artículo 1°—El presente reglamento se dicta con fundamento en los artículos 24 b) y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y regula el pago de comisiones a los promotores de venta de los siguientes bienes:

- a. Los que vayan a rematarse en procesos judiciales donde el Banco sea acreedor, siempre que circunstancias especiales, tales como el precio del bien a rematarse, las posibilidades reales de venta del bien, u otras, determinen que el mecanismo es conveniente para el Banco, según criterio de la respectiva Oficina Contralora de Cobro del Banco, y previa autorización escrita del Subgerente de Operaciones; de todo lo anterior se dejará constancia en el expediente. Dada la autorización, el Proceso de Bienes y Servicios comunicará a todos los promotores, vía notificación o publicación en cualquier diario de circulación nacional, el interés del Banco en sus servicios en el respectivo remate, con no menos de quince días hábiles de antelación a su celebración.
- b. Derogado en sesión de Junta Directiva Nacional N° 5169, celebrada el 15 de mayo del 2014.
- c. Los declarados en desuso, entendiéndose por tales los no indicados en los incisos anteriores, y que a juicio motivado y por escrito del Subgerente de Operaciones, no se utilicen por haber sido sustituidos por otros, por no requerirse, o porque por su estado no estén en condiciones de prestar ningún cometido a la Institución.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014032556).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

REGLAMENTO DE FONDOS FIJOS DE CAJAS CHICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regularán la asignación, la organización, el funcionamiento y el control a los “Fondos de Cajas Chicas”, el cual servirá como medio de pago facilitador de la ejecución presupuestaria y de las operaciones portuarias para la atención de gastos menores indispensables y urgentes.

Artículo 2°—**Fondo de Caja Chica. Concepto.** Se entiende por Fondo Fijo de Caja Chica, aquella suma de dinero fija que administre el Departamento Financiero, a través de la Sección de Tesorería, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensables y urgentes, de las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por el Fondo Fijo de Cajas Chicas, las cuales se establecerán de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—**Constitución de los Fondos Fijos de Caja Chica:**

- a) Los fondos estarán compuestos por dinero en efectivo, facturas o comprobantes de los pagos realizados que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) “Vales por Adelantos de Caja Chica” que fueron emitidos a un funcionario de una unidad o departamento que están pendientes de liquidación.
- c) Adelantos de Gastos de Viaje y transporte, emitidos a un funcionario de una unidad o departamento que están pendientes de liquidación.
- d) Reintegros de Fondos de Caja Chica pendientes de giro.
- e) Sobrantes de dinero.

Artículo 4°—**Definiciones:**

- a) **Límite económico:** Monto máximo autorizado para el funcionamiento de la Caja Chica.
- b) **Gastos menores indispensables y urgentes:** Son aquellos que se requieren para cubrir una necesidad de forma rápida y urgente, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra.
- c) **Anticipo o adelanto:** Suma de dinero que se solicita de forma anticipada a la erogación efectiva, para cubrir los gastos autorizados por este Reglamento, tanto para la adquisición de bienes y servicios como para el reconocimiento de viáticos y transporte.
- d) **Reintegro:** Suma de dinero que se deberá reintegrar o reembolsar periódicamente al fondo fijo, con base a las facturas de los gastos incurridos, con el propósito de reponer el dinero desembolsado y mantener un monto de efectivo suficiente para cubrir las necesidades futuras de las diferentes unidades o departamentos de la Administración.
- e) **Arqueo:** Revisión y verificación periódica que se debe realizar a los recursos de los fondos de caja chica, para garantizar que el efectivo disponible, más los documentos de respaldo de las transacciones efectuadas y los reintegros pendientes, en el momento de su arqueo, sumen el monto total asignado al fondo.

Tanto la Auditoría General como la Dirección Administrativa Financiera, a través del Departamento Financiero, la Contabilidad General u otra unidad, tendrán amplias facultades, para realizar sin previo aviso arqueos y verificaciones de estos fondos, tantas veces como lo consideren necesario.

Artículo 5°—**Gastos menores indispensables y urgentes.** Los que autoriza comprar la Ley de Contratación Administrativa que no excedan el monto máximo fijado en este Reglamento y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentran en el Almacén de Suministros, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en el Almacén.

Entre los denominados gastos menores se consideran los gastos por concepto de viáticos y transportes dentro del país, gastos de refrigerio para atender actividades de capacitación, suministros de combustibles, pago de peajes, servicios públicos, mantenimiento y repuestos.

Artículo 6°—**Establecimiento del monto.** El monto de los Fondos Fijos de Caja Chica será autorizado por el Consejo de Administración. Toda modificación o ampliación que se requiera, deberá solicitarla el Gerente de área al Consejo, previo estudio de la Dirección Administrativa Financiera mediante una solicitud que justifique su necesidad.

Artículo 7°—**Custodia de los fondos.** Cada fondo de caja chica estará bajo la custodia de un funcionario cajero, quienes serán los responsables directos del uso de estos fondos, conforme a este Reglamento. Los funcionarios serán dependientes del Jefe de la Sección de Tesorería (Limón) y en San José del Jefe Administrativo de San José.

Artículo 8°—**Garantía de la Fondos de Caja Chica.** Los encargados de la custodia de los fondos de Caja Chica, de conformidad con el Reglamento sobre la Rendición de Caucciones, deberán suscribir la póliza de fidelidad y responderán por el correcto manejo de estos fondos ante sus superiores inmediatos y ante los organismos de control interno y de fiscalización.

Artículo 9°—**Faltantes y sobrantes de dinero.** Los faltantes de dinero determinados en los arqueos de los respectivos fondos, serán cubiertos de inmediato por el responsable directo de su manejo. Los sobrantes de dinero resultado de los arqueos de los fondos de Caja Chica, pasarán a engrosar los recursos de la institución, para lo cual se confeccionará un comprobante de ingreso y se depositaran en alguna de las cuentas corrientes bancarias de JAPDEVA.

Artículo 10.—**Responsable del establecimiento de controles.** Las jefaturas del Departamento Financiero, Jefe de Tesorería, Jefe Administrativo de Desarrollo y Jefe de Servicios Generales, deberán establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Deberes y responsabilidades en el manejo de los Fondos fijos de Caja Chica

Artículo 11.—**Responsable del Fondo Fijo de Caja Chica.** La administración de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica de la Administración Portuaria, y de la Oficina de San José y de Desarrollo, estará bajo la responsabilidad del Jefe de la Tesorería, como jefe inmediato de los cajeros, sin perjuicio de la supervisión que debe ejercer el Jefe del Departamento Financiero, Jefe de la División Financiera o Director Administrativo Financiero. Los Fondos de Caja Chica de San José y de Servicios Generales (Transportes), para los efectos técnicos estarán bajo la responsabilidad del Jefe de Tesorería.

En la Administración de Desarrollo el Encargado del fondo de Caja Chica dependerá de la Jefatura Administrativa de esa administración.

Artículo 12.—**Funciones básicas.** Para el correcto manejo de los fondos de caja chica, los funcionarios encargados, atenderán las siguientes funciones básicas:

- a) Custodiar cuidadosamente los cheques girados por concepto de reintegros, así como los comprobantes y justificantes que respaldan el gasto, los cuales deben ser referenciados - sello de cancelado-claramente con el cheque en los términos del artículo 17 de este Reglamento.
- b) Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle del Adelanto o Vale de Caja Chica.
- c) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo de Fijo de Caja Chica.
- d) Establecer un expediente en donde se archive el presente Reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
- e) Mantener un sistema adecuado de control interno.
- f) Confeccionar y presentar informes del manejo de los Fondos Fijos de Caja Chica, cuando las jefaturas superiores lo requieran.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- h) Las funciones se deben realizar conforme con lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos de la Tesorería”.

Artículo 13.—**Cambio de cajero, responsable o encargado.** Toda persona que asuma la responsabilidad de operar la Caja Chica, sea en forma permanente o transitoria, lo hará según las disposiciones descritas en este Reglamento. La persona que asume como responsable recibirá la caja chica, previo arqueo y en presencia de la persona que hace entrega del efectivo y demás documentación justificante de desembolsos (adelantos, comprobantes de caja, liquidaciones de reintegro en trámite, etc.), emitidos a la fecha. Este procedimiento constará en el formulario de arqueo firmado en original y dos copias por quien entrega y quien recibe la Caja Chica, así como el superior inmediato de ambos.

CAPÍTULO III

De los desembolsos

Artículo 14.—**Límite del gasto.** Los desembolsos se deberán ajustar al monto de pago máximo establecido para cada Caja Chica, de conformidad con el límite fijado en este Reglamento, excepto los correspondientes a Adelantos y Gastos de Viaje y Transportes en el interior del país, que deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.

Las compras de bienes o servicios por montos superiores al límite de pago máximo, en situaciones de emergencia o calificadas podrán ser autorizadas por el Director Administrativo Financiero, Gerentes o Presidente Ejecutivo, Auditor o Subauditor, previa solicitud razonada del Jefe de Departamento de la unidad solicitante.

Artículo 15.—**Medio de pago y contenido presupuestario.** Los desembolsos se realizarán en efectivo. Los adelantos o desembolsos que se realicen con el Fondo deberán contar con el correspondiente contenido presupuestario y se respaldarán con el justificante comprobante original. Para la compra de bienes y servicios o Adelantos y Liquidación de Gastos de Viaje y Transporte, la existencia del contenido presupuestario deber ser verificada por la Sección u Oficina de Presupuesto.

Artículo 16.—**Subpartidas presupuestarias autorizadas.** Únicamente podrán tramitarse por medio de estos fondos:

- a) Las compras que se ajusten a lo que indica el Clasificador de egresos del Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, bajo los siguientes códigos presupuestarios:

1.02.03 00	Servicio de correo.
1.02.99 00	Otros servicios básicos.
1.03.02 00	Publicidad y propaganda (cuando se trate publicaciones urgentes de la Proveeduría, sea en la Imprenta Nacional o periódicos nacionales (*).
1.03.03 00	Impresión, encuadernación y otros.
1.03.04 00	Transporte de bienes.
1.03.05 00	Servicios aduaneros - (cuando se trate del desalmacenaje de mercaderías de urgente necesidad y con el fin de no incrementar el costo de los servicios aduaneros- (*).
1.04.02 00	Servicios jurídicos.
1.04.06 00	Servicios generales.
1.05.01 00	Transporte dentro del país, peajes.
1.05.02 00	Gastos de viaje dentro del país.
1.06.01 00	Seguros - (cuando se trate del diferencial cambiario originado por pago de primas de pólizas establecidas en dólares)-(*).
1.08.01 00	Mantenimiento de edificios y locales.
1.08.04 00	Mantenimiento y reparación maquinaria y equipo producción.
1.08.05 00	Mantenimiento y reparación equipo de transporte.
1.08.07 00	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina.
1.08.99 00	Mantenimiento y reparación de otros equipos.
1.09.99 00	Otros impuestos - (cuando se trate de pago de impuestos de por desalmacenaje mercaderías de urgente necesidad)- (*).
1.99.99 00	Otros servicios no especificados.
2.01.01 00	Combustibles y lubricantes.
2.01.02 00	Productos farmacéuticos y medicinales.
2.01.04 00	Tintas, pinturas y diluyentes.
2.01.99 00	Otros productos químicos.
2.02.03 00	Alimentos y bebidas.
2.03.01 00	Materiales y productos metálicos.
2.03.03 00	Madera y sus derivados.

2.03.04 00	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo.
2.03.06 00	Materiales y productos de plástico.
2.03.99 00	Otros materiales y productos de construcción.
2.04.02 00	Repuestos y accesorios.
2.99.01 00	Útiles y materiales de oficina y cómputo.
2.99.03 00	Productos de papel, cartón e impresos.
2.99.04 00	Textiles y vestuarios.
2.99.05 00	Útiles y materiales de limpieza.
2.99.07 00	Útiles y materiales de cocina y comedor.
2.99.08 00	Otros útiles, materiales y suministros.

Las subpartidas de publicidad y propaganda, seguros, servicios aduaneros y otros impuestos, serán autorizadas por la Dirección Administrativa Financiera, cuando se trate de razones de urgencia calificadas.

No obstante lo que se indica en el numeral anterior, solamente se tramitarán las compras de bienes y servicios contemplados en esas sub-partidas cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Razones de urgencia debidamente calificadas.
- b) Cantidades razonables de “uso inmediato”.
- c) Que no existan en inventario (bodega materiales).
- d) Que se hayan tomado las medidas necesarias para evitar las compras reiteradas de ese bien o servicio por caja chica.

Artículo 17.—**Vale de Caja Chica y sus especificaciones.** Cada compra que se haga con estos fondos, deberá estar respaldada por un “Vale de Caja Chica”, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Número de vale de caja chica.
- b) Nombre del establecimiento o persona que suministró el bien o servicio.
- c) Nombre del empleado que realiza la compra.
- d) Número de factura o comprobante que ampara la compra.
- e) Detalle del destino que se le dará a la compra.
- f) Firma del empleado que realizó la compra.
- g) Firma del Jefe del Departamento o su representante autorizado.
- h) Autorización de la Sección de Presupuesto.

Artículo 18.—**Requisitos de una factura comercial, o comprobante para su cancelación.** Todo comprobante o factura que se presente al cobro al encargado de la Caja chica, contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Los justificantes (recibo o factura) que respaldan la adquisición de mercadería y servicios deberán ser confeccionados en tinta por la respectiva casa comercial, en original, a nombre de JAPDEVA, en forma nítida, limpios de borrones y tachaduras, con indicación clara del bien o servicio adquirido, debidamente cancelado, fecha de compra y cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
- b) Para los casos de un ticket de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
- c) En toda factura, o comprobante se debe incluir la recepción a conformidad de los bienes y servicios, para tales efectos deberá contar con el nombre y visto bueno (firma) del funcionario que autorizó la compra.
- d) Contener detalle del destino dado al bien o servicio comprado.
- e) Contenido presupuestario autorizado por la Sección de Presupuesto.

Artículo 19.—**Prohibición de compras.** En ningún caso podrán tramitarse compras de bienes y servicios que se destinen a las siguientes circunstancias:

- a) Compra de materiales para mantener en inventario.
- b) Compra de bienes y servicios por una suma superior al máximo estipulado para cada Fondo Fijo de Caja Chica, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.
- c) Compra de bienes y servicios realizados por empleados o funcionarios sin la venia de los funcionarios autorizados.
- d) Compras de bienes y servicios que no reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 20.—**Sello de pagado.** La Sección de Tesorería le estampará un sello que tenga la leyenda “Pagado con Cheque N° ---y fecha de pago”, a todas las facturas, recibos, comprobantes u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios que acompañan las liquidaciones de Caja Chica para su reintegro.

Artículo 21.—**Respaldo de reintegros.** Todo reembolso o reintegro de caja chica deberá respaldarse con documentos originales que serán revisados en cuanto a su integridad y autenticidad y sello de cancelado a efecto de que no puedan ser utilizados posteriormente.

Artículo 22.—**Cheques de reembolsos.** Los cheques que se emiten para reembolsos de los fondos fijos de caja chica deben hacerse a nombre del Cajero o responsable del manejo del fondo fijo.

Artículo 23.—**Cambio de cheques.** No se cambiarán ningún tipo de cheques personales ni de empresas con los Fondos Fijos de Cajas Chicas.

Artículo 24.—**Solicitud de adelantos.** Los desembolsos o adelantos para compra de bienes y servicios, deberán solicitarse en la fórmula “Adelantos para Gastos por Caja Chica”, con la previa autorización del Jefe del Departamento y de la persona en cada área autorizada e indicar claramente el uso que se le dará a ese dinero. No podrá darse un destino distinto al indicado en la solicitud de adelanto.

Artículo 25.—**Liquidación de adelantos.** Todo desembolso o adelanto para gastos por Caja Chica deberá ser liquidado dentro de las ocho horas del día hábil siguiente, caso contrario, no se tramitarán adelantos de caja chica a funcionarios que tengan adelantos pendientes de liquidar. El encargado de los fondos deberá reportar al Jefe de Tesorería y éste gestionará el cobro respectivo. El encargado de los fondos será solidariamente responsable sino comunica tal incumplimiento al finalizar la jornada laboral respectiva.

Artículo 26.—**Sustitución de fondos.** Es terminantemente prohibido mantener o sustituir los fondos de caja chica por otros valores que no sean dinero en efectivo.

Artículo 27.—**Liquidación de los Fondos Fijos de Caja Chica.** Los fondos de caja chica deberán liquidarse en la fórmula editada al efecto, cuando hayan sido utilizados como máximo hasta un 20% o cuando la Administración a su juicio lo estime conveniente, con el propósito de garantizar permanentemente la existencia de fondos.

Artículo 28.—**Registro contable y presupuestario.** Las liquidaciones periódicas estipuladas en el artículo anterior, luego del trámite de firmas en los departamentos correspondientes pasarán a la Sección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para su registro, control y reintegro correspondiente.

Artículo 29.—**Rechazo de facturas.** El Jefe de Tesorería, tendrá facultades para rechazar aquellos pagos o facturas hechos por medio de estos fondos, que no reúnan los requisitos estipulados en el presente Reglamento, en particular cuando los comprobantes tuvieren tachaduras, raspaduras o borrones, etc., que hagan dudar de su legitimidad o cuando no se ajusten en todo a las demás regulaciones establecidas en este Reglamento.

El incumplimiento de este artículo hará responsable en forma solidaria tanto al cajero como al funcionario que autorizó el pago. Ante esta situación el Jefe de Tesorería deberá tomar las medidas correspondientes para la recuperación del dinero respectivo.

Artículo 30.—**Registro de nombres y firmas autorizadas.** La Sección de Tesorería y los responsables (Cajeros) de los Fondos de Caja Chica, deben mantener un registro actualizado con el nombre, número de cédula, número de empleado y registro de firmas de los funcionarios autorizados por cada unidad o departamento, que les permita verificar las firmas al realizar las gestiones de compra y en general del uso de los fondos de Caja Chica.

Artículo 31.—**Cumplimiento del Reglamento.** Les corresponde en primera instancia a los cajeros así como al Jefe de Tesorería, el cumplir y exigir el acatamiento estricto de este Reglamento de lo cual serán directamente responsables.

CAPÍTULO IV

Fondos Cajas Chicas

Artículo 32.—Se establecen las siguientes cajas chicas, con sus montos fijos, su sede respectiva y sus límites de vale de caja chica.

Administración Portuaria:

Descripción de Caja Chica	Sede	Monto fijo	Límite vale Caja Chica
1. Caja Chica General.	Limón	€2.000.000	€100.000
2. Caja Chica Repuestos (taller mecánico y remolcadores).	Limón	€2.000.000	€500.000
3. Caja Chica General.	San José	€3.000.000	€100.000
4. Caja Chica Presidencia Ejecutiva.	Limón	€250.000	€100.000
5. Caja Chica Presidencia Ejecutiva.	San José	€250.000	€100.000
6. Caja Chica Servicios Generales (transportes).	Limón	€150.000	€50.000
7. Caja Chica-Servicios Portuarios (se utiliza para dar “vuelos” a los clientes del Puerto cuando pagan servicios portuarios).	Limón	€150.000	No aplica
8. Caja Chica (viáticos + transporte).	Limón	€1.000.000	€100.000

La Dirección de Ingeniería podrá tramitar en la Caja Chica General de Limón y la de San José hasta un máximo de €300.000,00 (trescientos mil colones).

El Departamento de Maquinaria y Equipo (Taller Mecánico) de la Administración Portuaria, podrá solicitar de la Caja Chica General de San José, hasta un máximo de €500.000,00 (quinientos mil colones).

Administración de Desarrollo:

Descripción de Caja Chica	Sede	Monto fijo	Límite vale Caja Chica
1. Caja Chica General.	Limón	€1.500.000	€100.000
2. Caja Chica General Repuestos (taller mecánico y maquinaria pesada).	Limón	€1.500.000	€250.000
3. Caja Chica-Transportes.	Limón	€500.000	€50.000
4. Caja Chica San José.		€750.000	€100.000

Artículo 33.—**Límite de compra cantidad de artículos.** Las compras de materiales no podrán excederse de tres (3) unidades de medida (unidad, docenas, galones, litros), por artículo. La Presidencia Ejecutiva, la Auditoría General y Gerencias podrán comprar comestibles para atender reuniones de trabajo. En casos de excepción, por necesidades mayores de tres unidades de un mismo artículo, su autorización quedará sujeta al buen juicio y discreción del Jefe de la Tesorería, del Jefe Administrativo de San José o de sus superiores inmediatos.

Artículo 34.—**Autorización Fondos Fijos de Caja Chica de San José (Puerto y Desarrollo).** Los adelantos y facturas para compras, con los fondos establecidos en San José, serán autorizados directamente por el Jefe Administrativo de San José, quedando sujetos el comprobante de caja chica y la factura a la aprobación posterior de los respectivos Jefes de los departamentos solicitantes.

CAPÍTULO V

De las sanciones disciplinarias administrativas

Artículo 35.—**Sanciones a funcionarios.** El servidor que presuntamente haya actuado con negligencia, imprudencia, culpa o dolo en el manejo de los fondos de caja chica, será denunciado de inmediato ante la Junta de Relaciones Laborales, quien recomendará la sanción debida conforme al Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y otras disposiciones conexas.

En caso de incurrir el funcionario en el delito de peculado o cualquier otro tipo de delito éste será denunciado ante el Ministerio Público según corresponda.

Se harán acreedores a las sanciones correspondientes aquellos funcionarios que tienen a su cargo la custodia de los diferentes fondos, el Jefe de la Tesorería, el cajero respectivo, el Jefe del Departamento que autoriza los respectivos adelantos de Fondos de Caja Chica o facturas y el empleado que procedió a realizar la (s) respectiva (s) compra (s) de materiales o servicios.

Artículo 36.—**Violación al Reglamento.** El servidor que viole algún artículo de este Reglamento, será sancionado conforme a los procedimientos y disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de que inmediatamente se detecte la falta y previamente a la aplicación de la sanción que corresponda, se le obligue a liquidar el vale correspondiente.

Artículo 37.—**Responsabilidad de funcionarios ante acreedores.** El funcionario o empleado que en nombre de JAPDEVA, contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes o sin autorización legal, será exclusivamente responsable ante los acreedores de la obligación civil proveniente del compromiso contraído. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 35 de este reglamento. Estas medidas no excluyen la acción penal correspondiente.

Artículo 38.—**Deber de obediencia.** Todo funcionario a cargo del manejo de los fondos de caja chica tiene el deber de obedecer las órdenes superiores de conformidad con el artículo 107 de la Ley General de la Administración Pública.

Ningún funcionario, empleado o agente será relevado de responsabilidad, por haber procedido contra la ley o disposiciones reglamentarias en virtud de orden superior al pago, uso de disposición de fondos o bienes a su cuidado, o a rebajas ilegales de impuestos. En estos casos el funcionario tiene el deber de desobedecer estas órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual dejará constando por escrito su disconformidad ante el superior.

Artículo 39.—**Vigencia.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones aprobadas con anterioridad y rige a partir de su aprobación. Acuerdo N° 155-14 (sesión N° 13-2014, artículo I-a celebrada el 10 de abril del 2014).

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 13804.—(IN2014031198).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACERAS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

La Municipalidad de Puntarenas, con fundamento en el Artículo 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en el Artículo 3° y 4° inciso a), d) y e) del Código Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7600 y su reglamento, dicta el presente Reglamento de Aceras del Cantón de Puntarenas.

CAPÍTULO: I

Alcance y definiciones

Artículo 1°—Ámbito del Reglamento. El presente Reglamento regula lo estipulado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal, referido a aceras y leyes conexas.

Artículo 2°—Definiciones y siglas:

Acera: Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño.

Bien inmueble: Es todo terreno, e instalaciones o la construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.

Calle: Vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Calzada: Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos.

Cordón y caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

Estacionamientos: aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.

Franja verde: Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.

ICAA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Anteco: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.

Linio de propiedad: Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.

Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

Predio: Terreno o bien inmueble.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

CAPÍTULO: II

Deberes y derechos de los Municipios

Artículo 3°—Son deberes de los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Puntarenas todos los estipulados en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal y sus normas conexas.

Artículo 4°—La Municipalidad de Puntarenas debe velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del Debido Proceso.

Artículo 5°—Corresponde al Proceso de Desarrollo y Control Urbano atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en este, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 6°—La Municipalidad de Puntarenas, realizara las obras y servicios correspondientes cuando los propietarios de bienes inmuebles omitan el cumplimiento de los deberes a que hace referencia el artículo 75 del Código Municipal y por lo cual cobrara la tarifa y multa respectiva.

Artículo 7°—De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, habiendo realizado la inspección donde se constate la omisión correspondiente, la Municipalidad notificara por una única vez al propietario del inmueble, que proceda por su propia cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole un plazo de 30 días calendario a partir de la respectiva notificación según corresponda, para que el dueño del predio ejecute las obras concernientes.

Una vez transcurrido el plazo correspondiente, la Municipalidad realizará el presupuesto para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que deberá realizar, ya sea por cuenta propia o mediante la contratación administrativa necesaria para su ejecución y notificara al propietario con 24 horas de antelación sobre la ejecución de la obra y su costo. Pasado este periodo, la Municipalidad procederá de conformidad.

En caso de que el propietario del inmueble necesite una prórroga, deberá solicitarla a la municipalidad por escrito, justificando las razones del caso, definiendo el plazo razonable que necesite. Esta solicitud será valorada por el departamento correspondiente para su debido trámite.

Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio u obra. El propietario deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Artículo 8°—Sera responsabilidad directa del propietario o copropietario en forma proporcional del inmueble, el pago de los servicios u obras previstas por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girara la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 9°—Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 75 del código Municipal, la Municipalidad cobrara trimestralmente al munícipe los montos actualizados anualmente correspondientes a las multas que se refiere el artículo 76.

Artículo 10.—Cualquier obra que se realice deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley N° 7600 y su Reglamento, y con los lineamientos y especificaciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO: III

Construcción de aceras

Artículo 11.—Con el fin de propiciar el desarrollo del cantón de Puntarenas, la Municipalidad promoverá la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 12.—La Municipalidad de Puntarenas notificara, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se considera acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permiten obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

Artículo 13.—Especificaciones para la construcción de aceras. En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación.

Artículo 1°—Materiales. En la reconstrucción o construcción de aceras se usará únicamente material antiderrapante de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la deberá acatar.

Artículo 2°—El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso del ancho mínimo podrá ser menor a 1.50 m. El ancho recomendado es de 1.80 m.

Artículo 3°—La pendiente transversal de la acera tendrá como mínimo 1% y como máximo 3%. La pendiente será establecida por el profesional municipal responsable, previa inspección y estudio.

Artículo 4°—Las aceras deberán tener una altura de 14 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En las zonas o aéreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

Artículo 5°—La construcción de aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.5 m de ancho x 2 m de largo, para un área máxima de 3 m². El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8 mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210 kg/cm². Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.

Artículo 6°—Para el acabado de la acera no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llanita, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no se dé más de 3 mm de profundidad.

Artículo 7°—Las cajas, los registros, medidores del A-A o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa.

Artículo 8°—No se permitirá gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos.

Artículo 9°—En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,5 cm. Esta especificación podrá ser modificada por estudios hidráulicos que justifique la modificación de la norma.

Artículo 10.—Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio este a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de accesos vehiculares al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinara exclusivamente para los accesos peatonales.

Artículo 11.—Rampas para accesos peatonales. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.50m, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Municipalidad en el estudio respectivo.

Artículo 12.—Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 2 m. para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad.

Artículo 13.—El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

Artículo 14.—Colocación de señales táctil. Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO.

CAPÍTULO: IV Elementos circundantes

Artículo 15.—No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 16.—Canoas y bajantes. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.

En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10cm.

Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 17.—Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 18.—Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 m de altura.

Para el cerramiento de propiedad en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas.

Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.

Artículo 19.—Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contara con 10 días hábiles para resolver.

CAPÍTULO V

Destino de los recursos generados por los motivos de la aplicación de este Reglamento

Artículo 20.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidos en el Artículo 76 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 21.—El costo por m² de demolición y construcción de aceras será de \$48.433,27 colones.

Dicho monto será actualizado anualmente según aumenten los costos operativos y administrativos de la Municipalidad.

En el caso de que la Municipalidad deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

CAPÍTULO VI

Derogatorias

Artículo 22.—Este reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complemente con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 23.—Transitorio I. A partir de la publicación de este Reglamento se otorga un mes calendario para que los poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 24.—Este Reglamento rige a partir de su ratificación.

Aprobado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 348 celebrada el día 4 de marzo de 2014 en su artículo 1° Inciso F.

El anterior proyecto de reglamento, se somete a consulta pública, los próximos diez días hábiles a partir de esta publicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal.”

21 de mayo del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014031431).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA EL CANTÓN DE AGUIRRE

El Concejo Municipal de Aguirre en su sesión ordinaria N° 356-2014, celebrada el 11 de enero de 2014, en el artículo séptimo, informes varios acuerdo N° 03, conoce y acuerda por unanimidad aprobar las siguientes reformas al Reglamento de Licencias Municipales para el Cantón de Aguirre que entró en vigencia el 20 de abril de 2006 y fue reformado el 24 de mayo de 2013.

- Sustituir las palabras “inciso h” por “inciso f” ya que este es el correlativo.
- Que se lea dicho inciso de la siguiente manera: “*El tiempo establecido en el inciso cuarto será aplicable a toda aquella mercadería decomisada que no sea perecedera, comestible u orgánica; en este último caso la Municipalidad de Aguirre dará un plazo de veinticuatro horas para reclamar la mercadería, en caso contrario, podrá disponer de ésta y proceder según lo establecido en el artículo 41, incisos c y d del presente Reglamento.*”

- Modificar el artículo 40, inciso f para que se lea de la siguiente manera: “*Sexto: En caso de reincidencia por los mismos hechos atrás señalados por parte del vendedor, los funcionarios municipales denunciarán los hechos al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de la zona a efectos de que se proceda a imponer las sanciones correspondientes.*”

Isabel León Mora, Alcaldesa a. í.—1 vez.—(IN2014031484).

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE AGUIRRE MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

CAPÍTULO I

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la Operación y el Funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Aguirre, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y así sea establecido por el Consejo de Atención Integral quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Para efectos de la selección de las personas menores de edad se tomarán en consideración de manera prioritaria los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención
- Niños y niñas de familias que puedan costear por sus propios medios la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección se requerirá que el padre, madre o responsable presente en la Municipalidad de Aguirre un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento. Igualmente deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas) cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde)

estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un Proyecto Educativo Integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, que podrán estar comprendidas entre las 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Artículo 8°—**Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI. El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales autorizarán por escrito la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva cuando el estado de morosidad se reitere salvo causa debidamente justificada por el interesado que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—**El pago deberá realizarse en las cajas municipales.** El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 15.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas por parte de sus compañeros y del equipo técnico del CECUDI.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades educativas especiales de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales. El Centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—Del programa de Atención. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 20.—De la evaluación de los niños y niñas. La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas que culminará en un reporte semestral registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo. La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 21—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica deberá programar una cita de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.

- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas salvo en casos que por prescripción médica así se requiera, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro manifestara síntomas de enfermedad o dolor la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 22.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el CECUDI.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 23.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 24.—Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.

- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades, empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes, entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- l) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 25.—Deberes del personal docente y asistentes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- f) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- g) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- h) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- i) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- k) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- l) Ejecutar otras tareas propias del cargo según los requerimientos del Centro.
- m) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 26.—Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 27.—Derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 28.—Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo: Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas: Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas. Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico. Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI. Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo. Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro. Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución. Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro. Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados. Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia. Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas. Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza. Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad. Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos. Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla. Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil. Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro. Realiza las labores administrativas que se derivan de su función. Ejecuta otras tareas propias del cargo. Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectivas y cognoscitivas, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.

Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo: Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones: Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.

Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo. Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuidado: naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones: Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo. Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas. Participa en la ambientación de las instalaciones. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Misceláneo(a): naturaleza del trabajo: Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones: Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios. Velar por las existencias de los implementos de limpieza. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza. Regar y cuidar los jardines. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado. Disposición para ayudar en lo que se le solicite. Asistir a la persona encargada de la cocina.

Cocinero (a): naturaleza del trabajo: Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones: Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas. Mantener la cocina con limpieza y orden. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina. Informar de cualquier daño del equipo de cocina. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado. Disposición para ayudar en lo que se le solicite. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 29.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 30.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 31.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 32.—Queda totalmente prohibido:

Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.

Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.

Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.

Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 33.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- Amonestación escrita en caso de reincidencia.
- Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por Concejo Municipal en Sesión Municipal N° 362-2014, artículo sétimo, del día 1° de abril de 2014.

Isabel León Mora, Alcaldesa a. í.—1 vez.—(IN2014031504).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SUCURSAL TEJAR DE EL GUARCO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica al público en general que el certificado de depósito a plazo número 400-01-054-022037-3 por un monto de ₡780.000,00 (setecientos ochenta mil colones exactos) con fecha de emisión el 22-06-2009 y fecha de vencimiento el 22-06-2010 emitido en el Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Tejar a nombre de Cellsoft Tecnológica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-429022, ha sido extraviado. Ya se ha solicitado la reposición del mismo en su respectivo banco. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Tejar, 6 de mayo del 2014.—Eddy Tames Ríos, Supervisor Operativo.—(IN2014031009).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1866-2014.—González Prado Ana Lucía, costarricense, cédula 2-0306-0008. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en la Enseñanza de las Artes Industriales. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014031019).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1873-2014.—Di Pietro Rodríguez Frank Roberto, R-132-2014, pasaporte 022192583, solicitó reconocimiento y equiparación del título arquitecto, Universidad Central De Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá

hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—1 vez.—(IN2014031368).

ORI-1601-2014.—Soto Bravo Freddy, R-103-2014-B, cédula: 2-0415-0884, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Agricultura Protegida, Universidad de Almería, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2014031369).

ORI-1763-2014.—Turco Barboza Sebastien Guy, R-120-2014, cédula: 1-1095-0277, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Electrónica, Electrotécnica y Automatismo, Universidad de Montpellier II, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031370).

ORI-1399-2014.—Maldonado Calderón Mauricio Iván, R-107-2014, pasaporte 1707147458, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Odontología, Universidad Central del Ecuador, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031371).

ORI-1832-2014.—Gázquez Jiménez Noelia, R-139-2014, pasaporte: AAG238321, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Cooperación al Desarrollo en la Especialidad Gestión de Proyectos y Procesos de Desarrollo, Universidad Politécnica de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031372).

ORI-1296-2014.—Freyre Barrantes María Florencia, R-92-2014, pasaporte: AAA284254, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031373).

ORI-1467-2014.—Zavaleta Ochoa Eugenia, R-110-2014, céd. 106370417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad de Helsinki, Finlandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031374).

ORI-1314-2014.—Granera Vega Luis Diego, R-100-2014, cédula: 1-1389-0200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato En Artes Liberales, Universidad de Yale, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031376).

ORI-1833-2014.—Mena Segura Wilfredo, R-129-2014, cédula: 7-0147-0476, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Odontología (Prótesis Maxilofacial), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014031379).

ORI-1877-2014.—Figueiral Da Silva Verónica Isabel, R-140-2014, pasaporte 041066023, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Comunicación Social, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13779.—(IN2014031382).

ORI-1770-2014.—Turco Barboza Sebastien Guy, R-120-2014-B, cédula: 1-1095-0277, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencia y Tecnología, énfasis Ciencia y Tecnología para el Ingeniero, Universidad de Montpellier, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13756.—(IN2014031390).

ORI-1399-2014.—Maldonado Calderón Mauricio Iván, R-107-2014, pasaporte 1707147458, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Odontología, Universidad Central del Ecuador, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13733.—(IN2014031393).

ORI-1759-2014.—Cornejo Paredes Beatriz Valentina, R-125-2014, residente permanente 160400073608, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Contabilidad, Universidad Católica de Santa María, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13766.—(IN2014031412).

ORI-1302-2014.—Quirós Orlich José Ricardo, R-88-2014, cédula: 1-1135-0451, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ciencias (Uso, Manejo y Preservación de los Recursos Naturales), Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13702.—(IN2014031415).

ORI-1653-2014.—Campos Hernández Luis Diego, R-114-2014, cédula de identidad 110010306, solicitó reconocimiento y equiparación del título Curso de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina Resonancia Magnética en Sistema Músculo Esquelético, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13748.—(IN2014031417).

ORI-1397-2014.—Walsh Zúñiga Alexander, R-105-2014, cédula de identidad 111680768, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor Especialidad Ciencias Matemáticas de París Centro, Universidad París VI, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13728.—(IN2014031418).

ORI-1801-2014.—Baldi Salas Norberto Francisco, R-128-2014, cédula de identidad 107230109, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía-Antropología, Universidad de Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13771.—(IN2014031446).

ORI-1494-2014.—Casqueiro Cons Enrique José, R-109-2014, condición restringida: 172400187129, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13736.—(IN2014031452).

ORI-1722-2014.—Santos Preza Abigail, R-123-2014, residente: 122200465718, solicitó reconocimiento y equiparación del título licenciatura en Ciencias de la Educación, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de abril del 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13759.—(IN2014031456).

ORI-1432-2014.—Mata Jara Rita María, R-5857-C, cédula 6-0103-0228, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diplomado en Glaucoma, la Secretaría de Salud y el Hospital General de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril de 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13783.—(IN2014031459).

ORI-1436-2014.—Echeverría Fernández Esteban, R-235-13-B, cédula 1-1391-0954, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Ingeniería Mecánica, Universidad de Maryland, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril del 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13782.—(IN2014031463).

ORI-1265-2014.—Barboza Barquero Luis Orlando, R-80-2014, cédula: 1-1135-0103, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ciencias, Wageningen University, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de marzo de 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13696.—(IN2014031466).

ORI-1596-2014.—Mora Barrantes Arelys, R-108-2014, cédula: 2-0614-0056, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Gestión Integral del Agua, Universidad de Cádiz, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril del 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13734.—(IN2014031471).

ORI-1809-2014.—Ruzicka González Jarmila, R-131-2014, cédula 111380183, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Ciencias con Énfasis en Física, Universidad de La Florida, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de mayo del 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13774.—(IN2014031474).

ORI-1341-2014.—Halabi Martín del Campo Alejandro, R-96-2014, cédula: 3-0385-0021, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de abril de 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13713.—(IN2014031481).

ORI-1721-2014.—Sanin Patiño María del Pilar, R-119-2014, pasaporte: CC43254639, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad EAFIT, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de abril del 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13754.—(IN2014031487).

ORI-1875-2014.—Torres Labardini Ronald, R-136-2014, cédula de identidad 112190532, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Odontología (Cirugía Oral y Maxilofacial), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13776.—(IN2014031501).

ORI-1724-2014.—Sancho Dobles Leonardo, R-126-2014, cédula N° 1-0722-0673, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad de Navarra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13767.—(IN2014031511).

ORI-1397-2014.—Walsh Zúñiga Alexander, R-105-2014, cédula de identidad N° 111680768, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor Especialidad Ciencias Matemáticas de París Centro, Universidad París Vi, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13730.—(IN2014031515).

ORI-1651-2014.—Aguilar Rojas Óscar Ney, R-118-2014, cédula de identidad N° 109700242, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Programa Oficial de Doctorado en Economía y Gestión de las Organizaciones, Universidad de Zaragoza, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13753.—(IN2014031517).

ORI-1501-2014.—Topel Campos Jessica Isabel, R-117-2014, cédula N° 901300196, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicología Mención Clínica, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13750.—(IN2014031578).

ORI-1599-2014.—Soto Bravo Freddy, R-103-2014, cédula N° 2-0415-0884, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Producción Vegetal en Cultivos Protegidos, Universidad de Almería, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 13723.—(IN2014031581).

ORI-1756-2014.—Rodríguez Becerra Álvaro Gilberto, R-122-2014, pasaporte N° G13626956, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Administración de Hospitales y Servicios de Salud, Universidad Cuauhtemoc, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13758.—(IN2014031587).

ORI-1221-2014.—Santamaría Ulloa Carolina, R-166-2006-B, cédula N° 1-0935-0355, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Filosofía, Universidad de Wisconsin-Madison, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 13781.—(IN2014031591).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa a nombre de Ana Lucía González Prado, cédula de identidad 203060008. El mismo se encuentra registrado bajo la inscripción que se detalla a continuación: tomo: IV, folio: 723, asiento: 23. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.—Licda. Jacqueline Garita Segura, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—(IN2014031020).

INSTITUTONACIONALDE FOMENTO COOPERATIVO

ACLARACIÓN

En relación con la publicación aparecida en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 25 de noviembre del 2013, página 43, respecto de la conformación del Directorio de la Junta Directiva del INFOCOOP del período anual junio 2013-junio 2014, se aclara que el señor Gerald Calderón Sánchez asiste regularmente a sesiones de la Junta Directiva del INFOCOOP conforme al oficio C-230-2013, emitido por la Procuraduría General de la República.

(La presente aclaración se emite con instrucción de la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP en oficio DE 1763-2013 con fecha 28 de noviembre 2013.)

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34786.—Solicitud N° 13531.—(IN2014031029).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que por medio de acuerdo cuarto, artículo tres, de la sesión extraordinaria N° 4313, del 7 de mayo del 2014, la Junta Directiva del IFAM aprobó la publicación de la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN GENERAL N° 008-2014

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Laura Obando Villegas, en su condición de Directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 9036, denominada “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, aprobada el 22 de marzo del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo del 2012 se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre del 2012.

2°—Que la Ley N° 9036, en el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792, de fecha 1° de setiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-IFAM.

3°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM como Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

4°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico, se fijará de forma trimestral conforme a la variación del índice de precios al Consumidor-IPC que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento a aquél impuesto. La variación del índice de precios al consumidor-IPC no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5°—Que el valor del índice de precios al Consumidor-IPC para los meses de enero del 2014 y abril del 2014, corresponden a 163,664 y 167,652 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de dos coma cuatro tres seis siete por ciento (2,4367%). **Por lo tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 1° de setiembre de 1975, vigente a partir del 29 de noviembre del 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto por mililitro de alcohol absoluto
Cervezas	¢0,24409

Artículo 2°—El monto del impuesto específico ¢0,24409 (cero coma dos cuatro cuatro cero nueve colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 1° de julio del 2014.

Artículo 3°—A partir del 1° de julio del 2014, se deja sin efecto el monto establecido en la resolución N° 004-2014, publicada en *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo del 2014, que actualizó el impuesto específicos creado por el artículo 10 de la Ley N° 5792, para los meses de abril, mayo y junio del 2014.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

Publíquese.—Moravia, 7 de mayo del 2014.—MSc. Laura Gabriela Obando Villegas, Directora Ejecutiva | Directora de la Administración Tributaria.—1 vez.—(IN2014031164).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

046-RIT-2014.—San José, a las 15:30 horas del 26 de mayo del 2014.

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de ajuste tarifario presentado por la empresa Autotransportes Gijosa Ltda., en su condición de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para las rutas 410 y 411. Expediente ET-005-2014.

Resultando:

I.—Que Autotransportes Gijosa Ltda., cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionario, en las rutas 410 y 411 descritas respectivamente como: Heredia-San Roque-San Lorenzo-Pueblo Nuevo y viceversa, y Heredia-San Joaquín-Santa Marta-Urbanización Las Flores-Barrio Santísima Trinidad y viceversa según acuerdo N° 12 de la sesión 3007, de la antigua Comisión Técnica de Transportes (CTT) del 31 de octubre de 1995 (folios 61-64).

II.—Que mediante resolución 044-RIT-2013 dictada el 20 de marzo del 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 410 y 411.

III.—Que el 4 de febrero del 2014, la empresa Autotransportes Gijosa Ltda., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de incremento de un 36,23% sobre las tarifas vigentes de las rutas 410 y 411 (folios 1 a 168).

IV.—Que mediante oficio 103-IT-2014 / 3772 del 10 de febrero del 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 171-173).

V.—Que mediante nota recibida en ARESEP el 27 de febrero del 2014, Autotransportes Gijosa Ltda., presentó la información solicitada (folios 175-406).

VI.—Que mediante oficio N° 170-IT-2014 / 6580 del 6 de marzo del 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 407-409).

VII.—Que mediante los siguientes oficios, la Intendencia de Transporte solicitó información a las siguientes rutas para el análisis de ajustes tarifarios por concepto de corredor común con las rutas 410 y 411:

- Para la ruta 430: oficio 397-IT-2014 / 12320 del 14 de mayo del 2014.
- Para la ruta 433: oficio 398-IT-2014 / 12322 del 14 de mayo del 2014.
- Para la ruta 428: oficio 399-IT-2014 / 12323 del 14 de mayo del 2014.
- Para la ruta 427: oficio 400-IT-2014 / 12325 del 14 de mayo del 2014.

VIII.—Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y La Extra del 17 de marzo del 2014 (folios 418-419) y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 52 del 14 de marzo del 2014.

IX.—Que la audiencia pública se realizó a las 18:00 horas (06:00 p. m.) en el Gimnasio del Colegio Técnico de Flores, en San Joaquín de Flores, Heredia.

X.—Que según Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 1193-DGAU-2014/010528 del 2 de mayo del 2014, de la Dirección General de Atención al Usuario; tanto en la audiencia pública arriba indicada, como por escrito se manifestaron las siguientes personas:

1. Lilliam Vargas García, cédula N° 4-132-079.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- De acuerdo con un aumento pero no tan alto.
- Debe considerarse gente de escasos recursos, familias con hijos, situación socioeconómica.
- Choferes groseros y malcriados, irrespeto adulto mayor, altas velocidades.

XI.—Que las oposiciones constan en el acta N° 38-2014, que corre agregada al expediente.

XII.—Que en cumplimiento de los acuerdos Nos. 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XIII.—Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 429-IT-2014 / 13349, del 20 de mayo del 2014, que corre agregado al expediente.

XIV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 429-IT-2014 / 13349, del 20 de mayo del 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	178.263	154.935	23.328	15,06%
Distancia (Km/carrera)	14,11	14,40	- 0,29	-1,99%
Carreras	3.629,74	3.700,26	- 70,52	-1,91%
Flota	9	9	0	0,00%
Tipo de Cambio	555,64	507,80	47,84	9,42%
Precio combustible	675,00	632,00	43,00	6,80%
Tasa de Rentabilidad	16,92%	16,18%	0,74%	4,57%
Valor del Bus \$	91.000	91.000	0	0,00%
Valor del Bus ¢	50.563.240	46.209.800	4.353.440	9,42%
Edad promedio de flota (años)	6,11	6,00	0,11	1,85%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa emplea una demanda de 154.935 pasajeros por mes según estadísticas de enero 2013 a diciembre 2013, que coincide con los datos reportados en nuestros registros estadísticos. De acuerdo con el procedimiento establecido, en este estudio se usará la demanda de 178.263 pasajeros por mes del estudio tarifario individual anterior para esta empresa (agosto de 2011). También, se considera su distribución entre los 5 ramales con horarios autorizados y no los 6 ramales con reportes estadísticos. De esta forma, se mantiene la demanda total y por ramales del estudio anterior.

1.2 Flota. La empresa corre el modelo tarifario con 9 unidades de flota autorizada según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 6.3.13 de la sesión ordinaria N° 87-2012 del 6 de diciembre del 2012 (folios 71-75). El detalle es el siguiente:

Placa	Capacidad MOPT	Modelo
SJB 7581	48	2001
SJB 7589	48	2001
HB 1931	54	2003
HB 2314	47	2007
HB 2950	47	2011
HB 3116	49	2012
HB 3117	49	2012
HB 3120	49	2012
HB 3121	49	2012

De acuerdo con información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), todas las unidades están a nombre de Autotransportes Gijosa Ltda. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas las unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

Se encontró que la unidad HB-3121 está catalogada por el CTP como año modelo 2013, pero según el Registro Nacional de la Propiedad (RNP), es del año 2012. En este estudio se utiliza el dato del año modelo que reporte el RNP para toda la flota autorizada.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es de \$91.000 correspondiente a unidades de rutas urbanas, incluyendo el valor de las rampas. Su equivalencia en colones es de ₡50.563.240.

1.3 Carreras. Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Nuestro cálculo se basa en los horarios establecidos según el acuerdo N° 12 de la Sesión 3007 de la antigua Comisión Técnica de Transportes, ratificados según artículo 5.2.2 de la sesión ordinaria N° 45-2008 del Consejo de Transporte Público (folios 61-64). Este cálculo arroja un promedio mensual de 3.700,25 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 3.700,25 carreras / mes, según horarios autorizados. No obstante, según estadísticas enero-diciembre 2013, el promedio mensual de carreras realizadas fue de 4.038,00.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 3.700,25 carreras promedio mensuales.

1.4 Distancia. Las distancias se calculan con base en datos obtenidos por los técnicos de la Intendencia de Transporte y que consta el expediente de Requisitos de Admisibilidad, de forma tal que para el presente estudio se considera una distancia promedio ponderada de 14,11 km por carrera.

1.5 Rentabilidad. La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,92% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 24 de abril del 2014, día de la audiencia pública (según resolución RRG-8445-2008 del día 30 de mayo del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 110 del 9 de junio del 2008).

1.6 Tipo de cambio. Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: ₡555,64 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible. El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡675 por litro (según resolución publicada en *La Gaceta* N° 81 del 26/04/2012), por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Valor del autobús. Se parte del valor de un bus urbano de \$91.000 (considerando también el valor de rampas). En colones, el valor del bus es de ₡50.563.240.

1.9 Edad promedio de la flota. La edad promedio de la flota es de 6,11 años, el cual difiere del dato de 6,00 años reportado por la empresa, debido a la diferencia de año modelo para una unidad.

1.10 Tarifas vigentes utilizadas. Las tarifas vigentes a la fecha de este estudio, son las correspondientes a la resolución 044-RIT-2013 dictada el 20 de marzo del 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013.

2. Análisis del modelo estructura general de costos. El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento en la tarifa de un 18,98%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario. Se recomienda un ajuste de acuerdo con los resultados del modelo estructura general de costos para las rutas 410 y 411, que indica que requiere de un incremento del 18,98% sobre las tarifas vigentes.

2.2 Análisis de igualación tarifaria y tarifas mínimas. La empresa solicita igualar la tarifa del fraccionamiento Heredia-Barva, de la ruta 410, con la tarifa del fraccionamiento Heredia-San Joaquín, de la ruta 411 debido a que tienen kilometrajes similares. Adicionalmente solicita la eliminación de la tarifa mínima de la 411.

Esta Intendencia no recomienda el ajuste de tarifas planteado por la empresa para los tramos Heredia-Barva de la ruta 410 con el tramo Heredia-San Joaquín de la ruta 411, fundamentalmente porque las rutas tienen recorridos distintos y atienden necesidades de movilización de pasajeros diferentes; además proceder tal como lo incida la empresa vendría a distorsionar el pliego tarifario vigente de ambas rutas, el cual tiene una estructura fundamentalmente plana, a excepción de las tarifas mínimas en ambas rutas; de hecho se recomienda la eliminación de dichas tarifa mínimas, ya que existen una tarifa plana para todo el recorrido de la ruta.

2.3 Análisis de corredor común.

Para ruta 430:

Ruta operada por Autovisa S. A., descrita como: Heredia-Santa Bárbara por Barrio Jesús. Se solicita un ajuste tarifario por concepto de corredor común con la ruta 410, en el fraccionamiento Heredia-Barva.

Se requirió información mediante oficio 397-IT-2014 / 12320 de 14 de mayo del 2014. La empresa aporta lo solicitado el 19 de mayo del 2014 (folios 458-570).

Para analizar la solicitud de la empresa, sobre el ajuste por corredor común con la ruta 430, es importante reseñar lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 025-061-98 de la sesión ordinaria N° 061-98 del 20 de enero de 1998 en donde se acordó en torno al tema del corredor común lo siguiente:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta.”

Como lo indica el acuerdo de la Junta Directiva, el objetivo de aplicar el principio de corredor común es el de evitar la competencia desleal y proteger la ruta corta, es decir, que la ruta larga no capture cantidad de pasajeros (demanda) de la zona que sirve la ruta corta. Para ello, el acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

1. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.

2. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.
3. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

La aplicación de dicho acuerdo se debe realizar en el contexto en el cual se da la prestación del servicio, dado que en el territorio nacional operan distintos tipos de rutas para atender distintas necesidades de movilización de pasajeros, y no necesariamente en todos los casos se aplica el concepto de corredor común.

Ahora bien, desde el punto de vista geográfico, ambas rutas comparten el tramo Heredia-Barva, sin embargo la razón de ser de la ruta 430 es la movilización de pasajeros entre Heredia y Santa Bárbara, mientras que la ruta 410 moviliza pasajeros entre Heredia y San Lorenzo, si bien es cierto tienen un fraccionamiento común en ese tramo no es lógico ajustar la tarifa del fraccionamiento Heredia-Barva de la ruta 430 en el mismo valor que la tarifa ajustada del mismo fraccionamiento de la ruta 410, primero, porque se distorsionaría el pliego de la ruta 430 y segundo porque como se ha establecido atienden necesidades de movilización de pasajeros diferentes. Pretender ajustar un fraccionamiento de una ruta en virtud de la solicitud de otra ruta a través de la figura de “corredor común” es un mecanismo espurio que propicia evadir los aspectos legales de fijación tarifaria y contravenir el concepto de servicio al costo, asumiendo que todas las empresas tienen las mismas condiciones de operación, por lo tanto los mismos costos, ya que esto sería atentar contra el mismo espíritu de la Ley N° 7593.

Para ruta 433:

Ruta operada por Transportes del Norte S. A., descrita como: Heredia-San José de la Montaña-Paso Llano. Se solicita un ajuste tarifario por concepto de corredor común con la ruta 410.

Se requirió información mediante oficio 398-IT-2014/12322 de 14 de mayo del 2014. Esta empresa no presenta la información solicitada. No se recomienda hacer ajustes tarifarios en la ruta 433 por concepto de corredor común con la ruta 410.

Para ruta 428:

Ruta operada por Autotransportes Santa Bárbara Ltda., descrita como: Heredia-Santa Bárbara-Ext. Zetillal-San Bosco. Se solicita un ajuste tarifario por concepto de corredor común con la ruta 411.

Se requirió información mediante oficio 399-IT-2014/12323 de 14 de mayo del 2014. Esta empresa no presenta la información solicitada. No se recomienda hacer ajustes tarifarios en la ruta 428 por concepto de corredor común con la ruta 411.

Para ruta 427:

Ruta operada por Juan Jerónimo Sánchez Araya, descrita como: Heredia-San Antonio de Belén por San Joaquín. Se solicita un ajuste tarifario por concepto de corredor común con la ruta 411.

Se requirió información mediante oficio 400-IT-2014/12325 de 14 de mayo del 2014. Esta empresa no presenta la información solicitada. No se recomienda hacer ajustes tarifarios en la ruta 427 por concepto de corredor común con la ruta 411.

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO.

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C S. A., (22 de octubre del 2007, Decreto Ejecutivo

N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 410 y 411, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. (...)

II.—Que de la misma manera, del 429-IT-2014 / 13349, del 20 de mayo del 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando X de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

No hubo posiciones en este sentido.

B. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

- **Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:**

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

Por otra parte, nótese que las tarifas resultantes en este estudio tarifario son menores a las que se habían propuesto, en primera instancia, en las Audiencias Públicas realizadas.

- **Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con malacrianzas y mal trato general de choferes, mal trato al adulto mayor, manejo a alta velocidad:**

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

III.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de las rutas 410 y 411 en un 18,98% tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP Reglamento a la Ley N° 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENTENTE DE TRANSPORTE,
RESUELVE:

I.—Fijar un incremento del 18,98% sobre las tarifas vigentes de las rutas 410 y 411 descritas respectivamente como: Heredia-San Roque-San Lorenzo-Pueblo Nuevo y viceversa, y Heredia-San Joaquín-Santa Marta-Urbanización Las Flores-Barrio Santísima Trinidad y viceversa, tal como sigue:

RUTA	Tarifas (Colones)	
	Regular	Adulto mayor
410: HEREDIA – SAN ROQUE – SAN LORENZO		
HEREDIA-SAN LORENZO	260	0
HEREDIA-URB. LAS FLORES-PUEBLO NUEVO	260	0
HEREDIA-SAN ROQUE DE BARVA	260	0
HEREDIA-BARVA	260	0
BARVA-SAN LORENZO	260	0
SAN ROQUE-SAN LORENZO	260	0
BARVA-SAN ROQUE	260	0

RUTA	Tarifas (Colones)	
	Regular	Adulto mayor
411: HEREDIA – SAN JOAQUIN – SANTA MARTA - EXT SAN ROQUE – URB LAS FLORES		
HEREDIA-URB. LAS FLORES x SAN JOAQUIN	260	0
HEREDIA-SAN ROQUE x SAN JOAQUIN	260	0
HEREDIA-SAN LORENZO x SAN JOAQUIN	260	0
URB. LAS FLORES-SAN JOAQUIN	260	0
URB. LAS FLORES-SAN LORENZO	260	0
HEREDIA-SANTA MARTA	260	0
HEREDIA-SAN JOAQUIN	260	0
EXT HEREDIA-B° SANTISIMA TRINIDAD	260	0

II.—Rechazar el ajuste solicitado por Autotransportes Gijosa Ltda., para las siguientes rutas por concepto de corredor común con las rutas 410 y 411:

- Ruta 430: operada por Autovisa S. A., descrita como: Heredia-Santa Bárbara por Barrio Jesús.
- Ruta 433: operada por Transportes del Norte S. A., descrita como: Heredia-San José de la Montaña-Paso Llano.
- Ruta 428: operada por Autotransportes Santa Bárbara Ltda., descrita como: Heredia-Santa Bárbara-Ext. Zetillal-San Bosco.
- Ruta 427: operada por Juan Jerónimo Sánchez Araya, descrita como: Heredia-San Antonio de Belén por San Joaquín.

III.—Indicar a Autotransportes Gijosa Ltda., que debe:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente ET-005-2014, con copia a este expediente y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia.

IV.—Indicar a Autovisa S. A., operador de la ruta 430: Heredia-Santa Bárbara por Barrio Jesús, que para optar por un ajuste tarifario en su ruta, debe presentar un estudio tarifario formal ante esta Autoridad Reguladora.

V.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 14249.—(IN2014033538).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Resolución N° 006-2014.—Administración Tributaria, al ser las ocho horas del día 31 de marzo del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 159, del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

II.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

III.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Estatales fue de 14.47% anual, al mes de marzo del 2014.

IV.—Que la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica al 31 de marzo de 2014, es de 6,60 % anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 16,60 %. **Por tanto,**

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, RESUELVE

Establecer en 16,50% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Asimismo, se deja sin efecto la Resolución N° 010-2013, de la Administración Tributaria, publicada en *La Gaceta* N° 179, del 25 de abril del 2013.

Rige a partir de su publicación.

Mba. Alina Álvarez Arroyo, Coordinadora Administración Tributaria.—1 vez.—(IN2014031477).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz, en la sesión extraordinaria N° 03-2014, artículo 04, inciso 02, del jueves trece de febrero del dos mil catorce, acordó aprobar las nuevas tasas de recolección de basura y disposición de desechos sólidos detalladas a continuación:

Tasas Resultantes
Recolección de basura
(En colones)

Tipo de Usuario	Tarifa Propuesta
Residencial de Interés Social	5.655,02
Residencial 1	11.310,03
Residencial 2 o Instituciones	22.620,07
Comercial- 1	33.930,10
Comercial- 2	67.860,20
Comercial - Industrial 3	101.790,30
Hotelera * (habitación ocupada)	16.965,05
Disposición y tratamiento *(tonelada)	16.965,05

Santa Cruz, 14 de mayo del 2014.—Dr. Jorge Enrique Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014031548).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

En acuerdo del Concejo Municipal de Esparza, en sesión ordinaria cero dos, según artículo número trece, capítulo segundo, efectuada el lunes doce de mayo de dos mil catorce, se acuerda investir como notificadores de la administración conforme lo establecido en el artículo N° 194 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo

N° 4 el Código Municipal y la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, a los siguientes funcionarios/as: Gustavo Rivas Cruz cédula de identidad 1013880811, Cesar Montero Rojas cédula de identidad 603910492 y Gerardina Ly Jiménez, cédula de identidad 302990102. Es todo.—Lic. Roy Ferreto Salazar, Administrador Tributario.—1 vez.—(IN2014031451).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO VALLE ESCONDIDO

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento interno se convoca a todos los propietarios e inquilinos a la Asamblea General de Propietarios del Condominio Valle Escondido, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-trescientos treinta y dos mil novecientos veintidós, finca matriz del Partido de San José matrícula mil setecientos siete M-cero cero cero, a celebrarse en la oficina de administración del Condominio, a las a las 17 horas del día jueves 19 de junio en primera convocatoria y a las 18 horas de ese mismo día, en segunda convocatoria en caso de no haber el quórum de ley.

Los temas a tratar serán:

- Nombramiento de nuevo administrador.
- Ratificación de todo lo actuado por la actual administración hasta el nombramiento del nuevo administrador.

Este documento está a disposición de los Asambleístas en las oficinas de la Administrador.

En el caso en que el propietario de la Finca Filial sea una persona jurídica, quien la represente deberá aportar la Certificación de Personería correspondiente para acreditar su participación (voto) en la Asamblea.

En caso de que el propietario no pueda asistir y quiere verse representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, debidamente autenticada por un Notario y la personería de quien otorga el poder, en caso de ser una persona jurídica.

Los inquilinos interesados pueden asistir a la asamblea, con voz pero sin voto y deberá llevar una carta debidamente autenticada del propietario en que se indique quien es el inquilino, con las personerías respectivas.—Gilles Pereira, Administrador.—1 vez.—(IN2014033536).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COYOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta-cuatro, de las ocho horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Parque Industrial y de Servicios Coyol Sociedad Anónima, en donde se acordó disminuir el capital social.—San José, 07 de marzo del 2014.—Licda. Ariadna Arguedas Porras, Notaria.—(IN2014030588).

CONDOMINIO RESIDENCIAS DEL RÍO

Condominio Residencias del Río, con cédula número tres-ciento nueve-doscientos trece mil setecientos veinte, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, solicita la reposición del libro de Actas de Asamblea de Propietarios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha Sección dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Javier Jiménez Jones, Apoderado Generalísimo-Condocariari Morado Ocho S. A., propietaria de la finca filial del partido de Heredia, con folio real 22032-F-000 (finca filial de Condominio Residencias del Río).—San José, diecinueve de mayo de dos mil catorce.—Javier Jiménez Jones.—(IN2014030892).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

Inversiones Li Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-114976, solicita ante la Gerencia General, la reposición de los certificados de la Serie B Números 169 por 200 acciones, el 448 por 1600 acciones, el 574 por 4760 acciones, el 591 por 5000 acciones,

776 por 720 acciones, el 3161 por 197 acciones, el 3622 por 206 acciones, el 3871 por 213 acciones, el 4234 por 216 acciones, el 4706 por 229 acciones, el 5114 por 222 acciones, el 5386 por 235 acciones, el 5838 por 235, el 6209 por 241 acciones, el 6609 por 246 acciones, el 7089 por 245 acciones, el 8135 por 504 acciones, 8410 por 262 acciones, el 8739 por 274 acciones, el 9098 por 265 acciones todas comunes y nominativas y por un valor nominal de €1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Gerencia General, dentro del plazo improrrogable de 8 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014031149).

CLUB Y HOTEL CONDOVAC LA COSTA

Rafael Ángel Vilchez Sánchez, cédula 2-274-884 solicita la reposición de título capital y acción común número 3374 del Club y Hotel Condovac La Costa, correspondiente a la semana fija número 10, Villa Platinum por extravío involuntario.—Lic. Rafael Ángel Vilchez Sánchez, Notario.—(IN2014031187).

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

La Secretaría General de la Universidad de La Salle, informa que: se ha extraviado el título de Bachillerato y Licenciatura en Derecho registrado en el control de emisiones de títulos tomo: I, folio: 148, asiento: 03, con fecha del 28 de marzo del 2008, a nombre de Mariana Arguedas Vargas, cédula número uno uno cero ocho dos cero cinco dos cuatro. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada en la Universidad de La Salle, San José. A solicitud de la persona interesada, se extiende la presente a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce.—Lic. Marcela Carmona Guillén, Secretaria General.—(IN2014031203).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

JDB DEVELOPMENT INCORPORATED S. A., Y FUSIÓN DE COLOR TROPICAL S. A.

Las sociedades JDB Development Incorporated S. A., cédula jurídica 3-101-371349 y Fusión de Color Tropical S. A., cédula jurídica 3-101-376653, han solicitado la reposición del Certificado de Acciones N° 001 representativo de 96 acciones comunes y nominativas de la sociedad Playa Blanca Veintiuno S. A., cédula jurídica 3-101-104906, que anteriormente pertenecía a Casa Imperial de Playa Blanca S. A., cédula jurídica 3-101-380916. Quien se considere afectado favor proceder en el término quince días contado a partir de la última publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 689 y 691 del Código de Comercio, pudiendo para tal efecto dirigirse al domicilio social ubicado en San Francisco de Guadalupe, Barrio Tournón, oficinas de Facio y Cañas. Lic. Fernán Pacheco Alfaro.—San José, 21 de marzo del 2014.—Cherles LaHaye Jr., Presidente.—(IN2014031564).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GATHEA SOCIEDAD ANÓNIMA

Gathea Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-642190 solicita ante el Registro Nacional, de conformidad con la Ley número 9069, la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas número uno, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil de ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Guillermo Ulloa Lizano, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, cédula de identidad 4-0058-0626.—Lic. Andrés Montejo Molares, Notario.—1 vez.—(IN2014031347).

ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO EL ALCOHÓLICO DE CURRIDABAT

Yo, Mario Arturo Monge Berrocal, cédula número 1-0407-0381, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Hogar Salvando el Alcohólico de Curridabat Enrique Amador Céspedes, cédula jurídica 3-002-197992. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas

la reposición del libro Registro de Asociados N° 1 el cual fuera extraviado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Curridabat, 19 de mayo del 2014.—Mario Arturo Monge Berrocal, Presidente.—1 vez.—(IN2014031502).

SODA TAPIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por motivo de extravío del tomo segundo los libros de Inventario y Balance, el Diario y el Libro Mayor de la sociedad Soda Tapia Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero nueve mil ochocientos once, se avisa que se procederá a reponer los mismos.—Anabelle Bruno Torres y Ana Mary Bruno Torres, Representantes Legales.—1 vez.—(IN2014031525).

PRODUCCIONES TALAMANCA VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de Sociedades Mercantiles; se avisa que Producciones Talamanca Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil siete, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo número primero de los libros de actas de asamblea general, actas de junta directiva y registro de accionistas.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Lucy Mendoza Marchena, Notaria.—1 vez.—(IN2014031869).

MAGNA LAW ESCROWS & TRUSTS LLC COSTA RICA LIMITADA

El suscrito Max Mora Delgado, en mi calidad de Gerente de la sociedad **Magna Law Escrows & Trusts LLC Costa Rica Limitada**, comunico al público en general sobre la reposición de los libros legales de esta sociedad, en razón de que los anteriores se extraviaron.—Max Mora Delgado, Gerente.—1 vez.—(IN2014032915).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 30 de octubre del 2013, de la empresa **Agencia de Aduanas Multimodal S. A.**, se reformó la cláusula quinta del capital social, se disminuyó por pérdida del patrimonio, certificada por contador público autorizado.—Belén, Heredia, 20 de febrero del 2014.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—(IN2014024296).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Finca La Argentina S. A.**, mediante la cual se disminuye el capital social de la compañía reformándose la cláusula respectiva de los estatutos.—San José, 14 de mayo de 2014.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—(IN2014031089).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 13 de mayo del 2014, protocolicé acta de **The Pursuit Of Happiness Ltda.**, de las 11:30 horas del 6 de mayo del 2014, mediante la cual se cambia la cláusula segunda, se nombran nuevo gerente y subgerente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014029678).

Por escritura noventa y uno, otorgada ante el notario público Roy Faustino Jiménez Rodríguez, en Ciudad Neily, al ser las trece horas del día veintisiete de marzo del dos mil catorce, se constituyó: **Casa de AJ Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años a partir del otorgamiento. Domicilio social: Pavones, cien metros al sur del puente sobre el río Claro, Golfito, Puntarenas. Capital social: cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, pagado con la aportación de la finca inscrita en la provincia de Puntarenas matrícula número ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho-cero cero cero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad la ejercerá el presidente y a la tesorera, ambos con facultades de apoderados

generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente Presidente: Gerald Darwin Warner. Tesorera: Amelia Louise Warner.—Ciudad Neily, al ser las quince horas veinte minutos del día trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014029686).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **3-102-681007 SRL**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera y novena de los estatutos.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014029687).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Cool And Fire Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver dicha persona jurídica.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014029693).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Asesorías Financieras IQF & CIA Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula cuarta de sus estatutos.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014029695).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Brisas de Salinas Dos Azul S. A.**, donde se reforman cláusulas segunda y séptima de los estatutos, y se nombra nueva junta directiva.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Édgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014029696).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Servicios Técnicos Beta JPY Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula cuarta de sus estatutos.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014029697).

Por escritura número cuatro que se encuentra al tomo décimo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Itam División Repuestos Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social.—San José, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Fabio Arturo Guerrero Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014029698).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Ice And Snow Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver dicha persona jurídica.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014029699).

Que por escritura número 60, visible a folio 60 vuelto se acordó disolver la empresa denominada **The Foot Print of the Deer Sociedad Anónima**, empresa inscrita en el Registro Mercantil bajo la cédula jurídica tres-uno cero uno-cuatro seis cinco seis uno cuatro. Visible en el tomo 23 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 12 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014029701).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día trece de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Maquinaria Telemática Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula segunda y se nombra nuevo presidente y secretario. Es todo.—Lic. Roberto Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2014029702).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las once horas del día trece de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Megaservicios de Maquinaria Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y secretario. Es todo.—Lic. Roberto Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2014029703).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Baker Tilly Audit Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos dos, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre. Escritura otorgada a las trece horas del seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014029705).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día trece de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Telscor Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula segunda y se nombra secretario y tesorero. Es todo.—Lic. Roberto Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2014029706).

Que mediante escritura pública N° 163-1, otorgada ante la notaria Isabel María Vásquez Rojas, el día 12 de mayo de 2014, se constituyó la sociedad **D.S.R.B El Jardín Twenty Four V.D.L S. R. L.** Se otorga poder generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014029708).

Se hace constar que por escritura número seis, de las dieciocho horas del nueve de mayo del dos mil catorce, en el tomo séptimo del protocolo de la notaria Kathya Navarro López, se protocolizó acta de asamblea general de **Macho Papas S. A.** Se modifica junta directiva.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Kathya Navarro López, Notaria.—1 vez.—(IN2014029712).

Por escritura número 134 del tomo 25 de mi protocolo otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la empresa **Industrias Valpez S. A.** donde se nombró nuevo secretario de la junta directiva y fiscal.—San Isidro de Pérez Zeledón, 13 de mayo del 2014.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014029718).

Que por escritura número 64, visible a folio 64 vuelto, se modificó las cláusulas primera y quinta del pacto social, se nombró nuevo tesorero y agente residente de la empresa **Cinco Esquinas del Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-216727. Visible en el tomo 23 del protocolo del notario público, teléfono 2771-58-55.—Uvita de Osa, a las 15:00 horas del 13 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014029721).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 11:00 horas del 13 de mayo del 2014, se protocolizó acta de la sociedad anónima denominada: **Pulpas del Zurquí Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda, en cuanto al domicilio y se nombra junta directiva.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Odor, Notario.—1 vez.—(IN2014029723).

Por escritura pública de las 17:30 horas del 14 de mayo del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **El Muro de Camembert S. A.**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-485991, mediante la cual se reforman las cláusulas séptima de la representación, la octava y la novena, y se nombra nueva junta directiva.—Santa Ana, 14 de mayo del 2014.—Lic. Oswald Bruce Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014029724).

Que por escritura número 65, visible a folio 64 frente, se modificó las cláusulas segunda y séptima del pacto social, se nombró nuevo tesorero y agente residente de la empresa **Grupo Jade Perla Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-433736. Visible en el tomo 23 del protocolo del notario público, teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 15:00 horas del 13 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014029725).

Que la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-592777, ha hecho nuevos nombramientos en su junta directiva así mismo han modificado la representación legal de la sociedad. Oposiciones al fax 2685-4147.—Nicoya, trece de mayo de dos mil catorce.—Lic. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2014029727).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 25 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **Automotriz Inobeth Koh S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-324402. Acuerdo de disolución de dicha sociedad; conforme con lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Yamileth Pérez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029728).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 25 de abril del 2014, se constituyó la sociedad: **Inversiones Fénix Pura Vida S. A.** Presidente y secretario, apoderados generalísimos. Capital social: suscrito y pagado mediante aporte de cada socio de una computadora portátil marca: Toshiba, y otra portátil marca: Dell.—Lic. Yamileth Pérez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029729).

A las 14:00 horas del día de hoy protocolicé en mi Notaria acta de asamblea de socios de la compañía **La Doma de La Bravía S. A.** Se reforma la cláusula II del pacto social.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Édgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—(IN2014029730).

Se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Nueve Mil Novecientos Diecinueve**, en la cual se nombra nueva junta directiva.—San José, 11 de mayo del 2014.—Lic. Yeric González Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014029734).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del nueve de mayo del dos mil catorce, se modificó el pacto constitutivo de **Inversiones Comerciales Gigante de Regalos S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y uno. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial. Cambio junta directiva y fiscal.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014029735).

Ante mí, Sara Vargas Elizondo, notaria pública con oficina en Atenas, compareció la totalidad de los titulares de las acciones que conforman el capital social de la sociedad: **Curva Bodner Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro ocho ocho seis cuatro seis, y en forma unánime mediante escritura número: ochenta y siete, otorgada en la ciudad de Atenas, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de mayo del dos mil catorce, escritura visible al folio cuarenta y dos frente del tomo cuatro del protocolo de la suscrita notaria y por unanimidad se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sara Vargas Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2014029740).

Biciclo Inversiones de Jacó Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil novecientos uno, realiza aumento de capital social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014029744).

Por escritura protocolizada, se modifica la representación judicial y extrajudicial de la sociedad de esta plaza denominada: **Rovasi de Moravia Sociedad Anónima**, correspondiendo al presidente y vicepresidente la representación de la misma, de forma conjunta y/o separada.—San José, 1° de mayo del 2014.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—(IN2014029745).

Por escritura número doscientos cuarenta, otorgada en Montes de Oca, a las nueve horas del siete de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hermanos Gutiérrez de Barrio Cuba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno nueve dos tres siete seis, en la cual modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Max Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014029751).

Ante esta notaria, y por escritura otorgada a las nueve horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, se modificó la cláusula quinta de los estatutos la sociedad de esta plaza: **Las Nubes del Zurquí Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Karla Villalobos Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014029756).

Por escritura otorgada de las dieciséis horas del veinticinco de abril del dos mil catorce, ante la notaría de la Lic. María de los Ángeles Bonilla Jiménez, James Sterling, de nacionalidad norteamericana, pasaporte de su país 072412210, y Jhon Mcguire de nacionalidad norteamericana, pasaporte de su país N° 171615851, constituyen la sociedad anónima, cuya denominación será el número de cédula jurídica que en el momento de su inscripción le asigne el Registro Mercantil, de conformidad con el Decreto número tres tres uno siete guión J. Cuyo domicilio será San José, Santa Ana, Pozos, Urbanización La Palma, casa número tres. Capital social: es de diez mil colones, totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. María de los Ángeles Bonilla Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029758).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro-tres, otorgada ante la suscrita notaria, a las ocho horas del catorce de mayo del dos mil catorce, se reforman las cláusulas segunda y octava; y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal de la compañía: **OPJ Los Llanos de Guachipelín Uno S. A.**—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Viviana Solís Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029780).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en San José, al ser las catorce horas del día nueve de mayo del dos mil catorce, ante el notario Roberto Romero Mora.—Lic. Roberto Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014029787).

Ante la notaría de la suscrita Marcela Padilla Valverde, en San Rafael de Alajuela, mediante la escritura número ciento cuarenta y cuatro otorgada a las ocho horas treinta minutos del dos de abril del dos mil catorce, se reforma la cláusula sexta de la administración de la compañía: **Isla Mahal Altos Doscientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y dos. Es todo.—Alajuela, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014029794).

Por escritura número noventa y dos, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día quince de mayo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad anónima cuya denominación social es el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones, dividido en cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Representación judicial: presidente y secretaria. Se otorga poder general al señor Franz Langre Weingartshofer.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014029795).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del doce de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Districell Internacional Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula octava, se acepta la renuncia del presidente y se hace nuevo nombramiento.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029812).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del doce de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **The Turtle Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula primera para que ahora en adelante se denomine: **Petreats Group Sociedad Anónima**.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029814).

Por escritura ciento veintinueve otorgada ante mi notaría, a las once horas del nueve de mayo del dos mil catorce, se nombra la junta directiva y fiscal de la sociedad: **Inversiones O&M Tres Cero Siete S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro.—Lic. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2014029821).

Mediante escritura número ciento noventa y siete-veintisiete de las doce horas del once de abril del dos mil catorce, se protocolizó la modificación de la cláusula primera del pacto social, de la sociedad: **Carnes y Embutidos del Valle Sociedad Anónima**, y en su lugar se denominará: **Montajes Industriales Salazar Sociedad Anónima**, y asimismo la cláusula tercera del pacto social en lo sucesivo el objeto de la sociedad es la contratación de servicios industriales en general, en lo demás dejan firme y valedera la cláusula tercera del pacto social.—Ciudad Quesada, once de abril del dos mil catorce.—Lic. Manuel Chacón Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2014029855).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 13 de marzo del 2014, a las 08:00 horas, la sociedad: **Tee Ltda.**, protocolizó acuerdos en que se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—(IN2014029861).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre de fantasía es: **Asesorías Ocupacionales y Ambientales Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, en la que se nombró como gerente al socio: Óscar Gutiérrez Solano, cédula número dos-quinientos ochenta y uno-trescientos noventa y dos.—Alajuela, 16 de mayo del 2014.—Lic. Alexander Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014029866).

Por escritura otorgada ante los notarios Manuel Alberto Loría Corrales y Carolina María Acuña Fernández, a las trece horas treinta minutos del día catorce de mayo del dos mil catorce, se constituye la sociedad: **Macaqui Real Sociedad Anónima**.—Lic. Manuel Alberto Loría Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014029885).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis de mi tomo veintinueve, se protocoliza acta de la sociedad: **Inversiones Julhimera de Alajuela S. A.**—Santa Ana, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014029887).

A las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil catorce, se protocolizó en mi notaría, el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima: **Emogar Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social y se realiza además cambio de junta directiva.—Tilarán, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Ingrid Solano Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014029890).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Serviautos Roldan S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y quinta del pacto constitutivo, y se cambia junta directiva.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Johnny Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014029903).

Por escritura otorgada el 29 de abril del 2014, ante esta notaría, se nombra nuevo secretario de la sociedad: **San Ángel Diez S. A.**—San José, 14 de mayo del 2014.—Msc. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014029904).

Por escritura de las 08:00 horas del 2 de mayo del 2014, se protocolizan actas de asamblea que autoriza la fusión de las empresas: **Contreras Asesoría Total S. A.** y **Borbón Contreras Rojas y Asociados S. A.**, prevaleciendo esta última. Se publica para terceros interesados.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Luis E. Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014029906).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintinueve de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Agencias Martín Limitada**, por la cual se reforma la cláusula segunda, y se nombra junta directiva.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—(IN2014029908).

Por escritura número doscientos trece, otorgada ante el suscrito notario, a las doce horas del trece de marzo del año dos mil catorce, se ha solicitado la disolución de la sociedad **Distribuidora Lupana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014029912).

Ante mi notaría pública, por escritura de las 16:40 horas del 14 de mayo del 2014, se acuerda la disolución de **Jireth Ejecutivos CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-612605, no existen activos, ni pasivos, según artículo 201, inciso d), también interesados dentro del plazo de treinta días pueden ejercer sus derechos, Código de Comercio.—Alajuela, 15 de mayo del 2014.—Lic. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2014029913).

Por escritura de las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de **Falarco S. A.**, por la cual se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará **Falarco Ltda.**—San Pedro de Montes de Oca, 12 de mayo del 2014.—Lic. María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2014029917).

Por escritura otorgada por el infrascrito notario, a las trece horas del día de hoy, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza: **Fight Club Fitness Gym Sociedad Anónima**, en la que se reformaron las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo, y se nombran nuevos presidente secretario y tesorero.—San José, ocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—(IN2014029927).

Mediante escritura número ciento dieciséis, otorgada el día 15 de mayo del 2014, ante el suscrito notario, se protocolizó el acta uno de **Laro Suplydora Limitada**, donde se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo referente al nombre, el cual será: **Salud Inteligente Ltda.**, y se otorga poder generalísimo.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2014029957).

Por cambio de junta directiva y fiscal y modificación del pacto constitutivo de las cláusulas segunda del domicilio y sexta de la administración y representación de la sociedad de esta plaza denominada: **Eliás Expediciones del Sur M E A S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis. Es todo.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos González Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014029958).

Por medio de la escritura número siete-ciento siete, otorgada a las ocho horas del día dieciséis de mayo del dos mil catorce, se protocoliza declaración jurada de accionistas que conforman el capital social de la sociedad denominada: **Mapico del Oeste Sociedad Anónima**, donde se manifiesta su voluntad firme y expresa de disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Román A. Fallas Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2014029965).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del veinte de marzo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad: **Busha S. A.**, nombre de fantasía. Capital: suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, quienes puede actuar conjunta o separadamente.—Lic. Eduardo López Arroyo y Lic. Arturo Fournier Facio, Notarios.—1 vez.—(IN2014029966).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Wifa S. A.**, por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del presidente y la tesorera de la junta directiva, y en sus lugares se realizan nuevos nombramientos.—Guápiles, 14 de mayo del 2014.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2014029970).

Mediante escritura número ciento ochenta y dos del día quince de mayo del año dos mil catorce, se modificaron la cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Ecomed Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil quinientos setenta y ocho, estableciéndose como nuevo nombre social **Ecomed Medical Sociedad Anónima**; y estableciéndose un nuevo domicilio social.—Lic. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014029980).

La compañía **Valores Metropolitanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-100596, por extravío del tomo primero de los Libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Sesiones de Junta Directiva y Registro de Accionistas; está solicitando ante el Registro Público el número de legalización para la reposición de los mismos.—San José, 12 de mayo, 2014.—Lic. Carmen Anabelle González Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2014029984).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Grupo América del Este S. A.**, donde se adicionan al pacto social tres cláusulas nuevas, la novena, décima y décima primera y se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alfonso J. Jiménez Meza, Notario.—1 vez.—(IN2014029989).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 15:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Grupo América del Este S. A.**, donde se reforma la cláusula séptima de pacto social y se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alfonso J. Jiménez Meza, Notario.—1 vez.—(2014029992).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios en que se reforman las cláusulas quinta y sexta y se nombran presidente, secretario, y tesorero de la sociedad **Vía Libertat S. A.**—San José, dieciséis de mayo del 2014.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2014029993).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 14 de mayo del 2014, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía Productora Agrícola Doli-Cius de Costa Rica Ltda.**, cédula 3-102-677480. Se reforma el pacto constitutivo en las cláusulas primera de la denominación social, siendo ahora **Compañía Productora Agrícola Santa Fe Ltda.**—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2014030000).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 15 de mayo del 2014, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Penguin Lounge S. A.**, cédula 3-101-313335. Se reforma el pacto constitutivo en las cláusulas segunda: domicilio.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2014030001).

Por escritura otorgada de las quince y cincuenta horas del veintinueve de abril del dos mil catorce, ante la notaría de la Licenciada María de los Ángeles Bonilla Jiménez, se protocoliza acta, en donde se cambia el domicilio Social de la empresa **Fon Yu Lu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero cero ocho cero cero, sito en la provincia de Heredia, cantón octavo Flores, distrito uno-San Joaquín, San Lorenzo, del Café Vigoroso, cincuenta al oeste, calle Zamora última casa.—Lic. María de los Ángeles Bonilla Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030004).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 14 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Dafranjo S. A.**, cédula jurídica 3-101-196853, celebrada a las 11:00 horas del día 23 de abril del año 2010, en la que acordó reformar la cláusula octava del plazo social de representación judicial y extrajudicial se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—Quepos, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marcela Artavia Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030010).

Mediante escritura número 137 de las 15 horas del 17 de diciembre de 2013, se constituyó **Inversiones Marítimas Caribe Pacífico Imcapa Sociedad Anónima**. Presidente: Ronny Dobrosky Rojas.—Puerto Limón, 15 de mayo de 2014.—Lic. Romel Orane Anglin, Notario.—1 vez.—(IN2014030014).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 16:00 horas del día de hoy, la sociedad **Sycafra S. A.**, cédula jurídica 3-101-24048, modifica las cláusulas segunda, y quinta de sus estatutos.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2014030017).

Ante esta notaría el día quince de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta extraordinaria de la sociedad **Corporación Calle Islington Limitada** en la que modifica la cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: primera: la sociedad se denominará **Agroganadera Vargas y Asociados Sociedad Anónima**, el cual es un nombre de fantasía pudiendo abreviarse así **Agroganadera Vargas y Asociados S. A.**—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Eric Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014030018).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de socios mediante la cual se disuelve la sociedad denominada: **Consulbanz RO & JC Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, 13 de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2014030019).

Ante esta Notaría se protocolizó acta de asamblea general de socios la sociedad denomina: **Exportadora de Trubérculos de Costa Rica SRL**.—Guápiles de Pococí, 14 de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2014030020).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 29 de abril del dos mil catorce, de **Inversiones NutrinSA Sociedad Anónima**, en donde se procedió a modificar cláusula quinta.—San José, 15 de mayo de 2014.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2014030025).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 14 de mayo del dos mil catorce de **Rolados de Costa Rica Sociedad Anónima**, en donde se procedió a disolver la sociedad.—San José, 15 de mayo de 2014.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2014030026).

En San José, ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil catorce se protocolizó actas de fusión de las sociedades denominadas **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y**

Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cinco. Así como las reformas a las cláusulas segunda y quinta.—San José, 16 de mayo de 2014.—Lic. Li M Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2014030035).

Ante esta notaría, en San José, al ser las trece horas del catorce de mayo del dos mil catorce, se reforma la cláusula segunda y séptima de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—LL.M Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2014030036).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de mayo del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de **Costasolid Group (Grupo) S. A.**, mediante el cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014030038).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del catorce de mayo del año dos mil catorce, protocolizo acta general de asamblea de socios de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Tres Mil Setecientos Dieciocho Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas cuarta y sexta del pacto social y nombramiento de nueva junta directiva.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2014030041).

Publíquese, reforma cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, aumento de capital y cambio junta directiva, de sociedad **Reflexe Internacional S. A.**, cédula jurídica 3101206894, según protocolización acta 2, en escritura 261-3, otorgada a las 19 horas, del 9/5/2014, iniciada al folio 66 vuelto del tomo III del protocolo de la notaria Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 28 de mayo de 2014.—Lic. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2014030043).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 13 de mayo del año 2014, se modifica la cláusula quinta de la sociedad **Distribuidora y Envasadora de Químicos S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014030045).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:15 horas del 14 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Compañía Comercial Santa Fe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil setecientos noventa y tres, según la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030046).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno-uno otorgada a las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil catorce, se protocoliza reformas en los estatutos de la sociedad denominada **Wackenhut Servicio de Escoltas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis cero nueve uno ocho, en las cláusulas séptima y décima. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2014030048).

Por escritura otorgada hoy a las dieciséis horas **Efecto Urbano M & R Sociedad Anónima**, modificó la norma siete de sus estatutos.—San José, 14 de mayo de 2014.—Lic. Gabriel Zamora Márquez, Notario.—1 vez.—(IN2014030049).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del cuatro de abril del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Click Medical S. A.**, con un capital social de diez mil colones, y un plazo de noventa y nueve años.—San José, veintiuno de abril del dos mil catorce.—Lic. Martín Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014030050).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta-uno otorgada a las ocho horas del dieciséis de mayo de dos mil catorce, se protocoliza reformas en los estatutos de la sociedad denominada **G Four S Consultor en Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco ocho uno siete nueve ocho en las cláusulas séptima y décima. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2014030051).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos-uno otorgada a las diez horas del dieciséis de mayo de dos mil catorce se protocoliza reformas en los estatutos de la sociedad denominada **G Four S Grupo de Servicios Especiales de Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco ocho cero siete cinco tres en las cláusulas séptima y décima. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2014030052).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres-uno otorgada a las once horas del dieciséis de mayo de dos mil catorce, se protocoliza reformas en los estatutos de la sociedad denominada **Wackenhut Servicios de Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro dos cuatro dos nueve seis, en las cláusulas séptima y décima. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2014030053).

En mi notaria 12 horas, 31 enero 2014, escritura N° 60-4 se dispone disolver la sociedad **Jardín Botánico del Pacífico de Costa Rica Ltda**, domicilio en San José, Av 2, calle 19, capital social cien mil colones, en la que figuran como únicos socios por partes iguales Rubén y Paul, ambos Zamora Castro.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Rafael A. Brenes Valenciano, Notario.—1 vez.—(IN2014030054).

Al ser las diez horas del treinta de abril del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de condóminos de **Condominio Horizontal Residencial Big Daddy**, cédula jurídica tres-ciento nueve-trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, nombrándose como presidente de la junta administradora a Michael George Webster.—Playas del Coco, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2014030055).

Por escritura otorgada ante mí, se modifican las cláusulas Sexta de la administración de la firma **Purple Light Sociedad Anónima**. Fecha 28 de abril del 2014. Lugar de otorgamiento: San José.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2014030057).

Hacienda El Guindo de Santa Bárbara S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho seis uno seis tres, comunica que acordó disolver esta sociedad de acuerdo al artículo doscientos uno inc. d) del Código de Comercio.—Belén, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2014030058).

Por escritura 5 de las 17:30 horas del 19 de diciembre del 2013, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Mautame de la Guaria del Norte S. A.** cédula jurídica 3-101-299948, en la cual se reforman estatutos de capital social, representación y se hacen nombramientos de junta directiva.—San José.—Lic. Zianny Ugarte Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014030059).

La sociedad **Inversiones B H N Sociedad Anónima**, protocoliza acuerdos de asamblea extraordinaria de socios.—Belén, Heredia, 16 de mayo del 2014.—Lic. Juan Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2014030063).

Por escritura 19 de las 12:00 horas del 15 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Inversiones Kasi S. A.** cédula jurídica 3-101-550082, en la cual se reforman estatutos de domicilio, representación y se hacen nombramientos de junta directiva.—San José.—Lic. Zianny Ugarte Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014030064).

Por escritura otorgada ante Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, número 272 del protocolo 7 de la notario Azofeifa Cedeño, a las 18 horas del 15/05/2014, se reformaron estatutos y se nombró nueva junta directiva de **3-101654193 S. A.**, domicilio San José, presidente Marcos Bonilla Poveda.—Dieciséis de mayo dos mil catorce.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2014030066).

Por escritura de las 8:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Condominio Alta Vista de Jacó Cinco Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula séptima de sus estatutos.—Jacó, Puntarenas, 15 de abril del 2014.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014030067).

Por escritura otorgada ante Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, número 273 del protocolo 7 de la notario Azofeifa Cedeño, a las 19 horas del 15/05/2014, se reformaron estatutos y se nombró nueva junta directiva de **Intro Moda S. A.**, domicilio San José, presidenta Yolanda Quirós Robles.—Dieciséis, de mayo dos mil catorce.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2014030068).

Mediante escritura autorizada por mí a las 18:00 horas del 7 de mayo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aseguradora Costarricense Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula primera de los estatutos.—Ciudad Quesada, 15 de mayo de 2014.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014030070).

Por escritura otorgada ante las notarias Orietta María Ruiz Padilla y Esther Touma Ulloa, a las doce horas del diez de abril del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada: **Ingesteel Sociedad Anónima**, capital totalmente suscrito y pagado, presidente y secretario con la representación social.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Orietta María Ruiz Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014030080).

Ante mi Geovanny Villegas Sánchez, notario público de San José de Alajuela, se constituyó la sociedad **Four Net S. A.**, domicilio: San José, Sabana Norte, de la Embajada de Cuba 100 metros este. Apoderado generalísimo, presidente: Emmanuel González Candelario.—Alajuela, 15 de mayo 2014.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014030088).

Ante la notaría del notario Milton González Vega, con oficina abierta en Santo Domingo de Heredia, de la Capilla San Martín, 200 metros al este, 25 al norte y 75 al este, fax 22448860, teléfono: 22448861, por escritura número: 203 tomo 9, se modifica el pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva de **Desarrolladora Bras Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-10-548350, que en adelante se denominará por cambio de nombre como **Oráculo Diseño Gráfico Sociedad Anónima**. Es todo.—Santo Domingo de Heredia, ocho horas del 16 de mayo del año 2014.—Lic. Milton Luis González Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014030090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 28 de marzo de 2014, se protocoliza acta de la sociedad **3-102-513630 S. R. L.**, se nombra nuevo gerente y agente residente, y se reforma las cláusulas III del acta constitutiva. Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014030091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 12 de mayo de 2014, se protocoliza acta de la sociedad **Giora G. Angres M. D. Ltda.** Se nombran nuevos gerentes, y se reforma la cláusula VI del acta constitutiva.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014030092).

Por acta número trece de la **Asociación Internacional Pasión por las Almas**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos, se modifica el estatuto de esta asociación. Es todo.—San José, diez horas del diez de abril del dos mil catorce.—William Magaña Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014030093).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Gazla Foutefe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se nombran gerentes.—San José, 10 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014030104).

Por escritura otorgada ante mí notaría, del día ocho de mayo del año en curso se protocolizó acta de la sociedad **Dixietime DXTM Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas quinta, sexta y se reorganiza junta directiva.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014030137).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 14 de mayo del 2014, mediante la escritura número 63, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Comercializadora Mafouca S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—14 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carla Baltodano Estrada y Laura Granera Alonso, Notarias.—1 vez.—(IN2014030151).

A las 10:00 horas del 02 de abril del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Larifrant S. A.** que disuelve la sociedad, prescindiendo del trámite de liquidación por permanecer inactiva y no tener bienes o activos ni deudas o pasivos.—San José, 03 de abril del 2014.—Ileana Bonilla Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2014030152).

Por escritura número sesenta y siete-cuatro, otorgado por el notario público Adrián Álvarez Orellana, a las nueve horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tenedora Agroindustrial Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos, en la cual se acordó modificar la cláusula séptima de dicha sociedad.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2014030157).

Por escritura número sesenta y ocho-cuatro, otorgado por el notario público Adrián Álvarez Orellana, a las diez horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Agroindustrial Internacional S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos tres mil setecientos cuarenta y nueve, en la cual se acordó modificar la cláusula séptima de dicha sociedad.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2014030158).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza asamblea accionistas de **Alimentos Rápidos Alfa S. A.**, mediante la que se modifican cláusulas segunda y octava.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014030159).

Por escritura número sesenta y seis-cuatro, otorgado por el notario público Adrián Álvarez Orellana, a las ocho horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tenedora Agroindustrial Dos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil trescientos nueve, en la cual se acordó modificar la cláusula séptima de dicha sociedad.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2014030160).

Ante mí, Esaú González Calvo, notario público con oficina abierta en Golfito INVU kilómetro tres contiguo a la casa veintiuno, comparece el señor Ronald Valverde González con cedula de identidad número seis doscientos treinta y siete quinientos ochenta como representante legal de la compañía denominada **3-101-574057 Sociedad Anónima**, donde manifiesta el mismo que por asamblea general extraordinaria se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso D) del Código de Comercio, se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda.—Golfito, 16 de mayo del 2014.—Lic. Esaú González Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014030177).

Por escritura numero doscientos cuarenta y nueve otorgada a las diecisiete horas del catorce de mayo del año dos mil catorce. Ante la notaria Nidia Isabel Sibaja Blanco se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea extraordinaria de socios de **Corporación Fendy K.L.M. Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta de la escritura de constitución. Alajuela, quince de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2014030180).

Por escritura otorgada ante mí, se constituye la compañía sin denominación social según Decreto treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, en donde se autoriza expresamente al Registro Público de la Propiedad para que como denominación social se indique el número de cédula de persona jurídica que dicha institución de oficio le asigne en el momento de su inscripción, su plazo social es de cien años, su capital se encuentra totalmente suscrito y pagado, presidente y secretario serán los representantes legales, actuando conjunta o separadamente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Gonzalo Andrés Viquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2014030183).

Ante este notario público, Bernardo Guzmán Núñez, se constituye escritura número doscientos cuarenta y cinco, en donde se constituye **Arrendadora Farú Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento final en **S. A.**, escritura iniciada en el Folio ciento cuarenta y cinco frente, del protocolo tercero del suscrito notario; cuyo capital social está representado por diez acciones comunes y nominativas de quinientos mil colones cada una.—Dado en Alajuela, el dieciséis de mayo dos mil catorce.—Lic. Bernardo Guzmán Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014030187).

Por escritura número 275 del tomo 4, otorgada en esta notaría a las 12:00 horas del 14 de mayo de 2014, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Quimbaya Dorada S. A.**, cédula jurídica número 3-101-157770. Se nombra presidente.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014030189).

Por escritura número ciento treinta y uno- siete, otorgada ante esta notaría a las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Sauvignon Sur S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés, en la que se acuerda modificar la cláusula primera de sus estatutos sociales para en lo sucesivo denominarse **Eco-Servicios Integrales (ECOSI) S. A.**—San José, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Arturo Barzuna L. Notario.—1 vez.—(IN2014030192).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy al ser las 8:00 horas, protocolicé reforma de cláusulas segunda y séptima de los estatutos y se hizo cambios de junta directiva de la empresa **Villa Maya de Santa Ana S. A.**—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2014030205).

Por escritura número doscientos catorce otorgada ante esta Notaría a las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Dow Agrosociencias Costa Rica Sociedad Anónima** por medio de la cual se otorga se reorganiza la junta directiva y se nombran gerente y fiscal.—San José, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2014030231).

La suscrita Licenciada Sonia María Saborío Flores, notaria pública hago constar que por escritura otorgada ante mi notaría a las ocho horas treinta minutos del nueve de mayo del dos mil catorce se acordó la disolución de **Caribbean Manor Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos once.—Limón, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2014030239).

Reforma al pacto constitutivo, de la **Sociedad Anónima Estrategías F.A. Cocchu** (Junta Directiva y Domicilio social), cédula jurídica tres-ciento; uno-cuatrocientos siete mil quinientos setenta y cinco. Escritura otorgada en San José a las ocho horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce. Representación judicial y extrajudicial: Presidente, Secretario y Tesorero.—Lic. Laura Castro Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014030243).

Ante mi notaría, se ha presentado señor Kang Seok Bong, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de residencia número 141000014027, para solicitar la disolución de la empresa **Corporación Corola S. A.**, cédula jurídica 3-101-391167. Es todo.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2014030244).

Ante mi notaría se ha presentado la señora Heon Ju Kim, cédula de residencia número uno cuatro uno cero cero cero dos uno siete cero dos, para solicitar la disolución de la empresa **Han Gang S. A.**, cédula jurídica 3-101-301586. Es todo.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2014030245).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce se modificó pacto constitutivo de **Akua Estudio Floral Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-423767, en cuanto domicilio.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2014030246).

Mediante escrituras otorgadas el día de hoy, ante el suscrito Notario las sociedades: 1) **XLI Jacó N Mercurio S. A.**, cédula jurídica 3-101-326485, 2) **XXXVII Jacó Q Crema S. A.**, cédula jurídica 3-101-326497, 3) **XXXVIII Jacó P Caramelo S. A.**, cédula jurídica 3-101-326338, 4) **Poox Inc S. A.**, cédula jurídica 3-101-488679, 5) **Be Twenty Five Pink Shells LLC, SRL.**, cédula jurídica 3-102-427468, 6) **Be Sixteen Wild Sea LLC, SRL.**, cédula jurídica 3-102-430227, reformaron la cláusula 2 de sus estatutos sociales sobre el domicilio social.—San José, 16 de mayo del año 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014030248).

Mediante escrituras otorgadas el día de hoy, ante el suscrito Notario las sociedades: 1) **Be Two Magic Village LLC, SRL.**, cédula jurídica 3-102-431481, 2) **Be Twenty Six Sea Emerald LLC, SRL.**, cédula jurídica 3-102-428832, 3) **Be Fifteen Enchanted Gardens LLC SRL.**, cédula jurídica 3-102-430973, 4) **Be Twentv Seven Sea Diamonds LLC SRL.**, cédula jurídica 3-102-429768, reformaron las cláusula 2 y 7 de sus estatutos sociales, sobre el domicilio social y su administración respectivamente.—San José, 16 de mayo del año 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014030249).

Mediante escritura otorgada en San José, a las 15 horas del día 25 de marzo del dos mil catorce ante el notario Manuel Antonio Lobo Salazar protocoliza acta de la **Fundación Kayrós** mediante la cual se reforma el artículo sexto: de la administración, del pacto constitutivo.—Lic. Manuel Antonio Lobo Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014030250).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **JKH Holdings Sociedad anónima** mediante la cual se reforman las cláusulas tercera y sexta del pacto constitutivo, referentes al objeto y a la administración, respectivamente. Escritura pública número ciento diecinueve, otorgada en San José, ante el notario público Javier Escalante Madrigal, a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil catorce, visible al folio ciento treinta y seis frente del tomo primero de su protocolo.—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014030263).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del quince de mayo de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Connell Academy Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis por medio de la cual se procedió a reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales, la cual se refiere al capital social. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—1 vez.—(IN2014030267).

Ante esta notaría, se constituyó la fundación denominada **Fundación UPSSA Travel, Fundador Universal Payment System Sociedad anónima**. Patrimonio inicial: quinientos mil colones aportados por el fundador. Domicilio. San José, del hotel Holiday Inn, ciento cincuenta metros al norte.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—San José, diecinueve de mayo de dos mil catorce.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN20141030268).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del quince de mayo de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **PERF Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve, por medio de la cual se procedió a reformar los estatutos sociales, incluyendo la cláusula décima tercera, referente al pago de dietas. Es todo.—San José, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Mariano Andrés Mercado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014030269).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de las siguiente sociedades: **Out Of The Jungle S. A.**, **Belleza de Osa S. A.** y **Corazón de Osa C.O.S. A.**, en la que se reforman las cláusulas: segunda y sexta de los estatutos sociales.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2014030273).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé actas de disolución de la sociedad: **C Y G Lourdes de Naranjo S. A.**—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Paul Portuguez Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN20014030274).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de la compañía: **La Lorelai S. A.**, en donde se reforman las cláusulas segunda, cuarta y novena de los estatutos constitutivos.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2014030275).

El Suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Sin Fronteras Posibles S. A.**, en la que se reforman las cláusulas: segunda, novena y décima de los estatutos sociales.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Alberto Gurdían Arango, Notario.—1 vez.—(IN2014030276).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 9:00 horas del 14 de mayo del 2014, protocolicé acta de la empresa **Francisco Feoli y Compañía S. A.**, mediante la cual se revocan nombramientos de presidente, secretario y tesorero y se nombran nuevos por el resto del periodo social.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014030280).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11:00 horas del 15 de mayo del 2014, protocolicé acta de la empresa **Distribuidora Cavi Tres Mil S. A.**, mediante la cual se modifican cláusulas primera, y segunda de los estatutos sociales, y se revoca nombramientos de presidente, secretario y tesorero, y se nombran nuevos por el resto del plazo social.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014030281).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11:00 horas del 14 de mayo del 2014, protocolicé acta de la empresa **Edificios Franco S. A.**, mediante la cual se revoca nombramientos de junta directiva y fiscal y se nombran nuevos, y se modifican cláusulas décima séptima, y vigésima primera, de los estatutos sociales.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014030282).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 8:00 horas del 14 de mayo del 2014, protocolicé acta de la empresa **Jerofe Limitada**, mediante la cual se revoca nombramiento de la gerente y se nombra nueva.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marlen Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014030283).

Por escritura otorgada ante el notario Eric Quesada Arce, a las 14:00 horas del 7 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **3-101-578644 Sociedad Anónima**. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Sandra Fallas Valverde, presidenta, 16-05 del 2014.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014030290).

Por escritura otorgada ante el notario, Eric Quesada Arce, a las 12:00 horas del 7 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Estrella Fugaz de Ayarco Sociedad Anónima**. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Sandra Fallas Valverde, presidenta, 16-05 del 2014.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014030295).

Ante mí, Lic. Anthony Fernández Pacheco, por acta protocolizada en esta notaría mediante la escritura número ciento quince del tomo doce de mi protocolo, de las diecinueve horas del cinco de mayo del dos mil catorce, la compañía **Vecsis Limitada**, solicita al Registro Público de la propiedad la disolución de dicha sociedad.—Lic. Anthony Fernández Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014030296).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las catorce horas del veintiuno de abril del año dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios, que consta en el acta número dos de la empresa **tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete Sociedad Anónima**, mediante la cual y por acuerdo unánime se modificaron y se reformaron las cláusulas de administración, representación judicial y extrajudicial. De igual forma, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en la junta de administración y agente residente, también se modificó el domicilio social de la empresa. Es todo. La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas con quince minutos del veintiuno de abril del dos mil catorce.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014030309).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las once horas del día veintiuno de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios, que consta en el acta número uno de

la empresa **Petralia Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual y por acuerdo unánime se modificó y se reformó la cláusula de administración, representación judicial y extrajudicial. De igual forma, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en la junta de administración y se modificó el domicilio social de la empresa. Es todo. La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las trece horas del veintiuno de abril del dos mil catorce.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014030310).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios, que consta en el acta número tres de la empresa **tres-uno cero uno-seis cero cinco siete cuatro cero Sociedad Anónima**, mediante la cual y por acuerdo unánime se modificó la denominación o razón social, la cual en adelante se llamará **La Treille Sociedad Anónima**. Es todo.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil catorce.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014030311).

Por escritura número doscientos veinticinco-nueve, otorgada ante el notario público Víctor Manuel González Jiménez, en Heredia, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Producciones Heredianas Doble Cero S. A.**, la cual reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Heredia, dieciséis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Víctor Manuel González Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014030312).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día quince de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Moon Translation S. A.**, donde se acuerda modificar el domicilio social de la compañía, San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014030321).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cotistas de la sociedad denominada **Storerroom Solutions Costa Rica SRL**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014030324).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cotistas de la sociedad denominada **Calle de Siena Ltda.**, donde se acuerda modificar el domicilio.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014030325).

Mediante escritura número 167, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 12 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Presupuesto CR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014030330).

Por medio de escritura numero ochenta y cuatro otorgada a las 9:00 horas del 16 de mayo del 2014, ante esta notaría se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Corporación Jiménez Gómez de Jacó Sociedad Anónima**.—Orotina, 16 de mayo del 2014.—Lic. José Luis Ramos Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2014030332).

Ante el Licenciado Marvin Ramírez Viquez, el día 28 de marzo del 2014, se procede a modificar la razón social de la sociedad **Publicaciones y Textos Centroamericanos Publitex S. A.**—28 de marzo del 2014.—Lic. Marvin Ramírez Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2014030342).

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Megamentes S. A.**, se disuelve la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d), 206, siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2014030349).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 12:00 horas de hoy, se disolvió la sociedad **Chusi Baoli S. A.**, cédula jurídica 3-101-616056.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Con Sanchún, Notario.—1 vez.—(IN2014030350).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 10:00 horas de hoy, se disolvió la sociedad **Chuxiong Chen S. A.**, cédula jurídica 3-101-610529.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Con Sanchún, Notario.—1 vez.—(IN2014030351).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 12:30 horas de hoy, se disolvió la sociedad **Ming Ki Ltda.**, cédula jurídica 3-102-214348.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Con Sanchún, Notario.—1 vez.—(IN2014030353).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de mayo del dos mil catorce, se modificó la cláusula de la representación, del domicilio de la entidad denominada refacciones para maquinaria V y G sociedad anónima, con cédula jurídica número **tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro**.—Alajuela, 15 de mayo del 2014.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014030357).

Por escritura otorgada ante el notario, Carlos Alberto Rodríguez Pérez, a las dieciocho horas del dos de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Diseño, Construcción y Remodelación Vargas Sociedad Anónima**. Se modificaron las cláusulas, primera del nombre y sexta de la administración del pacto constitutivo. Se nombró tesorero y fiscal.—San José, 3 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014030358).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Alberto Rodríguez Pérez, a las diecisiete horas del cinco de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta cuatro de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Inmobiliaria Gonza Villa FG Sociedad Anónima**, se nombró vicepresidente y secretario.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014030359).

Yo, Ingrid Brown Sequeira, hago constar que ante mi notaría se protocolizó acta de **Mariale Número Dos S. A.**, donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2014030360).

Por escritura número treinta y uno, de las quince horas del día dieciséis de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Alfaro y González ALGONZA Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda (referida al domicilio social) del pacto constitutivo.—Lic. Julio César Madrigal Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014030361).

Mediante escritura número 251, del tomo 20 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Productos Agroquímicos Corona S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuatro mil doscientos diecisiete, en la cual se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo.—Guadalupe, 16 de mayo del 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014030364).

Mediante escritura número 250, del tomo 20 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Absentee Owners Management Company S. A.**, cédula jurídica 3-101-019704, en el cual se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014030365).

Ante mí, Bernal Mauricio, notario público, con oficina en San José, veinticinco metros al norte, de la Defensoría de los Habitantes; mediante escritura numero ciento veintiuno-cuatro protocolicé acta de asamblea extraordinaria número dos de **SS Security Internacional Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento-uno doscientos treinta y mil doscientos veinticinco en donde se reforma la cláusula décima de su pacto constitutivo. 19 de mayo del 2014.—Lic. Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014030368).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Playas del Coco, Sardinal Guanacaste, denominada **Quinta Hipocampus Sociedad Anónima**, en la se reforman la cláusula cuarta del pacto constitutivo en cuanto a la administración.—Lic. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2014030371).

Por escritura número cuarenta y dos otorgada en esta notaría a las doce horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce, se realiza la revocatoria de los nombramientos de presidente y tesorero y se nombran nuevos, de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa.—Alajuela, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Rolando García Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014030374).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 16:00 horas del día 16 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-102-677339 SRL.**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas primera y cuarta de los estatutos de la compañía.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Pablo Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014030375).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las diez horas con cuarenta minutos del 19 de mayo del 2014, se protocolizó acta que aprueba la modificación de la cláusula de representación y la renuncia y nombramiento de tesorero de la junta directiva de la sociedad anónima **La Casa de Doña Zelmira S. A.**, por acuerdo tomado entre los socios, de lo cual esta notaría da fe.—Alajuela, 19 de mayo del 2014.—Lic. Mariela Paniagua Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2014030378).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las diez horas del 19 de mayo del 2014, se protocolizó acta que aprueba la modificación de la cláusula de representación, la renuncia y nombramiento de secretario de la junta directiva de la sociedad anónima **Diversiones Acuáticas S. A.**, por acuerdo tomado entre los socios, de lo cual esta notaría da fe.—Alajuela, 19 de mayo del 2014.—Lic. Mariela Paniagua Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2014030379).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 16:15 horas del 13 de mayo del 2014, se disuelve la sociedad **Auto Transportes y Motores González del Este Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Auto Transportes y Motores González del Este S. A.** Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor, Eddy Adrián Ulate Alvarado. Capital: suscrito y pago en su totalidad. Firmo en la ciudad de Grecia, el día del catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014030381).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notaria, a las diez horas del ocho de mayo de dos mil catorce, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Ganadera La Loma de Tilarán Sociedad Anónima**.—Lic. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—(IN2014030383).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notaria, a las nueve horas del ocho de mayo de dos mil catorce, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Ganadera Chepe Bolaños B.M Sociedad Anónima**.—Lic. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—(IN2014030385).

Por escritura siete, otorgada ante la notaría pública Carolina Ulate Zárate, a las catorce horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, se modificó la cláusula octava de la sociedad denominada **Navila S. A.**—Heredia, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carolina Ulate Zárate, Notaria.—1 vez.—(IN2014030387).

Por escritura otorgada ante el notario Alfredo Álvarez Quirós, se nombró nuevo presidente y se reformó cláusula primera del pacto constitutivo de representaciones **Didi Oms S. A.**, y su nombre será ahora **Grúas Nacionales HM S. A.**, cédula jurídica 3-101-547529. Presidenta: María Lorem Valverde Calvo.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014030388).

Mediante escritura número ochenta y uno-cuatro otorgada ante mi notaría en la ciudad de San José las diecisiete horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima y se realiza un nombramiento de junta directiva todo de los estatutos sociales de la compañía **El Refugio Verde Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030389).

Mediante escritura número ochenta y dos-cuatro, otorgada ante mi notaría en la ciudad de San José, las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de mayo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima y se realiza un nombramiento de junta directiva, todo de los estatutos

sociales de la compañía **El Tesoro Verde Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030390).

Marta C. Jiménez Chaves y Ana Heitman Ardón, actuando en connotariado en el protocolo de la primera, protocolizan acta de asamblea extraordinaria de **ITC Energy S. A.**, reformando las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto constitutivo y nombrando nueva junta directiva y fiscal. Escritura 162, del día de hoy.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ana Heitman Ardón, Notaria.—1 vez.—(IN2014030391).

Ganadería As de Oros S. A., protocoliza acta reformando, cláusula segunda, el domicilio y cláusula sexta de la administración, mediante escritura N° 189, otorgada el día de hoy a las 11:00 horas, ante los notarios María del Rocío Arroyo Chaves y Rafael Ángel Morales Soto.—San Antonio de Belén, Heredia, 15 de mayo del 2014.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014030393).

Ante esta notaría mediante la escritura número noventa y ocho, otorgada a las diez horas del once de mayo de dos mil catorce la sociedad **Corredores Latinoamericanos COLASA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-0194188, reforma estatutos de domicilio y administración.—San José, diecinueve de mayo de dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—(IN2014030395).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escrituras número treinta y cinco del cinco de mayo del dos mil catorce y número treinta y ocho del quince de mayo del dos mil catorce, se constituyó **Grupo Los Solís J.S.Q. Sociedad Civil**, por los socios Jhonny Bernardo Solís Quesada y Melania María Solís Deliens y se protocolizó acuerdos de asamblea general de **Inversiones el Gran Alpe del Este Sociedad Anónima**, en donde se transforma, se reforma el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva, respectivamente.—San José dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2014030408).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce, **Condominio Industrial Indupark Sociedad Anónima**, con personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veintidós, protocolizó acta de asamblea de socios que aumenta el capital social.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014030410).

En escritura número once, de las quince horas del día quince de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-482001 S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Arturo Pérez Chaves.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2014030416).

En escritura número doce, de las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil catorce, protocolizamos actuando en el protocolo del notario Ronald Odio Rohrmoser, acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Embotelladora Orosi S. A.**, mediante la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser y Adrián Alvarenga Odio, Conotarios.—1 vez.—(IN2014030417).

Por asamblea extraordinaria de socios de la firma **Opilion Celeste Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio a las 14:00 horas del 14 de mayo del 2014, se modificaron las cláusulas de domicilio y representación.—Cartago, 15 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014030424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 16 de mayo del 2014, se constituye la sociedad anónima **Casach S. A.**, con un capital social de diez mil colones exactos.—Heredia, 18 de mayo del 2014.—Lic. Maureen Vaglio Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030426).

Ante este notario mediante escritura número cuatrocientos tres, del tomo: cuarenta y cuatro del catorce de mayo de dos mil catorce, se reforman cláusulas primera, segunda y octava de pacto constitutivo de **Distribuidora de Viniles y Arnés Sanabria & Vega Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, quince de mayo de dos mil catorce.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014030429).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 9:00 horas del día de hoy, se constituyó la entidad domiciliada en Heredia, denominada **Alternativas Médicas Corporativas ALMECOR S. A.** Capital novecientos dólares íntegramente suscrito y pagado. Presidente, Gustavo Adolfo López León.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014030430).

Por escritura otorgada en San José a las veinte horas del dieciocho de marzo del dos mil catorce, el notario Iván Lewin Salas, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la compañía **Compañía Agrícola y Ganadera de Poasito Sociedad Anónima**, donde modifica la representación de la sociedad.—San José, dieciocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Iván Lewin Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014030433).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día de hoy, protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Ornamentales Río Frío S. A.**, en que se modifica la cláusula sexta relativa a la administración y la décima-tercera relativa al agente residente. Se remueve la junta directiva, el fiscal y el agente residente y se nombran sustitutos.—San José, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—(IN2014030435).

Disolución de **Agrosova Servicios Profesionales Limitada**, gerente Marco Alonso Soto Valverde, cédula 111770703, cédula jurídica 3-102-247598, domicilio social La Trinidad de Moravia del Supermercado La Campaña, 200 mts. Escritura 69, folio 37 v. Tomo 3. Licenciada Elena María Escalante Rodríguez. Urbanización 4 Reinas, casa 30 F.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Elena María Escalante Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030438).

Por escritura número trescientos cuarenta y uno de las 11:00 horas del día 27 de febrero del 2014, se modificaron los estatutos de la sociedad denominada **Playa Hermosa-Blanca Ocho C.R.C.Q. S. A.**—Paraíso, 16 de mayo del 2014.—Lic. Glenda González Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030453).

Por escritura número doce de las 16:00 horas del día 16 de mayo del 2014, se nombró nuevo administrador, de la sociedad denominada **Condominio Combinado Vertical Horizontal Residencial Jaco Beach Village**.—Paraíso, 16 de mayo del 2014.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2014030456).

Por escritura número trece de las 9:00 horas del día 19 de mayo del 2014, se modificaron los estatutos de la sociedad denominada **Pueblo Real D H E P Seis S. A.**—Paraíso, 19 de mayo del 2014.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2014030457).

Por escritura otorgada a las trece horas quince minutos del quince de mayo del dos mil catorce esta Notaría protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Ornamentales Los Lagos S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo para que se lea así: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de una junta directiva compuesta por presidente, secretario y tesorero, quienes pueden ser socios o no y durarán en sus cargos por todo el plazo social. Corresponde al presidente y al secretario la representación legal de la sociedad, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente y otorgar poderes de toda clase, revocar sustituciones y hacerlas de nuevo sin perder el uso de sus facultades.—Licda. Rebeca Zapparolli Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030459).

Por escritura número catorce de las 10:00 horas, del día 19 de mayo del 2014. Se modificaron los estatutos de la sociedad denominada: **Jaco Trust Holding Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Paraíso, diecinueve de mayo del 2014.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2014030460).

Por escritura número trescientos noventa y seis de las 19:00 horas del día 2 de mayo del 2014. Se modificaron los estatutos de la sociedad denominada **Miswal 2014**. Paraíso, tres de mayo del 2014.—Licda. Glenda González Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030461).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del catorce de mayo del dos mil catorce, ante esta notaría se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Itacos Importadores y Exportadores Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado mediante el

aporte de bienes muebles y libramiento de una letra de cambio. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Licda. Rebeca Zapparoli Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030462).

Ante esta notaría, al amparo del artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, se acuerda la disolución de la sociedad **Armadura Yamil M S. A.**, cédula jurídica 3-101-644363, por acuerdo de las partes, presidenta Yamil Montenegro Mejía, cédula residencia 155805213318 y Asunción del Rosario Gómez Miranda, cédula residencia 155808607029.—Alajuela, 19 de mayo del 2014.—Lic. Aníbal Zavaleta Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014030465).

El día 7 de enero del 2014 por acuerdo del capital accionario de la entidad denominada **Vimaga de Hojanca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número, 3-101-340753, con domicilio en Hojanca Guanacaste cien metros norte y veinticinco este de la iglesia acordaron disolver la citada entidad, de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de comercio. Es todo.—Hojancha, 10 de marzo del dos mil catorce.—Lic. María Eugenia Castro Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014030473).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se reforma la cláusula de la razón social de la sociedad **Inversiones Santillana Fa Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos, para que en adelante sea **Inversiones Santillana Dos Mil Quince Sociedad S. A.**—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014030475).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se reforma la cláusula de la razón social de la sociedad **Grupo Málaga FA Dos Mil Ocho S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, para que en adelante sea **Grupo Valle Alto Málaga S. A.**—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014030476).

A las diecinueve horas con treinta minutos del doce de mayo del dos mil catorce, ante esta notaría, se constituyó la Asociación denominada **Asociación de Vecinos del Proyecto Río Vistas Estates**. Domicilio: en Cañas, Guanacaste, tres kilómetros al norte del cementerio. Presidenta: Saskia Cruz Calvo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014030477).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se reforma la cláusula de la razón social de la sociedad **Inversiones Merida Fa Dos Mil Ocho S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil quinientos treinta y dos, para que en adelante sea **Grupo Paso Real Dos Mil Quince S. A.**—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014030478).

Mediante escritura número ciento ochenta y tres del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Parque Comercial Lindora Arize Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ocho mil ochocientos once, estableciéndose un nuevo domicilio social y la cláusula décimo primera del pacto constitutivo, de modo tal que la compañía no contará con un agente residente.—Lic. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014030479).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del nueve de mayo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Gutmon Forestal Sociedad Anónima**. Mediante la cual se modifican las cláusulas, séptima y quinta y se cambia junta directiva.—San José, diecinueve de mayo del catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014030488).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 16 de mayo del 2014, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad **3101630223 S. A.**, cédula 3-101-630223, en que se cambió de nombre a **Bella y Molly LG S. A.** y se nombró nuevo secretario.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014030507).

Que mediante escritura número cincuenta y uno visible al folio cuarenta y seis vuelto protocolo número diez del notario Luis Gerardo Brenes Solano, se reformó la cláusula número siete, de la administración de la sociedad de este domicilio denominada **Micromática Sociedad Anónima**, celebrada en San Ramón, ciento setenta y cinco metros norte de la bomba Chury, el día ocho de mayo del año dos mil catorce a las diez horas, se reforma la cláusula séptima que en adelante se dirá: “de los negocios sociales serán administrados por una junta directiva integrada por cinco miembros que serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, que pueden actuar conjunta o separadamente”, y se nombra nueva presidenta cuyo nombramiento recae sobre Nathaly Mora Chavarría, mayor, casada, contadora, con cédula de identidad número seis-trescientos treinta y nueve-quinientos cuarenta y cinco.—San José, diecinueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014030508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y dos, sociedad anónima** en la cual se reformó la cláusula sexta y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 16 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Gabriela Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014030511).

Mediante escritura número cuarenta, otorgada el diecinueve de mayo de dos mil catorce, a las doce horas con treinta minutos, en el tomo segundo del protocolo del notario Kerry Orlando Ramírez Salas, se reforma pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva en **Calibra Sociedad Anónima**.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014030514).

Mediante escritura número ciento treinta y nueve, otorgada el diecinueve de mayo de dos mil catorce, a las doce horas, en el tomo segundo del protocolo del notario Kerry Orlando Ramírez Salas, se nombra nueva junta directiva en **Condominios Santa Helena Sociedad Anónima**.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014030515).

Luis Diego Chacón Bolaños, notario público, hace constar, que el día de hoy en mi notaría se constituyó **Caminos del Prado CRC Ltda.**, siendo su gerente apoderado generalísimo con límite de suma y su capital social de cien mil colones.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014030530).

Por escritura autorizada por mí, a las 13:45 horas del 19 de mayo de 2014, se reforma la cláusula “b”, relativa al domicilio social, del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-545933 sociedad anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Soto Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2014030531).

Por escritura autorizada por mí, a las 14:00 horas del 19 de mayo de 2014, se reforman las cláusulas quinta y décimo primera, relativas al capital y a la administración, del pacto constitutivo de la sociedad **Empresa de Crédito El Sauce Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Soto Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2014030533).

En mi notaría he protocolizado acta de la sociedad **Musas Creative Management Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-680593, en la cual se acuerda nombrar nuevo gerente.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014030535).

Mediante escritura número tres, de las diecisiete horas del once de abril del dos mil catorce, Patricia Arias Chaves, cédula número: 1-773-582, constituye fundación denominada **Fundación El Dador Alegre**. Capital suscrito y pagado. Fundadora: Patricia Arias Chaves.—San José, diecinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030536).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **3-101-564525 S. A.**, por medio de los cuales se acordó reformar y transformar en **Sociedad de Responsabilidad Limitada** y se nombra gerente.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2014030538).

Por escritura de las 08:15 horas del 26 de marzo del 2014 otorgada ante esta notaría pública, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad **LTE Cinco Alersepieri Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril de 2014.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030543).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios número cinco el día diecisiete de mayo del dos mil catorce, de la sociedad **RE-Dekore Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-647725, se modificó la cláusula décima del pacto social, modificándose la representación de la sociedad y dándose facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al presidente y secretario sin ninguna limitación, pudiendo actuar de forma conjunta o separadamente. Es todo.—San Ramón, diecinueve de dos mil catorce.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2014030544).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de **Frutti Mangas CMA S. A.** Se nombra nuevo secretario, tesorero, fiscal. Representante legal Cristian Alonso Mena Arias.—Orotina, a las 16:00 horas del 08 de mayo del 2012.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014030551).

En esta notaría al ser las ocho horas del diecisiete de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de la empresa **Mar y Montaña S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas dos y siete del pacto social y se nombra presidente y tesorero.—San José, diecisiete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2014030553).

El suscrito Edín Zúñiga Bolaños, notario público doy fe que mediante la escritura número noventa y nueve-tres, se modifica la representación legal de la empresa **Corporación Beibella Pacífico Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos seis mil trescientos noventa y nueve, para que en adelante la representación judicial y extrajudicial de la empresa recaiga en el presidente y tesorero, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma y podrán actuar por su cuenta de forma conjunta o separada.—Golfito, trece de mayo del dos mil catorce.—Lic. Edín Zúñiga Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014030556).

Por escritura 215, otorgada ante mi notaría, de las diecisiete horas con cero minutos del diecinueve de mayo del dos mil catorce, se nombran puestos de presidente, secretario, tesorero y fiscal de junta directiva de **Cadena Detallistas San José S. A.**, cédula jurídica 3-101-010110.—San José, 20 de mayo del 2014.—Greivin Ureña Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2014030560).

Ante esta notaría al ser las doce horas del dieciséis de mayo de dos mil catorce, se constituyó la empresa denominada **Aristoteles S. A.** Presidente: Roberto José Echeverría Cárdenas. Capital social: ciento veinte mil colones.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Raquel Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030568).

Por escritura número veinte se nombra nuevo gerente general de la sociedad denominada **tres-ciento dos-quinientos setenta y tres mil novecientos ochenta y uno sociedad de responsabilidad limitada**.—San José, veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014030569).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día 19 de mayo del 2014, la empresa **VLP Brown Five C, Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula novena de los estatutos.—Heredia, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014030574).

Ante mí, se constituyó **La Casita del Quilting de Puriscal Sociedad**. Plazo social noventa y nueve años. Domicilio social: San José, Santiago de Puriscal. Presidenta: Guiselle María Jiménez Retana.—San José, 4 de mayo del 2014.—Lic. Carl W. Jensen Pennington, Notario.—1 vez.—(IN2014030578).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 10:00 horas del día 07 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cable Visión de Costa Rica CVCR S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad.—Licda. Sabrina Francis Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2014030596).

Por escritura número 97-57, otorgada en esta notaría, a las 17:15 horas del 10 de abril del 2014, se disuelve la sociedad denominada **Maguva Cañas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-544473.—Lic. Juan Carlos Sing Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2014030603).

Delphin Blue Sociedad Anónima, modifica su domicilio social a San José, Desamparados, San Rafael Abajo, condominio Montecarlo, casa número cuarenta y su nombre a **Inversiones Ordoñez y Polanco Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José a las 14:00 horas del 19 de mayo del 2014.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014030718).

Por escritura otorgada ante mí, Jorge Walter Ruiz González, se cambia a la junta directiva, y fiscal de **Cartemi Orotina de Costa Rica Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-418789.—Lic. Jorge Walter Ruiz González, Notario.—1 vez.—(IN2014030725).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 19 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Proyectos e Inversiones Tecnológicas R & H Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-600448, donde se modifica la junta directiva y las cláusulas primera, segunda, tercera y novena del pacto social. Es todo.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2014030727).

Por escritura otorgada a las 19:00 horas del día 25 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad anónima **Grupo Soluciones Artísticas S. A.** Presidente: Sebastián Antonio Barrientos Alvarado.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014030745).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada a las diez horas del diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en Puntarenas, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Villa Maravilla CR LLC Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos, asamblea celebrada en Puntarenas con la participación de la totalidad del capital social y en la cual se resolvió lo siguiente: a) Cambio de razón social a **Villa Montine LLC Limitada**, b) Cambio de cláusula de administración. Acta protocolizada por el notario Álvaro Masis Montero.—Puntarenas, diecinueve de mayo quince horas del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Masis Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014030748).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada a las nueve horas del diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en Puntarenas, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Casita de la Marea Alta Dieciocho Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y tres, asamblea celebrada en Puntarenas con la participación de la totalidad del capital social y en la cual se resolvió lo siguiente: a) Nombramiento de presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente de la sociedad por el resto del período legal, b) Cambio de cláusula de administración. Acta protocolizada por el notario Álvaro Masis Montero.—Puntarenas, diecinueve de mayo del dos mil catorce.—1 vez.—(IN2014030749).

Ante la notaria, Hellen Cordero Mora, se protocoliza acta número uno de asamblea extraordinaria de socios de **tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos s. a.**, el día treinta y uno de enero del dos mil catorce, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo referida al nombre para que en adelante se denomine **Lakari Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030751).

Por escritura otorgada hoy en esta ciudad a las 13:00 horas, ante el suscrito notario público, se protocolizó acta de la compañía de esta plaza **Pirian S. A.**, en la cual se reformó la cláusula primera de los estatutos.—San José, 19 de mayo del 2014.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2014030756).

Por escritura 266 otorgada ante esta notaría se cambió junta directa de la sociedad **Inversiones Breri S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-202173 corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado judicial sin limitación de suma. Nombada como secretaria: Mariela Brenes

Mora, cédula de identidad 3-407-995, vecina de Cartago.—Cartago, 19 de agosto del 2014.—Lic. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2014030760).

Por escritura número seis, de las siete horas treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil catorce, del tomo quinto del protocolo de la Licda. Verónica María Rivera Jiménez, se protocolizó acta número cinco de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **The Red Bird of The Blue Lake CR/CA Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos mil ciento cuarenta y nueve, en la cual se realiza cambio de junta directiva de la sociedad y se reforma a la vez el domicilio social de la misma para que en lo futuro se lea así: provincia: Guanacaste, distrito nueve Tamarindo, cantón tres Santa Cruz, Hacienda Pinilla, Reserva de Golf, Lote número noventa.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030762).

Por escritura número doscientos veintinueve, de las quince horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil catorce, del tomo cuarto del protocolo de la Licda. Verónica María Rivera Jiménez, se protocolizó acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Controles Contables Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuatro cero cuatro nueve dos, en la cual se realiza cambio de junta directiva de la sociedad y se reforma a la vez el domicilio social de la misma para que en lo futuro se lea así: San José, Moravia, de la entrada principal del Estadio Pipilo Umaña cien metros norte y cincuenta metros este.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030763).

En mi notaría a las 10:30 horas del 15 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Inversiones Salazar del Norte S. A.**, por la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración.—Ciudad Quesada, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014030769).

El suscrito notario hace constar, que ante su notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Maya Hot Dog S. A.**—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014030771).

En mi notaría a las 14:00 horas del 15 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Agropecuaria Caño Negro S. A.**, por la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio.—Ciudad Quesada, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014030772).

Por escritura otorgada en mi notaría a las catorce horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Fermesgo Sociedad Anónima**, en la que se solicita por acuerdo de socios al Registro Nacional la disolución de la Compañía.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Lidiette Solís Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030775).

Por escritura número cien, otorgada ante mi notaría, al ser las quince horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, en la cual se aumenta el capital social, se reforman integralmente los estatutos del pacto constitutivo. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Óscar Mario Villalobos Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014030777).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 16:00 horas del día 19 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Valores Puesto de Bolsa S. A.**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Pablo Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014030778).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de mayo del 2014, se protocolizó el acta de la sociedad de esta plaza denominada **Industrias Valmonte S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco donde se acuerda disolver la sociedad, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin

límite de suma es José Luis Montero Dalorzo mediante la escritura número 413 del tomo 15 de mi protocolo.—Cartago, 16 de mayo del 2014.—Lic. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030787).

Ante esta notaría a las 14:00 horas del 02 de mayo del 2014, se protocolizó el acta de la sociedad de esta plaza denominada **Hermanos Leandro Masís S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cuatro donde se acuerda disolver la sociedad, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Nore Leandro Masís mediante la escritura número 380 del tomo 15 de mi protocolo.—Cartago, 16 de mayo del 2014.—Lic. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030790).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del trece de mayo del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Seguridad Chomes Sociedad Anónima** en que se reforman las cláusulas cuarta, octava y décima segunda del pacto social.—Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014030792).

Por escritura doscientos once otorgada ante mí, Giovanna Badilla Rojas a las dieciséis horas treinta minutos del primero de mayo del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Medpe Medicina Pediátrica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-205669.—Lic. Giovanna Badilla Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014030800).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veinte de mayo del año dos mil catorce, se reforma la cláusula octava de la administración, del pacto constitutivo de la sociedad que se denomina **Lubricentro Isidreño Cri Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y ocho mil setecientos setenta.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014030802).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las nueve horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-593689 Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 30 de abril del 2014.—Nancy Vieto Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014030803).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:50 horas del 20 de mayo del 2014, se declara disuelta la sociedad anónima denominada **V Siamogos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-591867.—Lic. Luis Varela Quirós y Daniel Aguilar González, Notarios.—1 vez.—(IN2014030806).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:20 horas del 20 de mayo del 2014, se declara disuelta la sociedad anónima denominada **IV Parsa Mogos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-591865.—Lic. Luis Varela Quirós y Daniel Aguilar González, Notarios.—1 vez.—(IN2014030809).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:45 horas del 20 de mayo del 2014, se declara disuelta la sociedad anónima denominada **Valle de las Heliconias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-456574.—Lic. Luis Varela Quirós y Daniel Aguilar González, Notarios.—1 vez.—(IN2014030811).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 horas del 20 de mayo del 2014, se declara disuelta la sociedad anónima denominada **I Mattgita Mogos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-591869.—Lic. Luis Varela Quirós y Daniel Aguilar González, Notarios.—1 vez.—(IN2014030812).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 13 de mayo del 2014, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Sentoku S. A.**, por la que se reforma la cláusula décima de los estatutos.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014030813).

Ante el notario Álvaro Arguedas Durán, los socios acuerdan la disolución de la sociedad denominada **Cortaberria & Crespo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-609118, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Urbanización Montaña del Sol, lote número veintiuno.—San José, quince de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2014030817).

Mediante la escritura número 96-8, autorizada en mi notaría al ser las 14:00 horas del día 16 de mayo del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, denominada **Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se acordó aumentar el capital social a la suma de ₡13.507.580.000,00.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014030823).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos mil ciento treinta y dos s.r.l**, mediante los cuales, se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo y se nombra nuevo gerente y subgerente de la sociedad.—San José, 19 de mayo del 2014.—Alejandro Bettoni Traube, Notario.—1 vez.—(IN2014030827).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **CE y VA de Escazú Sociedad Anónima** ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, 19 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014030856).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día siete de abril del dos mil catorce a las trece horas en la ciudad de Atenas se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Musa Sumatrana Sociedad Anónima**. En la cual se revoca el nombramiento del presidente y secretaria y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014030861).

Mediante escritura número cuarenta y seis-siete, otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 15 de mayo del 2014, protocolicé acta número dos, de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Auto Repuestos del Valle Limitada**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Lic. Vanessa Rojas Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014030864).

Se hace constar que ante esta notaría de Víctor Hugo Castillo Mora, mediante escritura número dos de las once horas del veinte de mayo del dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tulipán P.V.S. Ciento Diecinueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos uno cinco tres uno tres, donde se reforman las cláusulas segunda y además se nombra una nueva junta directiva y fiscal. Además, se nombra agente residente.—San José, veinte de mayo del año dos mil catorce.—Victor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014030866).

El día de hoy ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **Escuela de Artes Marciales Horang Yi Yin Yang S. A.**, donde se modificó las cláusulas primera, segunda, y séptima de su pacto constitutivo teniéndose, respectivamente, primera. Del nombre: La sociedad, se denominará **Tarimas Industriales Joec S. A.** pudiéndose abreviar las dos últimas palabras en **S. A.** Segunda. Del Domicilio: provincia de Heredia, cantón tres Santo Domingo, distrito sexto Santa Rosa, de la antigua Guardia Rural un kilómetro y medio al noroeste, primera bodega mano derecha, pudiendo abrir y establecer oficinas, agencias, sucursales y subsidiarias en cualquier otro lugar del país o fuera de él y que el presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo limitado hasta la suma de dos millones de colones.—Heredia, 20 de mayo del 2014.—Lic. Vladimir Mora Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014030867).

El día de hoy ante esta notaría se constituyó la sociedad **Colemesis FB Sociedad Anónima**. El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 24 de abril del 2014.—Lic. Vladimir Mora Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014030868).

Por escritura número ciento veinticuatro-nueve, otorgada ante el notario público Adrián Alvarenga Odio a las doce horas del día veinticuatro de abril del dos mil catorce, se transforma la sociedad **Desarrollos Comerciales Caballo Manso S. A.** en una sociedad de **Responsabilidad Limitada** cuya denominación social será **Desarrollos Comerciales Caballo Manso Limitada**.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014030870).

Mediante escritura 61 del 15 de mayo del 2014, se disuelve la sociedad **Agrícola Marín Rivera Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-311556.—Lic. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014030883).

Por escritura número 232 del tomo 12 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, en San José, Pavas, a las 9:00 horas del 20 de mayo de 2014, todos los socios que representan el 100% del capital social de **Laguna Tellez S. A.**, cédula jurídica número 3-101-518.380, acordaron por unanimidad disolver y liquidar dicha sociedad.—San José, 20 de mayo de 2014.—José Fidelio Castillo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014030887).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizan acuerdos de la sociedad de esta plaza **M D S Suministros Sociedad Anónima**, se reforma cláusulas primera del nombre, quinta de capital y octava de la administración.—San José, 1° de mayo de 2014.—Lic. Walter Garita Quirós y Vera Violeta Salazar,—Lic. Walter Garita Quirós. Notario.—1 vez.—(IN2014030888).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizan acuerdos de la sociedad de esta plaza **Stampa Siat Sociedad Anónima**, se reforma cláusula cuarta de plazo social.—San José, 19 de mayo de 2014.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014030889).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizan acuerdos de la sociedad de esta plaza **Tuky Ochenta Sociedad Anónima**, se reforma cláusula cuarta de plazo social.—San José, 19 de mayo de 2014.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014030890).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se nombra como presidente al señor Jorge Enrique Ramos Cubero y se reforman las cláusulas segunda y vigésimo segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Portch Time Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y siete.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014030895).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 16 de mayo de 2014, se modifican las cláusulas primera, segunda, quinta y séptima de la compañía denominada **tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro s. a.**—San José, 20 de mayo de 2014.—Lic. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014030909).

Por escritura de las quince horas del dos de mayo del dos mil catorce, ante esta notaría se modifica domicilio, representación judicial de la empresa **Repe de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil cuatrocientos treinta y cinco.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Liliana Angélica Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014030911).

Por escritura otorgada a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Servicentro Cerro Agrícola Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-358547, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo y se nombra gerente y subgerente.—Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014030912).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del dos de mayo del 2014, se realizan nuevos nombramientos y se reforma el estatuto sexto del pacto constitutivo de la sociedad anónima, **Lupas Arte Comestible S. A.** cédula jurídica número 3-101-678170.—San José, siete de mayo del 2014.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014030918).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 20 de mayo del 2014, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Costa Esterillos Estates Taray cero noventa y ocho**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro seis cero ocho seis tres. Se modificó la cláusula segunda y octava del pacto social, se nombró nuevo presidente y nuevo agente residente.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Amez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014030928).

En asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Aventuras Turísticas Oasis Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta

y siete se acordó que en virtud de que la sociedad supra, no mantiene ni pasivos ni activos que distribuir, se acuerda anticipadamente disolver la sociedad a partir del día tres de marzo del año dos mil catorce. Es todo.—Heredia, trece de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014030937).

En asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Latincoming S.A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y tres mil se acordó que en virtud de que la sociedad supra, no mantiene ni pasivos ni activos que distribuir, se acuerda anticipadamente disolver la sociedad a partir del día tres de marzo del año dos mil catorce. Es todo.—Heredia, trece de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014030938).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 16 de mayo del 2014, mediante la escritura número 70, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Roma Prince S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula novena del pacto social y se revocan poderes.—16 de mayo del dos mil catorce.—Carla Baltodano Estrada y Laura Granera Alonso, Notarias.—1 vez.—(IN2014030941).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 16 de mayo del 2014, mediante la escritura número 69, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios Unidos S. A.** mediante la cual se nombra nuevo fiscal.—16 de mayo del dos mil catorce.—Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2014030945).

Por escritura pública número doscientos treinta y dos, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto del tomo quinto, de esta notaría, al ser las trece horas del día veintinueve de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta de cambio de junta directiva, presidente, secretario y tesorero, de **TR Grupo Empresarial Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número 3-101-668231.—Lic. Julia Alvarado Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030953).

Por escritura número ciento ochenta y uno-cinco, otorgada ante la suscrita notaria, a las quince horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce, se modifica la cláusula segunda del domicilio de la sociedad denominada **Zafiro Technology Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014030955).

Por escritura pública número doscientos treinta y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto del tomo quinto, de esta notaria, al ser las catorce horas del día diecinueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de cambio de junta directiva, presidente, secretario, tesorero, y fiscal de **D&D Consultoría Industrial Creativa Integral Cici Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil-cero quince.—Lic. Julia Alvarado Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014030957).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **JP Holding CR LLC Limitada**, en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda en cuanto al domicilio de la empresa, para que se lea de ahora en adelante de la siguiente manera: San Rafael de Escazú, del Centro Educativo Koala, trescientos metros sureste, casa esquinera a mano derecha. Escritura otorgada en San José, al ser las quince horas veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, ante el Notario Roberto Romero Mora.—1 vez.— Lic. Roberto Romero Mora, Notario.— (IN2014030969).

A quien interese de conformidad con los artículos doscientos uno, doscientos seis y doscientos siete, del Código de Comercio se procede a la disolución y liquidación, de la sociedad denominada **Engco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta mil doscientos cuarenta y nueve, para lo cual se comunica a los interesados para que puedan realizar las oposiciones de ley. Realizada ante esta notaría.—Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2014030978).

A quien interese de conformidad con los artículos doscientos uno, doscientos seis y doscientos siete, del Código de Comercio se procede a la disolución y liquidación de sociedad denominada **Americana Grill Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro

seis seis cero nueve seis, para lo cual se comunica a los interesados para que puedan realizar las oposiciones de ley. Realizada ante esta notaría.—Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2014030980).

Por escritura de las 10:00 horas del 20 de mayo de 2014 se protocolizó el acta que reforma la cláusula primera de los estatutos de la compañía **Skin and Laser Clinic Sociedad Anónima**, mediante el cual se modifica el nombre a **Neumoservicios Sociedad Anónima**.—San José, 2° de mayo de 2014.—Ernesto Hütt Crespo, Notario.—1 vez.—(IN2014030993).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas treinta minutos del veinte de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta siete de la sociedad **Consultora Octaedro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres, mediante la cual se cambia el nombre de la sociedad a **Latam Brands Sociedad Anónima**; se revocan nombramientos en los puestos de presidente, secretario, tesorero de la junta directiva, y del fiscal, y se realizan nuevos nombramientos. Se modifica cláusula de representación.—San José, veinte de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Carolina Elizondo Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014031001).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas minutos del veinte de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta dieciséis de la sociedad **Rodríguez y Losilla Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero tres nueve cero siete cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula de administración, se revoca el nombramiento del vicepresidente por haberse eliminado dicho puesto de la junta directiva y, se revoca el nombramiento de fiscal y se realiza nuevo nombramiento.—San José, veinte de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Carolina Elizondo Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014031003).

Por escritura otorgada a las catorce horas con treinta minutos del doce de mayo del dos mil catorce se protocoliza de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Canahuatense Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil quinientos diecinueve, mediante la cual se reforma la cláusula primera y se establece nueva denominación a la sociedad. Se reforma la cláusula cuarta y se cambia el objeto. Se reforma la cláusula sexta cambiando la administración y representación de la sociedad. Se nombra nuevo vicepresidente.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2014031004).

Hoy ante mí se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Otogento Limitada**; se modifican cláusulas: segunda y sexta y se nombran gerentes. Otorgada a las 11 horas del 7 de mayo del 2014.—Alice Michelle Mc Coy Garnier, Notaria.—1 vez.—(IN2014031010).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de mayo del 2014, se modificaron las cláusulas primera referente al nombre social, segunda referente al domicilio social y octava referente a la representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho S. A.**, cédula jurídica número 3-101-492368, la cual se refiere al capital social.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Bolaños Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014031034).

Por escritura número: ciento ochenta y seis, otorgada ante el suscrito notario Antonio Mora Barboza, a las quince horas del veintiocho de abril del dos mil catorce, **Ecozona Consultores S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seis cinco uno cinco tres cero, protocoliza acta mediante la cual reforma las cláusulas segunda y octava de sus estatutos.—San José, veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Antonio Mora Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2014031046).

La compañía **T.L.S Precisión Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- dos nueve cero cinco uno cero, gestiona el proceso de aumento de capital social mediante capitalización del aporte extraordinario de sus socios. Los socios solicitan la publicación del presente edicto, para cumplir con los requerimientos del artículo 19 del Código de Comercio y lo que conforme a derecho corresponda.—Alajuela, 12 de mayo del 2014.—Lic. Cristhian Ruiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014031049).

Ante esta co-notaria, a las 10:00 horas del 3 de febrero del año 2014, se constituyó **Familia Jiménez S. A.** Plazo social: 100 años, domicilio: Santa Teresa de Escazú. Capital social: íntegramente suscrito

y pagado mediante aporte de bienes muebles. Representación: presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 19 de mayo del año 2014.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014031055).

Al tomo dos, escritura ciento noventa y tres, folio sesenta y uno vuelto del notario Sergio Mena Díaz se constituyó **Eversons Limitada**. Es todo.—Veinte mayo de dos mil catorce.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014031058).

Ante mi Kattia Bermúdez Montenegro, notaria pública, en escritura pública número sesenta y dos, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Los Tortuosos Caminos de La Vida S. A.**. Se modifica la cláusulas “primera”, se denominará: **Los Inesperados Caminos de la Vida S. A.**—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2014031060).

Por escritura otorgada el día siete de mayo dos mil catorce, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Ke - Chiva Importaciones Sociedad Anónima**.—San José, veinte de mayo del dos mil catorce.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—(IN2014031062).

Mediante escritura número 298, visible a folio 164 Frente del protocolo número 7, se protocolizó acta N° dos, de la sociedad anónima denominada, **Inversiones La Patoja S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-138248, donde se reforma la cláusula séptima de representación legal de la sociedad.—San José, 21 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Lidilia Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014031066).

Sociedad **Ayala y Cortes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y dos. Cambio de junta directiva: Representación judicial y extrajudicial: presidente: Jorge Ayala Melgar, secretaria: Guadalupe del Carmen Melgar de Ayala.—Liberia, veintiocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Estrella Quesada Guerrero, Notaria.—1 vez.—(IN2014031077).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las quince horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Hacienda Rincón de Salas S. A.**, mediante la cual se aumenta el capital social de la compañía, reformándose la cláusula respectiva de los estatutos sociales.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2014031087).

Por escritura cincuenta y uno - veinticinco otorgada en esta notaría el día dieciocho de mayo del dos mil catorce, a las ocho horas treinta minutos, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria R C V del Este Sociedad Anónima**. Presidente: Renier Canales Medina.—Cartago, veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014031097).

Por escritura cincuenta y uno - veinticinco otorgada en esta Notaría el día dieciocho de mayo del dos mil catorce, a las ocho horas, se constituyó la sociedad denominada **Vascular del Este Sociedad Anónima**. Presidente: Renier Canales Medina.—Cartago veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014031099).

Por escritura número ciento cuarenta y seis del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria y otorgada a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil catorce se reformó la cláusula de la representación de **Importaciones Línea Médica Sociedad Anónima**.—San José, veinte de mayo del 2014.—Lic. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014031101).

Que por medio de la escritura número ochenta y ocho-cinco, otorgada a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Segunda Vista Bonita de San Isidro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de la administración.—San José, veinte de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—(IN2014031112).

Por escritura de las 11:00 horas de hoy: se reforma domicilio y administración de **Corporación Watersson CR Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2014031120).

Por escritura de las 11:30 horas de hoy: Se reforma domicilio y administración de **Ferrohogar Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2014031121).

Por escritura número cuatro de protocolización de acta de sociedad denominada **Evolución Verde Sociedad Anónima**, por acuerdo de asamblea de accionistas y mediante la cual se solicita reformar la cláusula segunda: del domicilio y que fue otorgada ante mi Notaría en la ciudad de Alajuela a las diez horas del cinco de abril del año dos mil catorce, solicito se publique el edicto correspondiente por Ley.—Alajuela, a las once horas del cinco de abril del dos mil catorce.—Lic. Rita María Salazar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014031122).

Por escritura de las 12:00 horas de hoy: Se reforma domicilio y administración de **Itsatico Centro de Servicios Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2014031124).

Por escritura de las 9:00 horas de hoy: Se disuelve la sociedad **Mar de Sámará Mercurio Veinte Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2014031125).

La suscrita notaria Kattia Vargas Álvarez, hace constar que se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Chinos S & S** portadora de la cédula de jurídica número tres - ciento uno - quinientos dieciocho mil setecientos setenta y siete, en la escritura treinta y tres, visible al folio veintiséis frente del tomo cuarto de mi protocolo. Es todo.—Heredia, a las diez horas del catorce de abril del año dos mil catorce.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014031127).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy: Se disuelve la sociedad **Mar de Sámará Aluminio Seis Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo de dos mil catorce.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2014031128).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y dos-catorce, de las diecisiete horas treinta minutos del diez de abril de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veintitrés Sociedad Anónima**, en donde se acordó cambio de junta directiva y cambio de domicilio social.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014031140).

Por este medio Ángel Marín Espinoza, cédula de identidad número 1-0305-0112, en su carácter de presidente de la junta directiva de la compañía **Marín Val dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-183352, hace saber a quién interese que el tomo N° 1 del libro de Actas de Asamblea de Socios de dicha sociedad ha sido extraviado; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante ocho días naturales a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ángel Marín Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2014031152).

Por escritura pública número setenta y nueve otorgada a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Ticondoga Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos siete mil doscientos cincuenta y cuatro, en la que se acordó la disolución y liquidación de la Sociedad.—San José, veintiuno de mayo de dos mil catorce.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2014031155).

Por escritura otorgada en mi notaría a las dieciséis horas del día veinte de mayo del año dos mil catorce, de la sociedad **Saint Michaels Mountains Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatro seis cinco cuatro cuatro seis, se modifica pacto constitutivo y nombramientos de junta directiva, San José dieciséis horas treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Ramiro José Alvarado Larios, Notario.—1 vez.—(IN2014031159).

Por escritura número 214 de las 20:00 horas del 20 de mayo del 2014, otorgada ante el Notario José Virgilio Porras Zúñiga, se reformaron las cláusulas 2,7 y 13 del pacto social de **Servicio de Seguridad Cercasar S. A.**, cédula jurídica 3-101-297113.—Santiago de Puriscal, San José.—Lic. José Virgilio Porras Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014031166).

En esta notaría a las nueve horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce, en escritura número trescientos noventa y uno, se constituye sociedad civil denominada **Inversiones Kibo R.C. Sociedad Civil**.— San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014031174).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-621967 SRL**. Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014031177).

Ante esta notaría hoy se constituyó **Fundación Agua de la Tierra para la Tierra (FUNDAAGUA)**. Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 20 de mayo del 2014.—Lic. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2014031179).

NOTIFICACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-709-2014 de las 9:00 horas del 24 de abril del 2014, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-349-2014, de sesión celebrada en San José a las 13:00 horas del 14 de marzo del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra, incoadas por Monge Badilla Betzabe, cédula de identidad N° 9-020-153, a partir del día 01 de junio del 2013; por la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta y un céntimos (¢108.228.71), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Dr. Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014031350).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

SECCION DE INSPECCIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por este medio y con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón central de San José se notifica a los propietarios omisos.

Propietario:	Sogeo S. A.
Cuenta:	3101030729
Dirección:	Lomas del Rio Pavas, Lomas 2 de la Escuela Rincón Grande, 25 mtrs oeste y 300 mtrs sur entrada entre la Iglesia Bautista, bloque 37
Localización:	0901910366
Folio Real:	365957
Distrito:	PAVAS
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	CASO 1716 S
Propietario:	Álvaro Antonio Sánchez Badilla
Cuenta:	9000412129000
Dirección:	Del Parque la Amistad, 3 cuadras al norte, 2 cuadras al este y 75 mtr norte. están en la misma acera del Colegio Bilingüe la Sabana
Localización:	0901590003
Folio Real:	281300
Distrito:	PAVAS

Propietario:	Sogeo S. A.
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	CASO 1463
Propietario:	Álvaro Antonio Sánchez Badilla
Cuenta:	9000412129000
Dirección:	Del Parque la Amistad, 3 cuadras al norte, 2 cuadras al este y 75 mtr norte. están en la misma acera del Colegio Bilingüe la Sabana
Localización:	0901590004
Folio Real:	281300
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	CASO 1463
Propietario:	Vanessa Flores Hernández, Gustavo Cervantes Morales
Cuenta:	3101588820
Dirección:	Del Parque la Amistad, 3 cuadras al norte, 2 cuadras al este y 75 mtr norte. están en la misma acera del Colegio Bilingüe la Sabana
Localización:	0901590005
Folio Real:	281304
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	CASO 1463
Propietario:	Coda del Oeste S. A.
Cuenta:	3101105501
Dirección:	Del antiguo AID 200 mtr norte y 200 mtr este
Localización:	09010030010
Folio Real:	474808
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	DSA-087-14
Propietario:	Coda del Oeste S. A.
Cuenta:	3101105501
Dirección:	Del antiguo AID 200 mtr norte y 200 mtr este
Localización:	09010030009
Folio Real:	474807
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	DSA-087-14
Propietario:	Coda del Oeste S.A.
Cuenta:	3101105501
Dirección:	Del antiguo AID 200 mtr norte y 200 mtr este
Localización:	09010030011

Propietario:	Sogeo S. A.
Folio Real:	474807
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días
Omisión:	Lote enmontado y sin cerca

Propietario:	Sogeo S. A.
Código:	81-82
Boleta:	DSA-087-14

Lo anterior para su debido trámite y cumplimiento acorde a la ley.—San José, 15 de mayo de 2014.—Departamento de Comunicación.—Gilberto Luna Montero, Jefe a. i.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 13472.—(IN2014030096).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley N° 7509 del 7 de marzo de 1995 y sus reformas) y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas); por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información, correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles, de las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca que no presentaron la declaración de bienes inmuebles.

D	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno	Valor de Construcciones	Valor Const. Comùn	Valor total	Valor derecho	N° Avalúo
1	373581				103130103	Granados Vargas María Cecilia	₡ 3.859.200,00	₡ 2.122.745,63		₡ 5.981.945,63		8386
2	374131				203050872	Fernández Castro Joaquín	₡ 6.318.000,00			₡ 6.318.000,00		8405
3	214899				3101179713	Corporación de Inversiones García S.A.	₡ 18.978.162,00	₡ 40.669.654,31		₡ 59.647.816,31		8436
4	219952				3101157934	Propiedades Acero Proa S.A.	₡ 11.584.560,00	₡ 8.416.550,61		₡ 20.001.110,61		8441
5	219954				3101157934	Propiedades Acero Proa S.A.	₡ 12.358.158,00	₡ 8.787.710,79		₡ 21.145.868,79		8442
6	214847				103910998	Guevara Huete Angela	₡ 20.702.748,00	₡ 31.816.757,67		₡ 52.519.505,67		8445
7	319661				3101180104	Tony de Guadalupe S.A.	₡ 29.213.600,00	₡ 32.857.823,75		₡ 62.071.423,75		8450
8	89037	B			101440265	Jiménez Vargas Reinaldo	₡ 13.265.850,00	₡ 1.947.350,00		₡ 15.213.200,00		8452
9	181702			1	108190024	Castillo Salazar Miguel Angel	₡ 15.758.124,00	₡ 7.446.809,87		₡ 23.204.933,87	₡ 3.852.019,02	8465
10	181702			3	110460368	Castillo Salazar Carolina	₡ 15.758.124,00	₡ 7.446.809,87		₡ 23.204.933,87	₡ 3.852.019,02	8465
11	181702			7	108190024	Castillo Salazar Miguel Angel	₡ 15.758.124,00	₡ 7.446.809,87		₡ 23.204.933,87	₡ 1.932.970,99	8465
12	181702			8	110460368	Castillo Salazar Carolina	₡ 15.758.124,00	₡ 7.446.809,87		₡ 23.204.933,87	₡ 1.932.970,99	8465
13	181702			11	101830503	Castillo Ovaes Rafael Angel	₡ 15.758.124,00	₡ 7.446.809,87		₡ 23.204.933,87	₡ 11.602.466,94	8465
14	182945				3101181239	Inmuebles Acasuso S.A.	₡ 30.492.940,00			₡ 30.492.940,00		8496
15	509133			1	108200891	Soto Quirós Danilo	₡ 27.760.590,00	₡ 83.356.947,31		₡ 111.117.537,31	₡ 36.668.787,31	8498
16	509133			2	108010718	Gómez Solano Edgar	₡ 27.760.590,00	₡ 83.356.947,31		₡ 111.117.537,31	₡ 36.668.787,31	8498
17	509133			3	107910678	Salazar Castro Gustavo	₡ 27.760.590,00	₡ 83.356.947,31		₡ 111.117.537,31	₡ 36.668.787,31	8498
18	509132				112170858	Madrigal Durán Glenda Tatiana	₡ 31.360.000,00	₡ 49.018.516,03		₡ 80.378.516,03		8499
19	509150				3101181239	Inmuebles Acasuso S.A.	₡ 46.227.350,00			₡ 46.227.350,00		8502
20	509149				3101181239	Inmuebles Acasuso S.A.	₡ 23.309.640,00			₡ 23.309.640,00		8503
21	509148				3101181239	Inmuebles Acasuso S.A.	₡ 30.289.800,00	₡ 303.303,00		₡ 30.593.103,00		8504
22	203312				3101015718	Apartamentos Cocorí S.A.	₡ 39.078.680,00			₡ 39.078.680,00		8507
23	3232		F		628	Hinkelammert Franz Josef	₡ 8.924.480,00	₡ 5.740.186,11	₡ 3.153.120,00	₡ 17.817.786,11		8518
24	3230		F		103340060	Avila Henríquez Marín	₡ 8.605.080,00	₡ 6.355.299,31	₡ 3.153.120,00	₡ 18.113.499,31		8520
25	356858				3101114509	Roca Uno S.A.	₡ 26.090.460,00	₡ 38.166.644,51		₡ 64.257.104,51		8542
26	419549				800660317	Pérez Delgado Mayela Teresa	₡ 24.765.710,00			₡ 24.765.710,00		8546
27	509143				106020487	Elizondo Jiménez Daisy	₡ 29.253.120,00			₡ 29.253.120,00		8554
28	184382				3101079864	Barramares S.A.	₡ 39.916.800,00	₡ 32.725.012,63		₡ 72.641.812,63		8569
29	188700				401000678	Aguilar Mirambell Flora María	₡ 39.329.520,00	₡ 32.923.280,78		₡ 72.252.800,78		8572
30	195456			13	101007965	Boza Vargas Franklin	₡ 34.984.560,00	₡ 18.841.934,48		₡ 53.826.494,48	₡ 26.913.247,24	8573
31	195456			14	101320824	Mora Zuñiga Alicia	₡ 34.984.560,00	₡ 18.841.934,48		₡ 53.826.494,48	₡ 26.913.247,24	8573
32	184396				900050486	Ruiz Bravo Rose Mary	₡ 41.178.368,00	₡ 27.142.171,88		₡ 68.320.539,88		8598
33	318073				3101179610	Caramelo S.A.	₡ 31.564.260,00	₡ 84.937.065,63		₡ 116.501.325,63		8603

Observaciones:

- Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total del inmueble.
- En caso de bienes inmuebles inscritos como fincas filiales en condominio, se considera el porcentaje de condominio para determinación del valor.
- Para los efectos de lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles (Ley N° 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día de la presente publicación.

Montes de Oca, San Pedro, San José.—Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—Ing. Luis Emilio Barrantes Suárez, Jefe.—1 vez.—(IN2014031595).